UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICIÓN DE AUSENTES"

Tesis presentada por:

Juana Isabel Peña Mamani

Dante Franco Condori Banda

Para optar el Título Profesional de:

Abogados

Asesora:

Miriam Aurora Fernández Garate

Arequipa-Perú

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios, por darnos fuerza y perseverancia para obtener uno de los anhelos más deseados de nuestra formación profesional, a nuestros amados padres y hermanos por ser parte de este proceso, acompañarnos y brindarnos el apoyo necesario para lograr esta meta, a nuestra asesora, que nos dio su apoyo incondicional para culminar con satisfacción esta investigación y finalmente a nuestros docentes y personas que hicieron posible la materialización de este tema.

ÍNDICE

RESUMEN **1**
INTRODUCCIÓN **3**
CAPITULO I: **4**
EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN **4**
1.1. Concepto 4
1.2. Naturaleza Jurídica 5
1.3. Importancia 6
1.4. Elementos que se deducen del principio de contradicción 7
1.5. Alcances y Limites 9
1.6. Amparo Constitucional 10
1.7. El principio de contradicción en el proceso penal 14
1.8. Regulación en el Proceso Penal 14
CAPITULO II: **19**
DERECHO DE DEFENSA **19**
2.1. Derecho de defensa 19
2.1.1. Nociones sobre el derecho de defensa 19
2.1.2. La Debida Notificación 22
2.1.3. Clases de Defensa 23
2.2. Presunción de la Inocencia 25
2.2.1. La presunción de inocencia y las medidas cautelares personales 28
CAPITULO III: **30**
LA PRISIÓN PREVENTIVA **30**
3.1. Concepto 30
3.2. características 31
3.3. Tratamiento Legal 33
3.4. Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva **36**
3.4.1. Fundados y graves elementos de convicción 36
3.4.2. El fumus delicti comisi y su relación con el principio de prueba necesaria. 38
3.4.3. La prognosis de la pena 39
3.4.4. El peligro procesal 40
3.4.5. Peligro de Fuga 41

3.4.6. Peligro de obstaculización 48
3.5. La proporcionalidad de la medida 49
3.5.1. Concepto 49
3.5.2. Contenido: 49
3.6. El tiempo de imposición de la medida 50
3.7. Procedimiento establecido en caso de reos ausentes 51
CAPITULO IV: 53
REOS AUSENTES 53
4.1. Nociones básicas sobre reos ausentes: 53
4.2. Tratamiento en el Proceso Penal Peruano 55
4.3. Diferencia del reo ausente y el contumaz 56
4.4. Principio de la contradicción en reos ausentes 57
4.5. Afectación del derecho de defensa 58
CAPÍTULO V: 60
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS 60
ANÁLISIS DE RESOLUCIONES JUDICIALES 73
ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN: 75
ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN: 78
CAPÍTULO VI: 80
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 80
CONCLUSIONES: 86
RECOMENDACIONES 88
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS: 89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 90
ANEXOS 95

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, titulado “Estudio de la efectividad del principio de contradicción en los requerimientos de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes” Arequipa -2021, nace de la verificación en la praxis judicial de la aplicación indistinta de los reos ausentes y la afectación de los derechos fundamentales de éste. Se tuvo como objetivo general, determinar si es efectivo el principio de contradicción cuando se requieren prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes. Se ha trabajado con dos instrumentos metodológicos como son la ficha matriz de registro y la entrevista semiestructurada. Se llega a la conclusión que sí existe afectación al derecho de defensa por lo que merece un tratamiento diferenciado.

ABSTRACT

This research work, entitled "Study of the effectiveness of the principle of contradiction in the requirements of preventive detention on inmates who are absent" Arequipa -2021, is born from the verification in the judicial practice of the indistinct application of absent prisoners and the violation of their fundamental rights. The general objective was to determine if the principle of contradiction is effective when preventive detention is required on inmates who are absent. We have worked with two methodological instruments such as the registration matrix card and the semi-structured interview. The conclusion is reached that the right of defense is affected, which is why it deserves a differentiated treatment.

INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación titulado el “Estudio de la efectividad del principio de contradicción en los requerimientos de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes” es el resultado minucioso del análisis teórico, doctrinario, legal y jurisprudencial sobre el tema.

Ha sido dividido en 04 capítulos. Los tres primeros corresponden al análisis teórico del tema, el cuarto capítulo a la presentación y desarrollo de los dos instrumentos metodológicos establecidos y finalmente se tiene la discusión de resultados con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I:

EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

1.1. Concepto

El principio de contradicción es trascendental para el ámbito jurídico, ya que sin el mismo no tendríamos litigio; por cuanto, implica que las partes del proceso argumenten posturas jurídicas diferentes, opuestas entre sí.

Este principio se encuentra reconocido dentro del art. I inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde se estima que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, (…)” (Código Procesal Penal: 2006,29 de julio, Art. 1 inciso 2 TP CPP) dando la posibilidad a una de las partes para poder actuar o intervenir ante una acusación dada por la contraparte, consecuentemente este se entrelaza principalmente al Derecho de Defensa, el cual se encuentra reconocido dentro de nuestra Constitución Política.

De ello, podemos definir al principio de contradicción, conocida a su vez como el principio de “bilateralidad de audiencia”, “contradicción” “controversia”, como:

> El principio de bilateralidad de la audiencia consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición (Couture :1993, pág. 183)

De lo expuesto diremos que, bajo nuestra opinión, es aquella consistente en el resultado de la dualidad del Derecho de acción, la cual se logra materializar con la pretensión del sujeto procesal. Conforme a sus antecedentes históricos y evolutivos determinaremos dos hitos fundamentales en el principio de contradicción, la primera de estas se le denominará el principio de contradicción en sentido débil, el cual entiende al principio “como simple bilateralidad”; y segunda, contrapuesta a esta, se tiene la contradicción en

sentido fuerte, el cual se estipula como un auténtico derecho por el cual se influye en el proceso como en la formación de la decisión.

En el ámbito penal, podemos notar que el principio de contradicción está presente en todas las etapas del proceso y no únicamente en la etapa de juicio; que es la etapa en la cual se pretende demostrar al juez la responsabilidad de la parte imputada; ya que como sabemos, el juez es el responsable de dar solución a un conflicto de relevancia jurídica; dentro del ámbito penal; sobre esto, el juez, el cual es a quien el Estado a facultado y otorgado el *ius puniendi*, es el encargado de otorgar una sanción punitiva a quien resulte autor del accionar penalmente sancionado, frente a la comisión de un delito.

Recordemos que, dentro de un proceso penal, existen de acuerdo a lo establecido por Ore (2011) dos partes denominadas acusado y acusador, las cuales tienden a estar en contraposición, quienes recurren al órgano jurisdiccional, representado por el juez penal a fin de poderle ofrecer la versión de los hechos la cual puede ser formulada a través de una teoría del caso, dado por el representante del Ministerio Publico, en la cual se encuentra inmersa la comisión u omisión de un delito y por otro lado, otra teoría contraria, la cual denominaremos de defensa, formulada por el acusado; con la finalidad de desmentir o desvirtuar la versión dada por el acusador.

Por ende, siguiendo la línea de Oré, diremos que el hecho de tener a dos posturas opuestas en su totalidad generará que el principio de contradicción se logre materializar, y que el mismo al estar presente garanticé a su vez el debido proceso.

1.2. Naturaleza Jurídica

El origen del término contradicción deriva de un vocablo en latín *contradictio-onis* del verbo *contradicere* traducido al español es contradecir aquí también debemos mencionar que para un proceso penal el principio de contradicción y el derecho de defensa son garantías constitucionales que trabajan en conjunto,

siendo además un derecho fundamental que nace como principio desde que se genera una imputación por cualquier delito establecido dentro del ordenamiento jurídico y asimismo nace lo que conocemos como el debido proceso que sirve para alcanzar la justicia y la búsqueda de la verdad.

Para poder hablar sobre su naturaleza jurídica, diremos primeramente debe observarse que los principios, denominados también como reglas o mandamientos, los cuales son usados principalmente para ser tomados como fundamentos y/o leyes que si bien no se encuentran reguladas dentro del Derecho son base amplia y fundamental que sustenta las normas jerárquicas y que, en su defecto, sirven para resolver discrepancias que la norma no ha previsto.

Ahora, orientándonos al principio de contradicción, diremos que de acuerdo al autor Zufelato “En otras palabras, el principio de contradicción encierra en sí un derecho fundamental a un proveimiento jurisdiccional justo y adecuado” (Zufelato: 2017), por cuanto parte de lo establecido dentro de la carta magna (tutela jurisdiccional, debido proceso, derecho de defensa) siendo su protección una de carácter constitucional.

En cuanto a la naturaleza del principio de contradicción, podemos manifestar que es un principio de naturaleza “procesal”, de carácter bilateral, por cuanto permite permitir una decisión jurisdiccional a partir del debido contradictorio de las partes. Por otro lado, se estima a su vez, que constituye una “garantía” de los ciudadanos; por cuanto garantiza la inviolabilidad de la defensa del juicio. Dicho esto, de acuerdo a Bidart,(2005) las garantías son el conjunto de seguridades jurídico-institucionales, las cuales garantizan la vigencia de los derechos. Consecuentemente, Al referirnos a garantía, estipulamos la misma como el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos.

1.3. Importancia

El principio de contradicción, es en toda medida importante; porque garantiza la tutela jurisdiccional, a su vez el derecho de defensa; ya que permite que las partes tengan la posibilidad de poder expresar de manera ilimitada dentro de la formulación de sus pretensiones, aquellas manifestaciones que sean relevantes y otorguen un sustento coherente, el cual sirva de base y fundamento para su requerimiento. Por otro lado, el principio de contradicción garantiza que el tercero imparcial, quien se le conoce en los procesos judiciales como juez, persista en ser un ente imparcial, el cual otorgue las mismas garantías, beneficios y oportunidades a ambas partes dentro del proceso.

Es por su importancia, que la presencia de este principio, lo encontramos dentro de todas las etapas del proceso, por cuanto es un criterio sobre el cual gira el derecho procesal; no solo porque permite que las partes contrapongan sus posturas; sino porque a su vez ello implica que las partes ofrezcan prueban y que estas se confronten entre sí; respetando, protegiendo y reconociendo en todo momento la tutela efectiva reconocida dentro de la constitución política del Perú, en su art. N° 139 inciso 3 como el derecho de defensa reconocido dentro de su art. N° 139 inciso 14.

El principio de contradicción por lo expuesto y de acuerdo a la postura de Arana, debe “garanticé (garantizar) la oralidad y la inmediación” (Arana: 2018, pág. 29); es decir que lo que se pretende es involucrar pero más que ello, de informar o comunicar a la partes de la existencia del proceso, y no solo ello sino que además se tenga conocimiento inmediato de los principales actuados del proceso con la finalidad de que tomando conocimiento, se pueda dar posibilidad a que se apersone al proceso de manera idónea presentando su teoría de caso y expresando los medios de defensa que considere pertinentes.

1.4. Elementos que se deducen del principio de contradicción

Ahora bien, el principio de contradicción, persigue cuatro puntos importantes los cuales son:

I. El de ser oído: Implica la necesidad de que las partes sean oídas dentro del proceso, y por ende a consecuencia de ello, puedan hacer uso de su derecho de defensa. Esto parte de la premisa que, por medio de este principio, las partes logran tener conocimiento por medio de las distintas maneras de notificación procesal existentes; como son los edictos, las notificaciones electrónicas, o las inmersas en el domicilio procesal o real.

II. El de defenderse: Implica la necesidad que poseen los sujetos procesales de realizar cuestionamientos a los medios probatorios o mostrar evidencia que acredite su postura, además, podrán afirmar o negar respecto de las argumentaciones jurídicas para que las partes tengan tanto la capacidad de defender o contradecir lo actuado.

   a. Debe probar e interponer recursos partiendo de una situación justa y legal; ello hace referencia, principalmente al hecho de que el principio de contradicción garantizara el debido proceso, velando por el cumplimiento legal en los procedimientos correspondientes

   b. Las partes deben ser oídas de manera razonable reafirmando la situación de igualdad. Debemos mencionar, que las partes son las que dan el empuje para iniciar un proceso, siendo el juez quién se encargue de ver que ambas prueben o interpongan sus argumentos, siguiendo las reglas legisladas establecidas dentro de un marco democrático social y de derecho.

III. Alegar: Tanto el acusado como la fiscalía tienen la facultad de alegar o mencionar según su criterio u opinión consideren pertinente amparado con medios de prueba y evidencia que muestre la veracidad de sus argumentos; las manifestaciones de las partes deben tratar del asunto en cuestión, siendo el principio de legalidad quien proceda a velar por el cumplimiento del procedimiento fijado por ley.

IV. Es a través de las primeras pruebas que brindamos en una investigación que podemos dar por iniciado al derecho de contradicción y el fundamento de este derecho es el interés general, el cual básicamente consiste en la prohibición de tomar la justicia por nuestras propias manos y de juzgar a una persona que no ha sido oída o no ha contado con una defensa

adecuada, es por ello que decimos que el derecho de contradicción nace del interés general de hacer justicia sin distinción de ningún tipo.

Ya que el principio de contradicción, tiene como objetivo el de lograr una tutela justa y legal, favorable o desfavorable, y cuyo fin es el de satisfacer el interés público que busca una justicia adecuada por parte de las autoridades respectivas, es a su vez observador de la veracidad de lo dicho durante el proceso y que el juicio logre encontrar la justicia requerida; es por ello que cada parte cuenta con la posibilidad de introducir medios probatorios para poder darle un sustento a su postura o testimonio, dichas atribuciones se les procura a ambas partes para no generar desigualdades. Sin embargo, incluso dentro de la prueba, la presencia del principio de contradicción se encuentra marcado, por cuanto este principio permite que el sujeto tenga la posibilidad de "(…) confrontar la prueba que se presenta contra él." (Diccionario Panhispánico del español jurídico: 2020).

1.5. Alcances y Limites

Podemos manifestar que, encontramos el principio de contradicción establecido en el Código Procesal Penal del 2004, en el artículo I, específicamente en el inciso 2 del Título Preliminar, mismo que establece que toda persona tiene derecho a ser informado, a conocer del proceso del cual es parte y a su vez de poder contradecir las pretensiones dadas por la parte accionante; por lo que es de vital importancia en nuestro ordenamiento jurídico y para el debido proceso, por ello los procesos penales deben respetarlo debido a que el principio en mención se originó de una garantía constitucional, la cual encontramos en el Artículo 139 de la Carta Magna en el inciso 14 "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso(…)." (Constitución Política del Perú: 1993, 30 de diciembre, art. 139 inciso 14) , llamada inviolabilidad del derecho de defensa.

Podremos notar, de acuerdo a lo que dice Gimeno (1993) que ambas partes tienen la posibilidad de comparecer o acceder a la jurisdicción donde se les invoca para hacer valer sus pretensiones, como a obligación de antes de dictar un juicio puedan ser oídos; siendo así que el principio de contradicción

trabajara conjuntamente con el derecho de defensa y además con principio de igualdad procesal. Esto se colige con lo establecido por el autor Arbulu, quien manifiesta que este principio “[f]acilita que se proteja el derecho de defensa, ya que se van a utilizar los mecanismos jurídicos y técnicos para convencer al juez que las partes tienen la razón” (Arbulu :2017 , pág. 19), de ello se desprende que el hecho, de que exista argumentos opuestos, será razón para poder discutir y debatir las pruebas presentadas por cada parte y argumentar en cada etapa del proceso; debe respetarse el derecho a la defensa durante el inicio ,desarrollo y fin; siendo que si no se respetase el principio de contradicción, seria atentar contra el debido proceso y, específicamente el derecho de defensa.

En concordancia con el párrafo anterior, debemos saber que en un proceso penal, la forma en la que notamos la presencia del principio de contradicción, es:

- Cuando poseemos la facultad de preguntar a las partes del proceso (acusadora, acusado, testigos y peritos).
- Saber cuales son acusaciones que se le imputan al acusado.
- Ser notificado respecto a todos los actuados durante el proceso, ya sean nuevos medios probatorios o testigos, así como el total de la evidencia hallada.

De no cumplir con los puntos antes mencionados se estaría vulnerando el principio de contradicción además de limitar el derecho de las partes, este principio es fundamental para poder tener un proceso justo.

> Este derecho se vulnera en los casos en que el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna, o cuando el legislador o el propio órgano jurisdiccional, crean posibilidades procesales que se niegan a la parte contraria o la agravan indebidamente con cargas procesales desorbitadas, sin que estas alcancen justificación objetiva y razonable alguna(Gimeno :1993 pág. 81)

1.6. Amparo Constitucional

El amparo constitucional que posee el principio de contradicción, es uno que va más allá que el ámbito nacional; por ello, notaremos que a nivel internacional diversos países han realizado modificaciones legislativas, debido a la importancia que han tomado los derechos humanos y como su regulación se ha visto incorporada de manera obligatoria y fundamental en muchos gobiernos, de esta forma evidenciaremos como es que, de tener un sistema inquisitivo, hemos cambiado a un sistema acusatorio en el que predomina la protección de los derechos fundamentales, es por ello que en la actualidad contamos con un Derecho Penal muy ligado a la Constitución.

> En el campo del derecho penal material, esto se comprueba en el establecimiento de principios limitadores del poder punitivo del Estado, lo que ha conllevado a la consagración de los derechos fundamentales como derechos que limitan desde el principio la autoridad del Estado y que operan como fuentes de obligaciones del mismo (Bacigalupo: 1999 pág. 13).

"El derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución" (Roxin:1999 pág. 10) sabemos que todas las garantías que nos brinda nuestra Carta Magna son de un cumplimiento e implementación obligatoria sin restricción alguna, es el Estado quien se encarga de salvaguardar su aplicación por todas las instituciones judiciales, procurando el respeto y libertad de los derechos de cada ser humano.

Tenemos a Gómez Colomer quien nos dice "los derechos fundamentales pueden ser, y de hecho son al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales" acotando además "los derechos fundamentales procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales, garantías constitucionales y libertades públicas reconocidos por la Constitución y que tienen aplicación en el proceso penal"

Todo lo anteriormente mencionado nos hace evidenciar que tanto:

- Derechos Humanos
- Garantías Institucionales
- Derechos Fundamentales
- Libertades de los seres humanos

Deben ser reconocidos y sobre todo respetados durante el proceso penal ya que sirven para fomentar la igualdad y democracia en una nación, por lo que "Esta perspectiva constitucional ha sido recogida en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, cuyo Título Preliminar ha recogido los principios y derechos constitucionales que la Constitución prevé y que son de aplicación al proceso penal" (Landa :2006 pag.54)

Nuestro país se ha visto involucrado en diversos convenios internacionales de derechos humanos, que a su vez han generado un cambio progresivo en nuestra legislación, dichos convenios son considerados el sustento de la reforma en los procesos penales, partiendo como base en el respeto e igualdad de derechos, mencionaremos a los que han sido de gran repercusión en los procesos penales.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Este documento se creará con el fin de establecer los cimientos de los derechos fundamentales y es a través de la creación de las garantías que le brindaran una mejor interpretación jurídica en el marco de los procesos judiciales. Nos mostrara también algunos de los derechos mas vinculados a un proceso judicial	• La igualdad de todos ante la ley. • Consagrar la protección de sus derechos fundamentales. • Estable que todos debemos ser oídos públicamente y contar con un juez imparcial ante una acusación en materia penal. • Se mantiene la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario durante el proceso así como de ejercer

	el derecho a defensa.
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Aquí hallaremos una explicación sobre las garantías que **“**Conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables” (Pacto internacional de Derechos Humanos)	• Da garantías ante una privación de la libertad injusta, ya que todos gozamos de libertad sin condicionamientos, con excepción a una causa fijada legalmente • Exige que sea informado de los motivos por los cuales se le priva de su libertad y de la notificación a tiempo respecto de acusaciones que lo involucren.
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Es una herramienta que también ayuda a la interpretación de lo establecido en la Declaración Americana “Un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre” (OEA)	• No se debe de condenar a las personas por hechos que cuando se realizaron no estaban prohibidos legalmente, además no se le puede aumentar la pena a un sentenciado

En nuestro país, en el año de 1993 con la creación de la nueva Constitución, se notó una función penal mejorada, denominada función penal garantista, la cual básicamente brinda un límite al poder punitivo que tiene el Estado.

1.7. El principio de contradicción en el proceso penal

El proceso penal, como sabemos cuenta con una serie de principios que ayudan a regular y orientan el proceso. El proceso penal, se funda en las normativas constitucionales, y normas de similar rango o rango peldaño inferior a esta, pero que poseen gran relevancia penal, y garantizan el debido proceso, y no solo se funda en las normas de cumplimiento obligatorio; sino que además se funda en los principios que sustentan el proceso penal, como sería el principio acusatorio, el de igualdad de armas, pero sobre todo el principio contradictorio; mediante el cual, el fiscal y el defensor del imputado tengan la oportunidad de presentar los mismos medios probatorios y estos tengan la misma igualdad de oportunidades para producir, presentar y practicar todos los medios de prueba que tanto la ley y la Constitución acreditan.

Es por ello que dentro de un proceso penal nadie puede ser condenado sin habérsele permitido el derecho a la defensa y sin haber sido escuchado de manera efectiva; el principio de contradicción establece la comprobación de la información, por lo tanto se asignan funciones específicas dentro del proceso acusatorio en el que las partes tienen la facultad de contar su versión de la historia y poder narrarla, esto es mayormente conocido como la teoría del caso que se expone dentro del proceso penal en un dialogo abierto y frontal, que permite mostrar tanto la historia que cuenta la acusación así como la historia que cuenta la defensa, este choque de posturas será lo que nos permita, dentro del proceso, hacer todo lo legal y constitucionalmente posible para exponer intereses y presentar los medios probatorios que amparen su posición proporcionando al juez penal, quien observa todo lo actuado, una postura que finalmente otorgue razón a quien resuelte que la tiene.

1.8. Regulación en el Proceso Penal

Teniendo en cuenta que nuestro sistema penal es acusatorio, para hablar de la repercusión del principio de contradicción, primero debemos notar la intervención que tiene este principio en cada una de las etapas que lo conforman, bajo el amparo y protección de los órganos jurisdiccionales y la Constitución que en su artículo 139 inciso 14 refiere “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” y el inciso 15 “El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención” teniendo en cuenta que los medios probatorios y los argumentos que se expresen durante el proceso penal deberán efectuarse de forma:

- Publica
- Oral
- Y contradictoria

Nótese además que el soporte del principio de contradicción, se encuentra en el Título Preliminar y en el artículo 356 del Código Procesal Penal “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria….” este principio no nos establece únicamente el sustento de refutar los medios probatorios o argumentos de la contraparte, dado que nos brinda la opción de oposición, que básicamente manifiesta que las partes pueden oponerse a las peticiones de la otra parte y viceversa.

De manera que este principio, es fundamental en nuestro sistema acusatorio, debido a la opción que nos brinda de argumentar respecto a las actuaciones efectuadas. De esta forma si se evidencia que se ha afectado o agraviado

algún derecho, tendremos la opción de controvertirlo de modo que se efectivice la oposición, argumentando el o los derechos que se está vulnerado legalmente.

Es por ello que en el proceso penal tenemos la opción de manifestar el principio de contradicción a través de

1. Argumentación Jurídica, esta se desarrolla de manera oral en el proceso penal y la notamos cuando las partes involucradas quieren expresar, solicitar u oponerse a alguna cuestión.

Para que realicemos una argumentación correcta debemos tener en cuenta que debe contar con:

- CUESTION FACTICA: Tener en cuenta todo lo actuado en la Investigación Penal. (Hechos)
- CUESTION LEGAL: Debemos comprender y saber nuestro sustento normativo para poder contar con una base legal optima.
- CUESTION PROBATORIA: Es necesario resaltar que al responder alguna acusación o al dar una respuesta respecto a alguna argumentación debemos contar con evidencia o elementos probatorios que nos den un soporte para hacerlo objetivamente, que hayan sido ingresados legalmente al proceso.

Para poder realizar una petición o si efectuaríamos una defensa respecto a la petición que está haciendo la otra parte, lo hagamos a través de argumentos jurídicos, solidos y consolidados, que contengan los 3 elementos ya mencionados con anterioridad y que procuren relacionarse de manera lógica para que el juez se encuentre en la posibilidad de asumir una postura y cuente con sustento suficiente para la misma.

A diferencia del modelo anterior penal, en el que también contábamos con el principio de contradicción, cuando nos oponíamos a las peticiones de la parte contraria, este no se manifestaba de manera inmediata como en la actualidad; en el modelo acusatorio, al primar la oralidad sobre la escrituralidad en todo el proceso penal, el juez, en cumplimiento de la norma adjetiva, brindara la

palabra y los momentos adecuados para fundamentar la posición de cada una de las partes.

Asimismo, dependiendo de la etapa en la que nos encontremos, hacemos efectivo el momento de contradicción cuando, por ejemplo, confrontamos los medios probatorios, teniendo en cuenta que cuando introducimos elementos probatorios se exige una serie de requisitos que deben ser considerados para que estas sean admitidas; de igual manera al exponer argumentos jurídicos pendientes a que la petición de la parte contraria no sea procedente.

Otro momento en el cual se manifiesta el principio de contradicción lo encontramos al formular objeciones, que se realiza en la etapa de juicio, objetando el interrogatorio y contrainterrogatorio.

Por último, se podrá realizar contradicción respecto de los argumentos y alegatos, por lo que debemos tener en cuenta que toda audiencia de juicio se realiza:

- **Alegato de apertura**, con el cual se da al inicio a la audiencia, dado por el ministerio público, quien efectuará un argumento el cual podrá ser contradicho por otro manifestado por la parte acusada.
- **Alegato de clausura**, el cual se dará en la etapa final, cuando las partes haciendo uso del principio de contradicción y es donde ambas partes del proceso podrán utilizar el principio de contradicción concluyendo sus argumentos ante el juez penal, resaltando la acreditación de su petición.

Es así que podemos notar como se hace uso del principio de contradicción en todas las etapas del sistema procesal penal, como se ha expresado en líneas superiores, ya sea al manifestar las peticiones, la actuación probatoria y los alegatos, en los cuales se procura el debido proceso e igualdad de armas para ambas partes, tanto para el ministerio público como para el acusado.

Finalmente, en el proceso penal acusatorio y contrario a todo lo expuesto, también se podrá notar que existen acciones por parte del Ministerio Publico que no permitirán el uso del principio de contradicción, como es el caso de la

presentación de requerimiento de prisión preventiva para reos ausentes, como se expondrá más adelante.

Hasta aquí, se ha esbozado todo lo necesario sobre el principio de contradicción, pudiendo concluir que se trata de un derecho fundamental que busca otorgar en este caso al imputado la posibilidad de oponerse a los actos imputados por la fiscalía, no solo a nivel fáctico sino también probatorio.

El derecho a este principio es amplio y podemos colegir que una de las formas en que se materializa es a través del derecho de defensa, otro principio fundamental que lo pasaremos a desarrollar en las siguientes líneas.

CAPITULO II:

DERECHO DE DEFENSA

2.1. Derecho de defensa

2.1.1. Nociones sobre el derecho de defensa

Es a través de los cambios que ha tenido la historia de la humanidad que los derechos de los seres humanos también han evolucionado a lo largo de los últimos años, debido al cambio social, político, económico, etc.; es por ello en consideración la igualdad y la libertad de las personas y como deben ejercer permanentemente estos derechos en todas las situaciones que se presenten, se ha visto fortalecido el derecho a la defensa y se nos permite ejercerlo en diversas situaciones judiciales.

Cuando hacemos referencia al derecho de defensa debemos saber que tal y como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 139°, inciso 14 “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso…..” entendemos que es un derecho que involucra a todos los seres humanos sin distinción alguna, por ende nadie puede ser privado de este durante un proceso o juzgamiento, se debe procurar su fortalecimiento e incorporación para tener equidad en la defensa, es por ello que es una garantía constitucional aplicada en diversas ramas del derecho; además, se debe resaltar que en la modificación del código penal, se ha implementado mejoras en el fortalecimiento de derechos, incluyéndose al derecho a la defensa.

En el proceso penal, el derecho de defensa constituye “un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena“(Gimeno: 2020,pag.225) este es atribuido a ambos partes, observaremos como el imputado hace efectivo su derecho de defensa a través de su abogado el cual

será quien de manera idónea realice una defensa basada en la información y medios necesarios que su patrocinado le brinde para ejercer este derecho.

El imputado o acusado tiene la facultad de responder a cada una de las acusaciones formuladas por la otra parte; es decir, el ministerio público.

Durante el proceso judicial penal se debe comprobar la responsabilidad del imputado, en otras palabras, la culpabilidad de la acción que se le imputa, es por ello que durante todo el proceso se presume la inocencia del procesado, hasta el momento en que se demuestre lo contario; es gracias a las modificaciones dadas por el nuevo código penal que podemos notar el respeto hacia los derechos fundamentales, recordando también que el derecho a la defensa involucra a otros derechos durante el proceso, es por ello que de igual forma vemos la prohibición de sentenciar o responsabilizar a una persona de un delito y ser condenado sin tener un proceso judicial oportuno, dicha práctica implicaría una vulneración y violación a los derechos del acusado a poder defenderse, este derecho tiene diversos puntos durante el proceso, uno de ellos es que se actúa desde un inicio con él, es decir el imputado se debe ver involucrado desde que se da el acto inicial a la acusación, dicha intervención debe ir acompañada de su abogado defensor quien será el que brinde toda la información necesaria y respuestas encargándose de procurar que su defendido utilice el principio de contradicción en todo momento.

Debemos notar que el derecho a la defensa se manifiesta conjuntamente al principio de contradicción , quien resulta ser de vital importancia; dicho principio genera que las partes tengan posturas diferentes pero en el marco de la igualdad puedan manifestar sus posturas de manera clara y libre sin desmedro de ninguna de las partes, es a través de sus alegatos o contradicciones que podemos ver ejercido el derecho a la defensa durante el proceso tanto de la parte acusatoria como de la parte imputada, pero es el acusado o imputado

quien debe procurar mostrar todas las pruebas que tenga a su alcance o considere pertinentes para poder evidenciar su inocencia, es por ello que a través del derecho de defensa el podrá contar con el juicio oral el cual permitirá que pueda manifestar su defensa en trabajo conjunto con su abogado y así lograr su absolución, pero debemos tener en cuenta que ese no es el objetivo del principio de la defensa, sino más bien el de poder darle la oportunidad de tener un proceso judicial en donde le permitan presentar las pruebas suficientes para ver si es o no inocente.

Como anteriormente lo mencionamos el derecho de defensa contiene principios fundamentales del Derecho Penal

- El principio de contradicción
- El principio acusatorio
- El principio de condición de igualdad

En base a la unión de estos principios junto al derecho de defensa es que vemos como es protegido y salvaguardado un derecho fundamental, el objetivo principal es evitar que estemos en un estado de desamparo y hasta vulnerabilidad respecto a la acusación y que se caiga en un acto injusto del proceso judicial, así como vemos principios que se vinculan también debemos saber que existen otras formas de ver reflejado el derecho de defensa de un acusado o imputado , como por ejemplo el que se le conceda o tenga la opción de elegir un abogado y que dentro de su misma condición tenga la facilidad de comunicación con él de manera libre y sin restricción alguna, también se le debe comunicar de manera pertinente el porqué de la acusación y a su vez debe comunicarle todo lo que se actúa durante el proceso, no debe ser presionado respecto a los tiempos para poder preparar sus medios probatorios y sus alegatos.

De acuerdo a lo que nos dice la C.P.P en su artículo 71 “El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso” respecto a este punto sabemos que el derecho a defensa es importante para poder obtener un debido proceso, ambas partes deben contar con la opción de ser notificadas adecuadamente por ley y escuchadas de manera oportuna, para finalmente acreditar la culpabilidad al amparo de las pruebas expuestas durante el proceso judicial penal.

Retomando en parte lo expuesto en párrafo anterior debe resaltarse la importancia de una adecuada notificación; ya que esta permitirá el conocimiento del proceso y a su vez ser parte de él; sin esto no podría presumirse el conocimiento del acusado y por ende el ejercicio del derecho de defensa de manera idónea.

2.1.2. La Debida Notificación

Como bien he señalado anteriormente, en todo proceso judicial es necesario el respeto y la garantía del debido proceso, tal es así que el Art. 139, inc.3 de la carta magna establece como derecho de todo justiciable y el principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, derecho que admite dos dimensiones, la primera de ellas la dimensión formal o procedimental, que reconoce al debido proceso como un derecho continente que abarca garantías y reglas que van a permitir un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso; por otro lado recoge como segunda dimensión la de carácter sustantivo o material que exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone termino a todo tipo de proceso responden a un referente mínimo de justicia o razonabilidad determinado con sujeción al respeto de derechos y valores constitucionales

Cuando hablamos del aspecto formal del debido proceso, indicamos que dentro de él comprenden una serie de derechos como el derecho al respeto al procedimiento preestablecido, el derecho a la defensa, el derecho a la pluralidad de instancias entre otros, empero es menester señalar que para garantizar el correcto derecho a la defensa es necesario que todas las partes tengan conocimiento previo y oportuno del proceso y todos los actos procesales que se desarrollen, vale decir que estén correctamente emplazadas o notificadas.

En síntesis, es necesario en todo proceso que se lleve a cabo la correcta notificación a las partes para garantizar su derecho a la defensa.

2.1.3. Clases de Defensa

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, “establece que toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente (…)” esto implica un cabal ejercicio del derecho de defensa, el cual cobra mayor relevancia debido a que se aplica a muchos procedimientos, siendo de vital importancia para el proceso penal y su efectividad se ve reflejada en el conocimiento pleno de los cargos y las acusaciones que se tiene en su contra del imputado para posteriormente desplegar los mecanismos de defensar correspondientes.

De esta forma encontramos lo siguientes tipos de defensa:

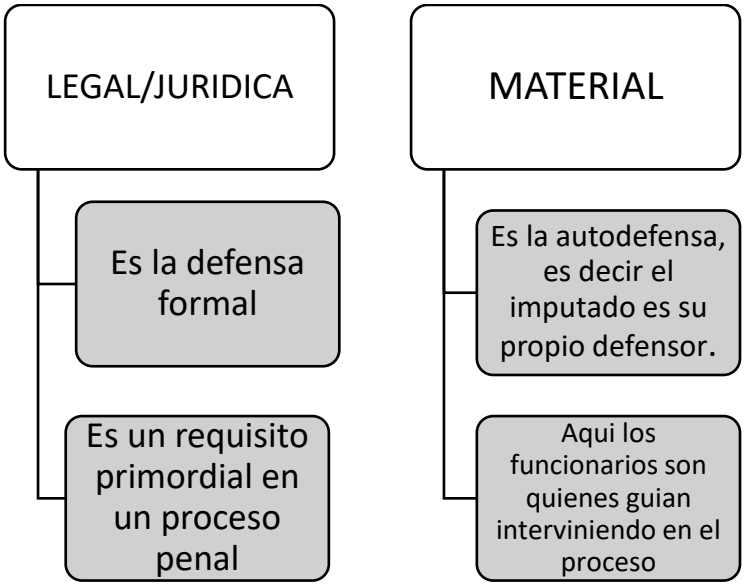

También debe tomarse en cuenta:

DEFENSA NEGATIVA O PASIVA	**DEFENSA PASIVA O NEGATIVA**
De acuerdo a lo señalado en el fundamento 12 de la sentencia de apelación llevado a cabo en el expediente N° 719*0-2016-5, se cita al autor Leonardo Moreno Holman quien explica que la defensa activa, se ampara fundamentalmente en la presunción de inocencia y en que la carga de la prueba recae sobre el Ministerio Público, de manera tal que su labor será, fundamentalmente, atacar aquellos puntos débiles de la teoría del caso fiscal, con la finalidad de introducir en el Juez la duda razonable respecto a la versión de	Del mismo modo, el autor señala que la defensa activa o positiva es aquella en que el defensor elabora frente al relato fáctico de la Fiscalía un relato alternativo o coartada que competirá con aquél para obtener la convicción del Juez.

hechos de la acusación, que lo lleve a absolver	

2.2. Presunción de la Inocencia

En la sentencia del Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, de fecha 12 de noviembre de 1997, la Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia "subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada"

La presunción de inocencia, es reconocida en distintos tratados y material jurídico internacional, llegando a tener la condición de garantía para un debido proceso; podemos encontrarla plasmada en diversos pactos o tratados internacionales como lo son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Para el autor Ortiz, "constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente" (Ortiz.: 2021). Y se basa fundamentalmente en que todo proceso en el que existan derechos y obligaciones se presumirá la inocencia de toda persona recibiendo este trato hasta que por medio de una sentencia se dictamine lo opuesto.

Recordemos que la presunción de inocencia es una presunción legal conocida también como "*Iuris Tantum"* denominada de esta forma debido a que su origen se halla en una ley, admitiendo prueba en contrario; para comprenderlo mejor,

el imputado tendrá la condición de inocente hasta el momento en que se pruebe su culpabilidad.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, en su art. 2 “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, por lo que el investigado sometido a un proceso penal cambiará su condición de inocente a culpable a través de una sentencia condenatoria definitiva, la cual debe quedar firme, debiendo tener presente que el imputado deberá mantener la misma condición de inocente en:

- En el juez penal
- La sala penal de apelaciones
- Corte nacional de justicia a través de la casación - corte suprema

En nuestro sistema penal acusatorio quien debe probar la culpabilidad del imputado es el acusador; es decir, la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, quien debe mostrar la evidencia con que cuenta para demostrar la culpabilidad del imputado dentro de un debido proceso.

Sabemos que la presunción de inocencia es parte inherente de un debido proceso, ya que esta “inspira a todas las normas del proceso penal, en especial las que rigen la actividad probatoria y a las diversas normas del orden jurídico que se relacionan con el sistema penal” (Castillo,2018).

La presunción de inocencia “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio” (Catacora :1994 pág. 125) así pues tenemos que crear un equilibrio entre la investigación y la persecución del delito.

Analizando la Jurisprudencia encontramos que la Corte Suprema, Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad 2470-2018-Callao dice “El principio de presunción de inocencia se encuentra consagrado en el literal e, inciso 24, artículo 2, de la Constitución, el cual establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el ámbito penal tiene cuatro dimensiones: principio, regla

de tratamiento, regla probatoria y regla de juicio.” (R.N. 2470-2018-Callao, Cuarto Considerando)

Como Principio	Es la garantía base de la cual parten las demás ““inspira a todas las normas del proceso penal, en especial las que rigen la actividad probatoria y a las diversas normas del orden jurídico que se relacionan con el sistema penal” (Castillo:2018)
Como regla de Tratamiento	Genera la obligación de que cualquier persona que ha sido acusada por algún delito tenga que ser tratado como inocente hasta que no haya una sentencia de por medio que diga todo lo contrario
Como regla probatoria	Esto implica que el que deberá probar la responsabilidad o culpabilidad del acusado será únicamente el Ministerio Publico, toda la carga de la prueba cae sobre él.
Como regla de juicio	Aquí veremos involucrada la figura del juez, quien es el único que tendrá la facultad de decidir si el acusado es el responsable o no del delito que se le increpa, se basara en dictarla únicamente en las pruebas que se manifestaron durante el proceso y únicamente valorándola y teniendo la

	certeza sin ninguna duda de por medio que podrá dictar una sentencia

Asimismo, en merito a la regla de juicio, la presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se “requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado” (inciso 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal), ya que el código penal está gobernado por el principio del favor libertatis, es decir la exigencia del respeto a la libertad del encausado y a sus dos derivados, la presunción de inocencia y la regla de la restricción de derechos a título de pena.

2.2.1. La presunción de inocencia y las medidas cautelares personales

Habiendo entendido la presunción de inocencia en los extremos expuestos, al brindarse la restricción de la libertad de una persona o conjunto de personas, siempre que sea necesario, poniendo entre comillas una presunción de inocencia, nuestro Sistema Jurisprudencial nos indica que la “presunción de inocencia no se viola con una medida cautelar de detención provisional cuando existen elementos razonables indiciarios de que se ha cometido un hecho ilícito, hay peligro de fuga, obstrucción de la justicia y la pena del delito tiene más de cuatro años “ haciendo referencia a la prisión preventiva, por ende se podrá considerar que es una aplicación de carácter objetiva que realizan los jueces a pedido del ministerio público, pero teniendo en cuenta que no es absoluto, dado que la persona que tiene esta condición podrá impugnarla ante el órgano jurisdiccional competente.

De este modo, se ha culminado de estudiar el derecho de defensa, fundamental y que goza de protección incluso constitucional, teniendo como finalidad que el

proceso brinde todas las garantías a la parte denunciada, para que éste pueda expresar lo que mejor le convenga a sus intereses personales y procesales. Una cuestión básica a cuidar para que se de este derecho de defensa es el emplazamiento válido, entendido como las garantías que debe ofrecer el ordenamiento para asegurarnos que el imputado ha tomado real conocimiento del proceso que viene incoándose en su contra.

CAPITULO III:

LA PRISIÓN PREVENTIVA

3.1. Concepto

Acensio Mellado señala que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse" (Ascencio :2005, p.493).

La prisión preventiva es "una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional que dicta el Juez de Investigación Preparatoria en contra de un imputado, mediante la cual se restringe la libertad individual ambulatoria para asegurar los fines del proceso penal, aunque siempre limitada a los supuestos que la ley prevé" (Cubas:2005 pág. 5).

Debemos tener en cuenta que la Constitución brinda derechos y libertades; a su vez manifiesta que existirán casos en los que tendrán que priorizarse los intereses que protejan al sistema jurídico, "Se puede advertir que, la protección a los derechos fundamentales no son absolutos, y, por lo tanto, pueden ser restringidos por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello deben estar previstas en la Ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias en una sociedad democrática" (SCIDH Tristán Donoso, del 27/01/2009), podemos notar que no solo se enaltece el criterio formal sino que a su vez se evalúa el criterio material, y al existir un choque de poderes siempre prevalecerá el de justicia y paz social.

Al tener limitaciones a los derechos fundamentales es que podemos notar que no solo la justicia se refiere a un bienestar personal sino a cuestiones en donde se ve involucrada la sociedad, siendo esto lo que se pretende priorizar; las medidas como la prisión preventiva son el resulta de ese tipo de deducción jurídica.

Es una verdad manifiesta que en donde vemos una privación o limitación a los derechos fundamentales, es en los procesos penales; medidas como la prisión preventiva o detenciones preliminares, etc. están amparadas en el C.P.P el cual nos explica que para poder aplicarlas debemos tener:

- Una motivación suficiente
- Acreditar los medios de convicción necesario
- Debe evaluarse la naturaleza de la medida

Estas medidas que son solicitadas por parte del Ministerio Publico, si bien es cierto cuentan con los fundamentos necesarios para poder solicitarlas, dichos fundamentos pueden ser refutados por la defensa, que se va a encargar de sustentar lo contrario, priorizando una medida similar, pero con un mejor beneficio para su patrocinado.

3.2. características

Las características de la prisión preventiva son:

MEDIDA EXCEPCIONAL	Cuando hablamos de la detención mediante la Prisión Preventiva del imputado se considera que es una medida excepcional. También tenemos a las comparecencias las cuales tienen ciertas limitaciones y son de obligatorio cumplimiento, por ejemplo, evitar hablar con personas en específico o concurrir a determinados lugares.
MEDIDA PROVISIONAL	Significa que no perdurará en el tiempo, esta tendrá un límite, no deberá prologarse más allá de los 9

	meses, pero de ser un caso complejo será hasta los 18 meses y en casos de crimen organizado la misma se puede prolongar hasta los 36 meses.
MEDIDA VARIABLE	Es una medida cautelar por ende no es definitiva, puede variar dependiendo de los argumentos en el proceso. Puede tomar un curso diferente y dar una medida menos coercitiva, el juez será el encargado de evaluar y reemplazar la medida de ser necesario.

> "Como esta precaución, es contraria, en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal" (Ossorio :2010)

DELITOS MUY GRAVES	EL C.P.P tiene comprendido como delito muy grave a aquellos en los que sus penas sean superiores a 12 años de cárcel como los casos siguientes: • Organización criminal • Los que atenten contra la integridad de las personas o tranquilidad publica
DELITOS GRAVES	Serán los que son mayores a 6 años de pena, pero menores a 12 años expresados en los siguientes casos: • Bandas o delincuencia

	organizada • Actos cometidos por funcionarios públicos en los que se evidencia manipulación patrimonial del Estado.

3.3. Tratamiento Legal

Podemos evidenciar, la prisión preventiva es una medida cautelar, que ha sido impuesta a lo largo del tiempo a personas y grupos, buscando su permanencia a lo largo proceso penal, recordando además que la única persona facultada a otorgarlo es un juez penal por las razones que se expondrán adelante.

De acuerdo a lo que nos dice Palacio (2011) respecto de los presupuestos materiales estos serían los siguientes para poder aplicar la prisión preventiva:

- Primer supuesto, que se tengan fundados y graves elementos de convicción para increparle la responsabilidad de un delito o autoría que manifieste que el acusado es el autor o participante del mismo.
- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que:

i.- tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga).

ii.- Tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

A estos presupuestos materiales, la Casación 626-2013-moquegua ha añadido 2 elementos adicionales, los cuales son la proporcionalidad de la medida y su tiempo de duración, como se explica en el siguiente cuadro.

CASACION N°626-2013-MOQUEGUA	Aquí encontraremos una explicación de cómo debe desarrollarse la prisión preventiva en un proceso penal, es la Sala Penal Permanente quien en el vigésimo cuarto punto nos exigirá la presencia de 5 puntos para efectuar la P.P • De los fundados y graves elementos de convicción, • De una prognosis de pena mayor a cuatro años. • De peligro procesal. • La proporcionalidad de la medida. • La duración de la medida.

Esta casación es doctrina fundamental y vinculante, por ello que se le exigirá al Ministerio público, que cumpla con el total de los requisitos presentados por la Casación mencionada anteriormente, para fundamentar su requerimiento de prisión preventiva.

Además, en el XI pleno jurisdiccional de las salas penales, permanente, transitoria y especial, se desarrolla un debate por parte de los fiscales para ver cuáles son los estándares que se deben tener ante la probabilidad de que haya peligro procesal y se dicte la prisión preventiva.

XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL	La prisión preventiva solo puede fundarse en: ✓ Asegurar la presencia del

ACUERDO PLENARIO N°02-2019/CJ-116	imputado en el procedimiento penal ✓ Garantizar una investigación. ✓ Afianzar un enjuiciamiento debido de los hechos ✓ Asegurar la ejecución penal.

El juez, el fiscal y el abogado de acuerdo a la competencia que cada uno tiene, deberán encargarse de determinar si existen indicios razonables, teniendo en cuenta que nos encontramos en una etapa inicial en la que tenemos un hecho que se presume que es delito, pero sobre el cual aún no podemos establecer subsunción correcta de los hechos a un tipo penal, dicho esto, podemos verlo plasmado en la Circular que emitió el Dr. Cesar San Martin como presidente de la Corte Superior de Justicia.

CIRCULAR SOBRE PRISION PREVENTIVA N°325-2011	En cual se nos expone “No puede exigirse, desde luego, una calificación absolutamente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido”

De acuerdo con la referida circular se considera que el fiscal únicamente podría desarrollar una apreciación intuitiva, para cuando el hecho se constituya como delito, se deberá tener en consideración los fundados y graves elementos de convicción de la existencia de un delito, aquí entenderemos que no se hará ningún juicio de subsunción ni a la tipicidad ni a la antijuridicidad, es el juez en la etapa respectiva quien se encargara de hacerlo, sabemos que el hecho realizado constituye un delito pero tenemos que ver de qué delito se trata, recordando que los hechos son lo único que no varía en un proceso penal, lo que se puede variar es la tipicidad; todo esto en merito al segundo considerando de la referida.

3.4. Presupuestos materiales de la Prisión Preventiva

Podremos encontrarlos desarrollados en el Artículo 268 del C.P.P, el cual nos indica que contamos con 3 presupuestos materiales, estos deben estar debidamente revisados, sustentados y motivados, tanto por el Ministerio Publico en el requerimiento de Prisión Preventiva, como también en la Resolución emitida por el Juez que admita la misma; esta se desarrolla en la etapa de Investigación Preparatoria.

3.4.1. Fundados y graves elementos de convicción

Es el juez quien se encargará de evaluar el requerimiento de Prision Preventiva presentada por el Ministerio Publico, siendo el fiscal, él único que puede requerir prisión preventiva cuando en el caso en concreto se presenten los presupuestos para su solicitud.

Para que el requerimiento se formalice, El inciso A, del art 268 del C.P.P nos dice “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.” de acuerdo a lo que establece este inciso, se debe contar con suficientes medios probatorios que evidencien que el acusado pueda rehuir de la justicia; es el fiscal, quien debe recabar la evidencia suficiente en el desarrollo de su investigación, ya que para dictar esta medida cautelar se prevé que el juez necesita carga probatoria que baste para poder disponer dicha medida, asegurando también que tipo de delito es y además haber identificado a los que realizaron el acto delictivo en cuestión.

Con la información que proporcione el Fiscal primero se debe acreditar lo siguiente:

EXISTENCIA DEL HECHO	VINCULACION CON EL IMPUTADO

tenemos a los elementos de convicción, que acrediten que se cometió un delito, siendo estas las que nos muestren la existencia de un determinado hecho; es una figura importante ya que sin ella no se podría realizar ningún requerimiento.	Debe existir una probabilidad muy alta respecto a la imputación, un nexo vinculante que de seguridad sobre quien es el autor del delito.

Es así que el Ministerio Público podrá recrear todo lo sucedido respecto al hecho con los elementos de convicción con que cuente y podrá subsumir la conducta de los hechos en el tipo penal y acreditar la ejecución del acto por parte del acusado.

Este presupuesto material implica dos aspectos a tenerse en cuenta por parte del ministerio público:

- Una alta probabilidad de probarse a futuro la comisión del hecho delictivo.
- Un juicio provisional de imputación; es decir, fundada sospecha de la intervención del investigado sobre el cual recae el requerimiento de prisión preventiva y su grado de participación; esto no quiere decir que Fiscal a cargo deba realizar una calificación concreta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido.

Asimismo, el fumus delicti comisi consta de 2 reglas “una objetiva y la otra subjetiva: la primera referida a la constancia en la causa de la existencia de un hecho que presenta los caracteres de delito, referidos a sus aspectos objetivos, la cual debe ser mostrada por los actos de investigación, que en este caso deben ofrecer plena seguridad sobre su acaecimiento (por ejemplo que se ha producido un asesinato según lo prescrito en el artículo 108 del CP); y la segunda, que está en función del juicio de imputación (objetiva, subjetiva y personal) contra el inculpado, juicio que debe contener un elevadísimo índice

de certidumbre y verosimilitud-o alto grado de probabilidad (no certeza)- acerca de su intervención en el deliro (por ejemplo, que exista una alta probabilidad de que el sujeto imputado, contra quien se ha solicitado la medida de prisión preventiva, ha intervenido ya sea como autor o participe en el delito de asesinato), lo que implica verificar que no existan elementos o circunstancias que hagan decaer los criterio de imputación al sujeto encausado.

Finalmente, al referirnos a graves y fundados elementos de convicción, entendemos por graves elementos aquellos importantes, relevantes y razonables; por fundados elementos como aquel preventivo cálculo de probabilidad sobre el resultado de la futura resolución judicial principal; por elementos aquellos que sean objetivos y por convicción a ese nivel de probabilidad al cual se debe arribar.

3.4.2. El fumus delicti comisi y su relación con el principio de prueba necesaria.

El principio de prueba suficiente implica que las diligencias dispuestas por el ministerio público y llevadas a cabo durante la investigación preliminar, arrojen suficientes y fundados elementos que permitan colegir de manera razonable la existencia de un delito y que el imputado muy probablemente haya participado en la comisión de dicho delito, sea cual fuere el grado en el cual haya intervenido.

Sin embargo, debemos tener presente que la prisión preventiva es solicitada en la investigación preparatoria, por lo que no podríamos referirnos a estos elementos de convicción como “prueba”; por lo que nos estaríamos refiriendo a estos como actos de investigación, en el que el imputado en acto público pueda contradecir la información en su contra, a fin de que se logre aquel alto grado de probabilidad que es imprescindible para dictarse la prisión preventiva.

El Fumus Comisi Delicti refiere a toda aquella información que fue recabada en los actos de investigación a nivel Fiscal con el apoyo de la policía, elementos que van a estar íntimamente relacionados con la prognosis de pena para la solicitud de la prisión preventiva.

3.4.3. La prognosis de la pena

Debemos saber también que se le denomina también pena probable, hace referencia a que la pena sea mayor a la de cuatro años de pena privativa de libertad, es por ello que se debe evaluar cautelosamente sobre la probable pena que se le dictaría al acusado, el juez deberá tener en cuenta las causas de disminución o aumento del margen de cálculo de la pena.

El Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ circular de fecha 13 de setiembre de 2011, señala lo siguiente: "El Juez en esta fase análisis jurídico procesal ha de realizar una prognosis o pronóstico que permita identificar un nivel razonable de probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años de privación de libertad" podemos saber entonces que el juez será el encargado de evaluar cada situación en específico y de no evidenciarse a cabalidad este segundo presupuesto material procederá a otorgar otra medida de acuerdo a lo que establece la norma; de no contarse con alguno de los presupuestos el juez no puede otorgar prisión preventiva, de hacerlo se encontraría vulnerando los criterios que rigen la misma.

Este presupuesto se encuentra vinculado a los principios de:

- Lesividad: Según lo señalado por el Abogado Joseph Trujillo Choquehuanca, el principio de lesividad "enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos" en tanto es menester la se tenga determinado los hechos delictivos para una correcta realización de la prognosis de pena.
- Proporcionalidad: Ya que este fungirá como un método de contención a la imposición irracional de la prisión preventiva, reduciéndola únicamente a la existencia de riesgos inminentes y concretos de peligro procesal, es en ese sentido que exige que la prisión preventiva guarde relación con la finalidad a cautelar, con el peso de la gravedad del hecho delictivo.

Es fundamental que el Ministerio Publico siga una investigación plenamente realizada en cumplimiento de las garantías procesales poder requerir la prisión preventiva, contando con todos los presupuestos materiales exigidos por ley , sin omitir ninguno o muy por el contrario solo teniendo uno; ya que de ser aplicada contraria al ordenamiento jurídico se afectaría el los principios básicos del proceso y las normas que lo regulan.

De realizarse correctamente la prognosis de la pena que sobrepasare los 4 años de pena privativa de libertad, podrá, recién, debatirse sobre el tercer presupuesto y evaluar si cumple con este por parte del acusado.

La casación 626-2013 en su considerando 32 nos especifica lo siguiente “Será desproporcional dictar una medida de prisión preventiva a quién será sancionado con una pena privativa de libertad suspendida, establecido en el artículo cincuenta y siete del Código Penal que podría ser cuando la pena sea menor de cuatro años y no haya proclividad a la comisión de delitos. (Casación N° 626- 2013: p. 279).

Referido al tema en cuestión, Bernal Cuellar & Montealegre Lynett, nos dice:

> Que únicamente si la penalidad corresponde a la conducta desplegada por la implicada iguala o supera los cuatro años de privación de la libertad, faculta la solicitud de la detención cautelar, debiéndose contemplar también los limites señalados para el injusto, con los acrecentamientos o reducciones aplicables al caso. (Bernal & Montealegre: 2013, 538)

Finalmente, respecto a este presupuesto debe ser analizado al amparo normativa aplicable y la jurisprudencia vinculante que enriquece sus límites.

3.4.4. El peligro procesal

Creemos importante mencionar que este tercer presupuesto el más importante de todos los factores que se ven involucrados dentro de la prision preventiva.

Para poder demostrar el peligro procesal, se debe considerar varias circunstancias a lo largo del proceso, como son: el comportamiento del acusado, la información sobre su vida personal, sus propiedades y todos los nexos amicales y familiares tanto cercanos como lejanos; todos los antes mencionados son datos que se deben saber para poder descubrir si existe el peligro procesal.

“Este riesgo se interrelaciona con la eventualidad de que el inculpado esquive la cusa criminal en la que se le procesa, de manera que se imposibilite alcanzar las finalidades del procedimiento. El inculpado por diferentes motivos (temor a la sanción, la negativa a resarcir los daños causados, etc., se aparta de la causa.” (Castillo: 2021)

De acuerdo a lo establecido en el ultimo inciso del articulo 268 del C.P.P, nos indica “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización”, en este inciso podremos ver que el peligro procesal cuenta con dos manifestaciones que serán aplicadas de acuerdo al caso en concreto.

- Peligro de fuga
- El peligro de Obstaculización

3.4.5. Peligro de Fuga

Artículo 269° del Código Procesal Penal de 2004; para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

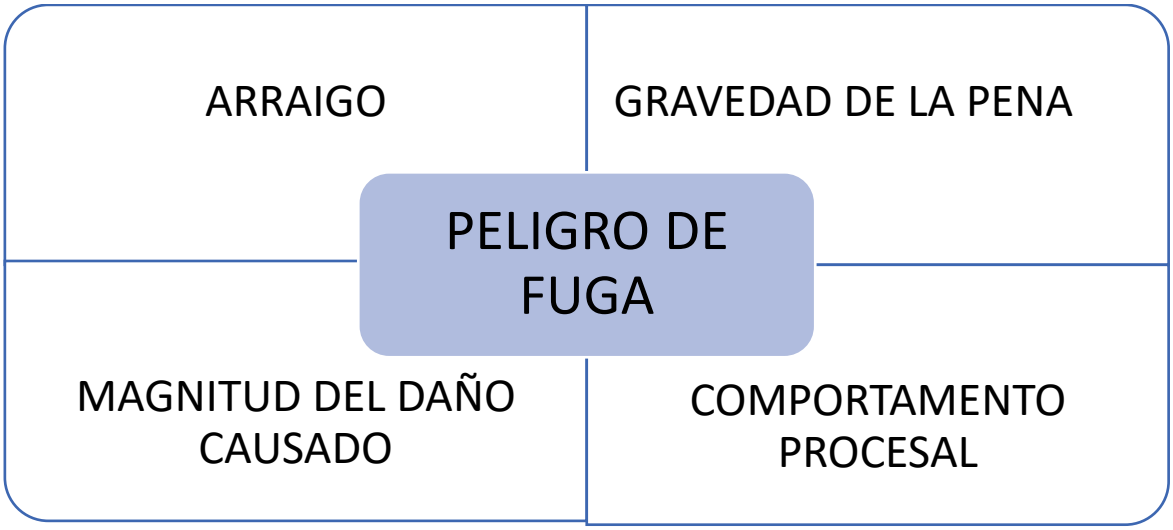

Cuando nos referimos al peligro de fuga, debe tenerse presente que el acusado sabiendo que es parte de un proceso penal, podría tratar de evadir su emplazamiento, es por ello que el Ministerio Público será el encargado de aportar la suficiente evidencia para acreditarlo.

3.4.5.1. Referido al arraigo:

Debemos saber que el arraigo es un aspecto que debe evaluarse en cuanto al peligro procesal para el análisis de la medida impositiva que es la prisión preventiva.

El arraigo implica básicamente los vínculos que una determinada persona tiene, construidos a través de su vida diaria y estos generan su permanencia en un país, así como la calidad de los mismos; deben existir dichos vínculos para evitar que se genere el peligro de escapar del proceso penal. “la regla que se debe observar al efectuar este análisis, se concreta en que a mayores nexos con la comunidad e incorporación del inculpado, menor es el peligro de que escape” (De la Rosa, 2015), con lo antes mencionado se sobreentiende que de demostrarse que existe una dirección especifica, un empleo fijo y lazos que involucren su permanencia en el país se desvirtúa el riesgo de que se fuge y evada la justicia.

En concordancia con el párrafo anterior, es necesario resaltar que a la par con el análisis de los vínculos con que cuenta el acusado, también debe estudiarse la calidad de los mismos, porque será este aspecto el que determine si existen o no arraigos que impidan que el investigado no huirá del proceso penal.

“El arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas” (Gutierrez: 2004); en el Perú, para poder demostrar que se cumple con los arraigos se suele mostrar como elemento de convicción de descargo, certificados domiciliarios, constancias de trabajo y partida de matrimonio o de nacimiento, contratos de alquiler de un departamento, etc; los cuales evidencia que efectivamente existe ese determinado vinculo y el mismo impedirá el rehuir la acción penal.

El arraigo cuenta con tres dimensiones que acreditan el establecimiento de una persona en el país, en este caso el arraigo del imputado

- Posesión: que implica que el imputado cuente con domicilio conocido y/o bienes propios
- Arraigo familiar: hace referencia al lugar de residencia donde el imputado ha forjado lazos familiares
- Arraigo laboral: aduciendo a la capacidad de subsistencia; trabajo desarrollado en el país

La Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario, considerando 36 señaló que el precepto legal instaura un catálogo de eventos de las cuales se debe deducir si se da o no el arraigo. Este factor, exige que el inculpado se establezca de manera ininterrumpida en un espacio vinculándose con otros seres humanos o cosas. Por lo que se establece que el arraigo en la patria del inculpado se establece por la morada, su vivienda acostumbrada, la permanencia de su prole y de sus transacciones u ocupación y las probabilidades para ausentarse o mantenerse en la clandestinidad.

Asi pues conjuntamente con el arraigo debe evaluarse la facilidad del imputado de abandonar el país, vinculando sus posibilidades económicas, conexiones en otros países y la calidad de los vínculos expuestos en párrafos anteriores.

3.4.5.2. Respeto a la Gravedad de la Pena

Respecto a este indicio de peligro de fuga, debe entenderse que la pena a imponerse tiene una doble perspectiva; por un lado representa la prognosis de la pena, que es un presupuesto procesal indispensable para la prisión preventiva; y por otro, cómo esta probable pena influirá en el desarrollo psicológico y emocional del imputado y su respuesta al proceso.

Si bien la prognosis de la pena la encontramos en el art. 268, inciso b, del código procesal penal, la gravedad de la pena como indicio de peligro de fuga lo observamos en el art. 269, inciso 2 del mismo cuerpo normativo.

Al respecto, es importante realizar una diferenciación que nos permita entender dichos extremos; ya que la prognosis de la pena busca aproximarse al cuantum de la misma; y por otro lado la gravedad de la pena busca analizar la reacción que pueda tener el imputado frente a la probable pena a imponerse; la cual de acuerdo a su magnitud tendrá nos dará mayor o menor indicio de tentar la fuga del imputado, sustrayéndose al proceso penal.

Relacionando lo anteriormente expuesto, mediante Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ circular de fecha 13 de setiembre de 2011, cuarto considerando, se nos señala lo siguiente: “Lo anteriormente expuesto evidencia que la gravedad de la pena a imponer constituye un criterio valido para evaluar la futura conducta procesal del imputado. Sin embargo, ello no debe conducir a la aplicación de la prisión preventiva en todos los supuestos en los que la pena a imponer sea superior a cuatro años. S debe diferenciar el limite penológico como presupuesto material de la prisión preventiva (Art. 268, apartado 1, literal b), del código procesal penal) de la gravedad de la pena como criterio legal de juicio como peligrosismo procesal (art. 269, apartado 2, del código procesal penal).”

De la misma circular, en el tercer considerando, encontramos lo siguiente: El factor temporal, en orden a las razones justificativas de la restricción de la libertad personal, adquiere singular relevancia. Así, en la fase inicial del proceso, la necesidad de atender a los fines de la prisión preventiva y los escasos datos de que en esos primeros momentos podría disponerse pueden

justificar que dicha medida coercitiva se acuerde apreciando únicamente el tipo de delito y la gravedad de la pena que conlleve, pues de tales elementos puede colegirse los riesgos de fuga y/o de entorpecimiento. Empero, con el transcurso del tiempo las exigencias son más intensas; han de valorarse de forma más individualizada las circunstancias personales del imputado y los del caso concreto que se hayan conocido durante el proceso."

Sin embargo, no compartimos opinión en este extremo; por cuanto es cuestionable que por un factor temporal se de mayor relevancia a la probabilidad de la pena, cuando este extremo debe ser evaluado en conjunto con los demás presupuestos exigidos por ley; en este mismo extremo, debemos resaltar que no únicamente el tipo penal y la gravedad de la pena son suficientes para sustentar la prisión preventiva; puesto que el ministerio público debe contar con los elementos suficientes para requerir la misma; de lo contrario no existiría la alta probabilidad de demostrar la comisión del delito que se requiere. El poder judicial en reiteradas resoluciones ha establecido que el elevadísimo grado de certidumbre y verosimilitud debe ser incluso mayor al que se tiene al formular el requerimiento de acusación; por lo que no es posible que únicamente el tipo de delito y la gravedad de la pena conlleve colegir los riesgos de fuga y/o de entorpecimiento.

Concluyendo lo expuesto, ante el requerimiento de prisión preventiva, debe tenerse claro, que la misma debe ser evaluada de manera que los presupuestos se cumplan de forma ordenada y estas sean evaluadas en conjunto al momento de emitirse pronunciamiento.

3.4.5.3. Respecto a la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo**.**

Aquí podremos encontrar lo que nos manifiesta el considerando 46 respecto a la Casación de Moquegua la cual refiere que:

✓ Debe evaluarse el grado del perjurio ocasionado y la carencia de un comportamiento deliberado del acusado para enmendarlo.

> “El contenido de la primera parte de este criterio sigue siendo confuso, pues se podría entender como una referencia a la forma de realización del ilícito penal, a la especial violencia o gravedad con que se ha cometido, lo que directamente supondría un criterio que quiere evitar el riesgo de una posible reiteración delictiva”

El considerando 48 dice lo siguiente “En consecuencia, la única forma de 'interpretación no lesiva a derechos del imputado es la que hace referencia a la gravedad del delito, vinculado a las circunstancias que agravarían la pena a imponer.” (Casación N.º 626-2013 Moquegua).

Y por último el considerando 50 “La reparación del agraviado poco tiene que ver con el peligro procesal, sin embargo, atendiendo a una correcta interpretación, la actitud del imputado luego de cometido el delito, ayudará a acreditar su buena conducta en el proceso penal” (Casación N.º 626-2013 Moquegua).

Referente a las citas mencionadas, creemos que este supuesto no cuenta con un sustento sólido, incluso con el sentido que se ha tratado de darle la corte suprema únicamente se entiende su finalidad como aquella que busca resarcir la posición de la parte agraviada, tratando de garantizarse una protección real y efectiva de los derechos del agraviado, mismos que en gran medida no debieran ser tomados en consideración por el ministerio público al realizar el requerimiento de prisión preventiva, pues esta resultaría lesiva al imputado.

Al respecto consideramos que este supuesto no debería ser fundamento para dictar una medida cautelar como lo es la prisión preventiva, ya que debe tenerse en cuenta la intención del imputado de querer reparar el daño como criterio a favor del acusado y ser esta una señal que disminuyera el peligro de fuga, mas no debería tomarse como fundamento en contra del mismo, debido a que tampoco se le puede tener como responsable del acto delictivo sobre el cual aún no se ha emitido una sentencia condenatoria; por lo que se estaría atentando a la presunción de inocencia.

3.4.5.4. Comportamiento Procesal del acusado durante el procedimiento o en otro proceso anterior.

Por último, respecto al comportamiento del acusado durante el proceso penal u en otro procedimiento anterior, tal como lo menciona el considerando 51, es fundamental ver las manifestaciones y conductas del acusado durante la investigación preliminar, considerando además sus conductas ligadas a la huida o intento de fuga.

Sobre el procedimiento anterior al cual hace referencia la norma, "procesalmente, se admite retrotraer el comportamiento del imputado en procesos anteriores, siempre que lo sea, solo en función de otros procesos penales. Sin embargo, no se puede "castigar" al imputado por el simple hecho de tener una condena anterior" (Sánchez, 2004, p 228)

En conclusión, sobre el examen de un procedimiento anterior, "debe ser analizado con mayor rigurosidad, pues se hace la prognosis sobre un comportamiento anterior y lejano, que debe ser evaluado de conformidad con otros presupuestos del peligro de fuga. Asimismo, el hecho que en un anterior proceso se le impuso una prisión preventiva (o mandato de detención), no autoriza al Juez a imponer, por su solo mérito, una en el actual proceso."

3.4.5.5. Sobre la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración

Antes de la modificatoria del Art. 268, numeral 2, por el Art. 3 de la ley Nro. 30076 de fecha 19 de agosto de 2013, la pertenencia a una organización criminal era presupuesto para la prisión preventiva.
Es evidente, que la modificatoria realizada, trasladando a dicho extremo como indicio de peligro de fuga es acertado, ya que la pertenencia a una organización criminal o su reintegración no tenia sustento propio, ya que su

solo concurrencia no acreditada a cabalidad la necesidad de la imposición de una medida de coerción personal tan gravosa como es la prisión preventiva.

Por el contrario al haberse expuesto como indicio de peligro de fuga, esta concreta los argumentos necesarios de dicho peligro, máxime cuando este extremo también es indicio del peligro de obstaculización como bien lo señala cesar san martin castro en la circular bla bla : “Que es obvio que la pertenencia o integración de un imputado a una organización delictiva o banda es un criterio clave en la experiencia criminológica para atender a la existencia de un serio peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como en el de la obstaculización probatoria. Las estructuras organizadas (independientemente del nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus pares y para contribuir en la obstaculización probatoria (amenaza, “compra”, muerte de testigos, etcétera)”

3.4.6. Peligro de obstaculización

Lo encontramos en el artículo 270 que nos dice:

- Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Así pues Neyra (2010) nos menciona “este presupuesto, consiste en la presencia de un peligro real, verificable respecto a que el incriminado en libertad puede actuar en contra de los elementos de convicción o evidencias probatorias (Neyra 2010).

> “Este riesgo implica que al desplegar cualquiera de las conductas indicadas con el ánimo de imposibilitar el hallazgo de la verdad, que es en ultimas el fin del proceso penal. La verdad que se intenta alcanzar es el histórico y concreto respecto del entorno y particularidades las que se produjo el injusto, tal como sostiene Binder al indicar que la causa criminal está constituida por una serie de actos orientados a rehacer la situación de la forma más cercana a la realidad acaecida.” (Citado por Cesano 2005: pag.283)

Al respecto debemos mencionar que únicamente existirá destrucción, modificación, ocultamiento, supresión o falsificación de elementos de prueba cuando estas son relevantes para el enjuiciamiento; de otro modo no se tendría razón suficiente para desplegar los verbos ya descritos, por cuanto de no ser relevantes no determinarían la culpabilidad o inocencia del imputado.

Asimismo, la influencia sobre coimputados, testigos o peritos, será relevante si el imputado se encuentra auténticamente capacitado para influir en las actividades que descansen sobre el menoscabo de fuentes de prueba.

Consecuentemente, respecto a la inducción a otros a realizar tales comportamientos por parte del imputado, únicamente podrá ser evaluado como tal si dichos actos no se realizan en el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Finalmente, este peligro se ve mermado cuando se produce la sumisión del imputado y sus coautores o cómplices al proceso penal, de igual forma con la conclusión de las investigaciones conexas y cuando ya se ha realizado a cabalidad las interrogaciones a los testigos o peritos que pudieran ser influenciados.

3.5. La proporcionalidad de la medida

La casación nro. 626-2013- Moquegua, introdujo al principio de proporcionalidad como parte esencial del debate para dictarse la prisión preventiva, por lo que es de obligatorio análisis.
El general las medidas cautelares deben ser analizadas a la vista de diversos filtros, para poder determinar su constitucionalidad, siendo estos la presunción de inocencia y la proporcionalidad.

3.5.1. Concepto:

El principio de proporcionalidad es un principio de orden general cuya finalidad es limitar la discrecionalidad en el ejercicio estatal de la actividad de control de todo tipo de facultades de actuación. Por lo que la constitucionalidad de la restricción a dictarse se determina con base a su proporcionalidad

3.5.2. Contenido:

Este principio, contiene a su vez los principios constitucionales como el principio de proporcionalidad, que contiene el principio de idoneidad, la necesidad de evaluar otras medidas alternativas y el principio de proporcionalidad propiamente dicho.

Juicio de idoneidad: conocido también como el juicio de adecuación; este principio nos manifiesta que toda intervención en los derechos fundamentales, como por ejemplo la libertad ambulatoria, debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legitimo. Este principio no busca el medio mayormente idóneo sino excluir aquello inidóneos aplicables al caso en concreto.

Juicio de necesidad: esta hace referencia a la medida menos lesiva aplicable de entre todas las igualmente idóneas, el Articulo 253, numeral 3 indica: “la restricción de un derecho fundamental tan solo tendrá lugar cuando fuera indispensable, en la medida y tiempo estrictamente necesario.”

Juicio de proporcionalidad en sentido estricto: con este juicio, para que una afectación en los derechos fundamentales se ilegitima, el valor objetivo pretendido debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación de derecho fundamental; por lo que deberán compararse 2 intensidades.

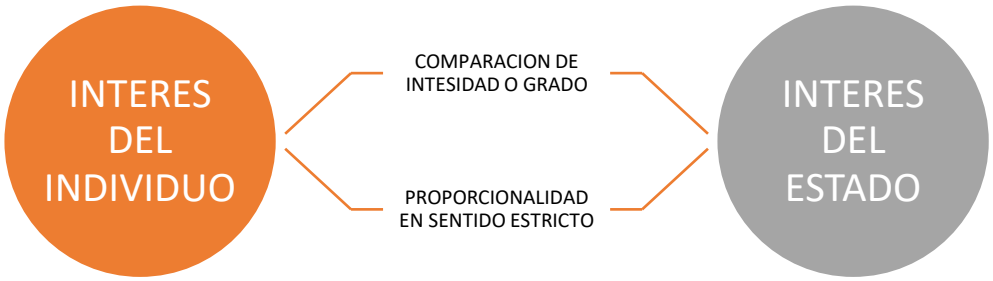

3.6. El tiempo de imposición de la medida

Nuevamente debemos referir la casación nro. 626-2013- Moquegua, que al igual que al principio de proporcionalidad, introdujo el plazo de interposición de la prisión preventiva como parte del debate para dictarse la prisión preventiva.

En líneas generales se ha estipulado en jurisprudencia supranacional, que el plazo por el cual se afectará un derecho fundamental, no puede ser establecido de manera general como una suerte de formulario; sino que el mismo debe ser sometido a debate y el mismo debe estar plenamente fundamentado.

Así pues, nuestro país ha regulado plazos máximos por los cuales se puede dictar la prisión preventiva, pero debe tenerse presente que estos tienen carácter de límites, por lo mismo, su aplicación puede reducirse un tiempo menor, Maxime cuando el plazo debe ser analizado de acuerdo a cada caso concreto y en conjunto con los demás presupuestos esenciales para la dación de la prisión preventiva

De esta manera en el artículo 272, el código procesal penal establece: “1. la prisión preventiva no durara más de nueve (9) meses. 2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara mas de dieciocho (18) meses. 3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará mas de treinta y seis (36) meses.

3.7. Procedimiento establecido en caso de reos ausentes

Para explicar este extremo de manera general, cuando tenemos un delito, los órganos competentes de investigar deben procurar hallar al responsable; en el caso de un proceso penal veremos al fiscal representado al Ministerio Publico, tendremos un juez respecto de cada etapa del proceso, al abogado defensor del acusado y a él mismo.

El Fiscal se encargará de averiguar quien o quienes serían los posibles responsables del delito durante la investigación que despliegue, pero ante la no aparición del acusado, el juez tendrá que declararlo ausente y continuar con el proceso designándosele abogado defensor de oficio o aquel que algún familiar designe.

Debemos saber que el hecho de tener la condición de ausente no paraliza el procedimiento judicial, ya que se continuará con la Investigación Preparatoria hasta llegar a la etapa intermedia del proceso penal, también se puede proveer que la declaración de ausencia se puede dar o declarar en el juicio oral, de ser el caso, deberá archivarse de manera provisional.

La condición de una persona ausente hasta esta parte del proceso penal dejara dos probables condiciones:

- Como absuelto
- No cabe la posibilidad que adquiera la condición de condenado

  El juez tiene que continuar con establecer un día para la audiencia de juicio oral de acuerdo a los siguientes puntos:

- Considerar que a pesar de su condición de ausencia todo acusado tiene la condición de inocente, pero teniendo en cuenta que existe de por medio motivos de sospecha de la comisión de delito en su contra.
- Tendrá que otorgarles un plazo a ambas partes para que pueden preparar sus defensas respectivamente

Entonces, el proceso penal podrá continuar, sin embargo no será hasta el momento de dictar una sentencia donde el Juez deberá parar toda actuación ya que es necesaria la presencia del acusado, aun cuando solo este presente su abogado en todo caso cuando aparezca el acusado y se manifieste y desarrolladas todas las diligencias para que pueda intervenir, se para su condición de ausente , teniendo en cuenta que si el acusado este con una orden de detención o prisión preventiva esta no se verá afectada

CAPITULO IV:

REOS AUSENTES

4.1. Nociones básicas sobre reos ausentes:

De acuerdo a la definición que nos da la Real Academia, reo es aquel sujeto que merece ser castigado, por cuanto se establece que realmente es culpable, es decir responsable del acto delictivo; esta palabra tiene origen latino y proviene de la palabra *reus* y es básicamente usada para señalar a una persona que se le acusa o cometió un delito y en consecuencia debe recibir una pena de acuerdo a la ley, mientras que la palabra ausente hace referencia a todo aquel que no se ubica en el lugar donde vive, por lo que también es ausente todo aquel que, donde debe estar presente, no se le encuentra.

Para poder determinar la ubicación de cualquier persona nos valdremos de la dirección que se encuentra establecida en su Documento Nacional de Identidad.

Cuando una persona es requerida judicialmente para poder ser notificada, se asume que la dirección que figura en su documento de identidad es su domicilio actual y es el lugar al cual le llegará la citación judicial o notificación correspondiente, entendiéndose que con ella se encontrará válidamente notificado, salvo indique de forma expresa otra dirección.

Tenemos que tener en cuenta que bajo los términos expuestos son distintos:

- Ausencia
- Inasistencia

Desde una perspectiva legal se entiende que un investigado es ausente, porque fue declarado en un juicio en dicha condición, por lo que al ser una persona acusada se debe cumplir con ser notificado observando los supuesto mencionados, si el acusado demuestra que no fue notificado, le corresponde al juez suspender el mandato de captura, ante la omisión de notificar al acusado.

Debemos saber que en materia civil a una persona que no se apersona y realiza oportunamente la contestación de la demanda se le declara rebelde.

Tal y como lo manifiesta Camelutti el proceso penal transforma la punibilidad en pena a través de tres fases: comprobación del delito, determinación de la pena y ejecución de ésta aquí el acusado tiene la obligación de asistir a todas las veces que será requerido, a su vez debemos saber que, si bien se presume desobediencia cuando una persona es notificada y no asiste, no necesariamente se debe asumir que esta es una conducta que deba ser merituada como tal.

Existen probables motivos por los cuales una persona no podría asistir, por ejemplo:

- No recepcionar ninguna notificación, por ende, no tendría el conocimiento de ser requerido en un proceso.
- Ante la existencia de un motivo por el cual no puede acudir a la diligencia

INCULPADO AUSENTE	**ACUSADO AUSENTE**
Cuando tengamos un delito y se sepa quien en el que lo hizo, el juez debe iniciar el proceso judicial, pero en el caso en el que exista un delito y no sepas quien es el autor de este se debe realizar una investigación para determinar al responsable. El proceso continuara su curso a pesar de que no exista la presencia del acusado se seguirá pero obligatoriamente se le dará un	Se encuentra establecido en nuestra Carta Magna en el Articulo 139, inciso 12 ”El principio de no ser condenado en ausencia”

defensor, este podrá ser seleccionado por los familiares del acusado o por oficio por parte del juez., lo fundamental es que el tenga un defensor. Artículo 205.- “La instrucción contra inculpado ausente se llevará a cabo nombrándosele de oficio un defensor, quien intervendrá en todas las diligencias y podrá hacer uso de los recursos legales.”	

4.2. Tratamiento en el Proceso Penal Peruano

Podemos evidenciar que en el proceso penal peruano encontraremos que tanto la Contumacia como la ausencia están establecidas únicamente en el artículo 79 del C.P.P, sin hacer ninguna distinción sobre ambas , muy por el contrario las trata como si fueran lo mismo, lo cual esta muy desenfocado de la realidad, aunque se pueda confundir ambas figuras cuentan únicamente con una característica en común, la cual seria no encontrarse presentes durante el proceso penal, pero se debe tener a consideración que los motivos de este comportamiento ante un requerimiento judicial son las que marcaran una diferencia significativa.

Ausencia	Aquí la persona no sabe sobre su participación dentro de un proceso penal
Contumacia	Aquí la persona tiene conocimiento de que es requerido pero decide evadir la justicia y el proceso penal, ya sea escondiéndose o escapando, etc.

Por ello creemos que se debe tener en cuenta que el tratamiento que se les da, debería ser diferente y refiriéndonos al proceso penal sabemos que este cuenta tanto con una defensa jurídica/ legal, que es la que se le otorga al reo ausente o contumaz una vez este sea declarado de esa forma, pero aun faltaría la defensa material, todo proceso penal cuenta con ambas defensas, al solo contar durante el proceso con un abogado defensor que básicamente no cuenta con medios probatorios o con el testimonio o sustento (que es lo que representa la defensa material) con el cual podrá ejercer una defensa idónea del imputado, notaremos que no existirá una defensa, solo será una figura que permitirá la continuidad de un proceso que vulneraria los derechos de contradicción y el principio de defensa.

4.3. Diferencia del reo ausente y el contumaz

Se le denominara de esta manera a toda aquella persona acusada de un delito y que siendo notificada correctamente tiene el conocimiento de que es requerida para comparecer en un proceso penal, pero decide no apersonarse a este.

De lo establecido en el C.P.P en el articulo 79 “ El Juez, a requerimiento del Fiscal o de las demás partes, previa constatación, declarará contumaz al imputado “

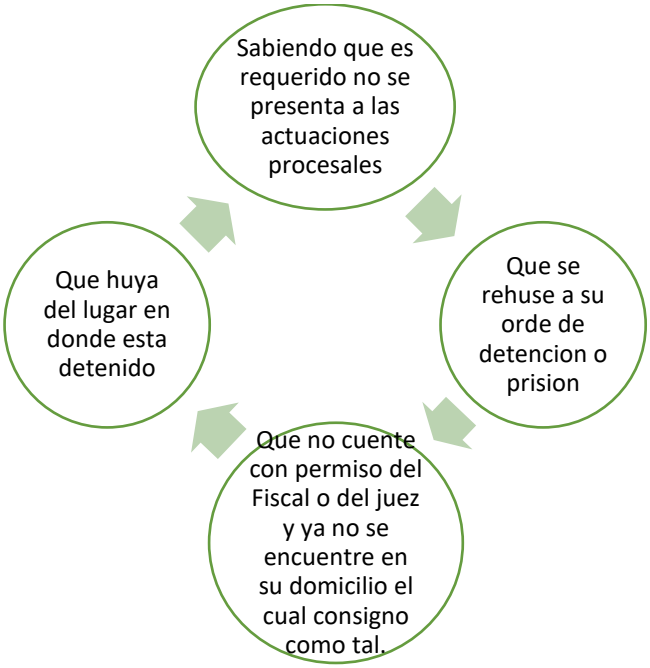

En el diagrama veremos los diversos comportamientos por los cuales se le atribuye a un acusado el termino contumaz, además de ello como se estableció la web pasión por el derecho la sanción penal contra el contumaz, la detención inmediata del mismo y que este al ser apersonado involuntariamente al proceso sea puesto a disposición del juez.

El contumaz es considerado el acusado desobediente siendo que la diferencia fundamental es el conocimiento del proceso y que el acusado forma parte de el y decide evadirlo, es por ello que se presume el peligro procesal y se efectúa la prision preventiva, ante casos en los que el acusado desea evadir la justicia.

4.4. Principio de la contradicción en reos ausentes

Este principio es fundamental en el proceso penal y en todos los demás procesos debido, fomenta la equidad de argumentos y también genera que las partes hagan sus descargos en materia procesal sin verse vulnerados en el procedimiento.

Para poder comprender como se da este principio tenemos que contar con dos cosas al momento de efectuarlo que son:

Aporte Legal	**Aporte Material**
Es básicamente el abogado defensor	Es todo aquel sustento, argumento, prueba , testimonio que nos será proporcionado por el acusado

Pero notaremos que el principio de contradicción no se efectuara de manera completa ,al momento de referirnos al caso de reos ausentes, debido a que en este caso en específico, notaremos que el imputado aunque se encuentre representado por su abogado defensor y se cumpla con el aporte legal , se evidenciara que no se contara con el aporte material, dado que este será proporcionado por el imputado y en este caso al ser declarado ausente, tendrá un proceso penal , en el cual no se efectuara correctamente el principio de contradicción, ya que como se podría efectuar dicha por parte del abogado defensor cuando no cuenta con sustento probatorio, ni con los argumentos que debería de proporcionárselo su patrocinado.

Notaremos que existe una incongruencia en la actividad procesal, dado que no se debería efectuar un proceso penal cuando el acusado no esta presente en el proceso, no se contara con argumentos por parte de la defensa, este principio es básicamente dirige todo el proceso penal y nos establece que su fundamente es el debate entre las partes, y evidentemente notaremos que no existirá dicho debate ya que el acusado es declarado ausente y no forma parte del proceso.

4.5. Afectación del derecho de defensa

El derecho de defensa

> “Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su

> responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido" (Guevara :2007).

Creemos que para el caso de reos ausentes se notara primero que el derecho de defensa trabaja en conjunto con el principio de contradicción, ambos comporten el mismo comportamiento jurídico, el acusado debe efectuar una argumentación respecto de la acusación en su contra para poder ejercer su derecho de defensa, pero podremos notar que no se podrá sustentar una argumentación debido a que el acusado ha sido declarado ausente y lo que podremos notar únicamente en el proceso penal es una defensa jurídica , mas no una defensa material, es en todo caso una defensa incompleta.

Hasta aquí se ha procedido a culminar el total del marco teórico necesaria para la comprensión del tema de investigación, en el mismo que se ha resaltado las bases teóricas y doctrinarias más importantes y relevantes para este tema.

CAPÍTULO V:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Habiendo concluido la revisión y estudio general del marco teórico necesario para comprender el presente tema de investigación, corresponde ahora presentar los resultados obtenidos de las muestras aplicadas.

Para el presente caso de investigación se ha trabajado con un instrumento metodológico: La entrevista semi estructurada, que ha sido aplicada a 16 expertos en derecho penal y procesal penal, siendo 08 correspondientes a trabajadores de las dependencias jurisdiccionales penales y 08 del Ministerio Público

Entrevistado	Entidad
E1	Ministerio Público
E2	Ministerio Publico
E3	Poder Judicial
E4	Poder Judicial
E5	Poder Judicial
E6	Poder Judicial
E7	Ministerio Publico
E8	Ministerio Publico
E9	Ministerio Publico
E10	Poder Judicial
E11	Ministerio Publico
E12	Poder Judicial
E13	Ministerio Publico
E14	Poder Judicial
E15	Ministerio Publico
E16	Poder Judicial

PREGUNTA N° 1	E. 1	E. 2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8
A su criterio. ¿Esta Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. PORQUE	No, se está vulnerando el derecho de defensa.	No, la defensa de oficio no tiene medios de prueba para ser valoradas	No, debido a que el procesado no tiene conocimiento del proceso	Sí, existió una notificación y también porque la defensa de oficio plantea cuestionamientos y tiene un pronunciamiento.	Sí, ya que la prisión preventiva tiene elementos de convicción respecto del imputado.	Sí, se hace una notificación y también porque se le asigna un defensor el cual valida el debido proceso.	No, se vulnera el derecho de defensa, porque no cuenta con conocimiento de los hechos imputados.	Si, el C.P.P prevé que los reos ausentes tengan una defensa técnica.
	E9	**E10**	**E11**	**E12**	**E13**	**E14**	**E15**	**E16**
	No, no tiene conocimiento del cargo que se le imputa	Si, ya que la prisión preventiva es una medida cautelar y varía dependiendo de la información del procesado.	No, dista del significado conceptual	Si, se adoptan mecanismos legales para garantizar el derecho de defensa	No, vulnera el artículo 139 numeral 14.	Si, mientras este notificado y se asegure el derecho de defensa.	No, debido a la vulneración del debido proceso y principio de contradicción.	No, debido a que el inculpado no conoce la existencia de un proceso en su contra
PREGUNTA N° 2	**E. 1**	**E. 2**	**E.3**	**E.4**	**E.5**	**E.6**	**E.7**	**E.8**
A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la	Si, el reo ausente desconoce lo actuado en el proceso	Si, el reo ausente no ejerce el principio de contradicción ni ofrece	Si es violatoria de garantías constitucionales , en el proces	No, ya que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional y asegura	Si, se vulnera el debido proceso y no se sabe la postura porque es	No, si el reo no comparecer la ley le da un abogado defensor para la audiencia	Si	No, el código le da un defensor y no se afecta el principio de contradicción y la

prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción?		medios de prueba para ser valorados	o penal, las partes deben hacer valer sus pretensiones de acuerdo al debido proceso	el proceso.	ausente.			defensa técnica prima más que la defensa material.
	E9	**E10**	**E11**	**E12**	**E13**	**E14**	**E15**	**E16**
	Si	No, el abogado defensor podría exigir actos de investigación que sostengan su posición	Si, porque dicho ciudadano desconoce el proceso y los hechos	No, pueden designar una defensa privada y aportar elementos de convicción para contradecir argumentos	Si	No, tiene un abogado defensor y este garantiza el debido proceso	Si, el reo no puede manifestar y limita su derecho de defensa	Si, vulnera el derecho de contradicción ya que el procesado debe tener conocimiento del proceso sino se vulnera el derecho de defensa.
PREGUNTA N° 3	**E. 1**	**E. 2**	**E.3**	**E.4**	**E.5**	**E.6**	**E.7**	**E.8**
A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión	Si, el reo ausente no sabe y por ello no comparece por ello, el	Si, debido a que la defensa de oficio no tendrá medios de prueba ya que	Si, porque vulnera el derecho de defensa, el debido proceso y	El ausente tendrá abogado de oficio con el cual no tiene comunicación, pero podrá	Si, se vulnera el debido proceso.	No, la ley lo notifica y le da la oportunidad de defenderse	Si	No, el sentido de defensa del reo ausente se encuentra garantizado a

preventiva en reos ausentes vulnera el principio de defensa?	estado debe darle una solución dependiendo del tipo de delito.	el imputado no sabe los cargos	tutela jurisdiccional efectiva	aun así ejercer el derecho de defensa				través de su abogado defensor.
	E9	**E10**	**E11**	**E12**	**E13**	**E14**	**E15**	**E16**
	Si	No, dado que se le comunica los cargos y se le asignan un abogado defensoría sea a elección o de oficio	Si, porque el proceso fue llevado en ausencia	No, ellos pueden tener defensa privada o una de oficio.	Si	No, debido a que el derecho de defensa está amparado cuando le asignan un abogado defensor	Si, existe contradicción de criterios adquo y el adquem, cuando las prisiones preventivas son elevadas a sala se vuelven nulas	No he conocido de audiencia de prisión preventiva con desconocimiento del imputado
PREGUNTA N° 4	**E. 1**	**E. 2**	**E.3**	**E.4**	**E.5**	**E.6**	**E.7**	**E.8**
A su criterio ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento	Si	Si, debido a que los defensores de oficio limitan su defensa.	Si, deberían agotarse las vías necesarias para notificar al	Si, podría establecerse un reexamen de la prisión preventiva una vez capturado el procesad	Si, hasta que pueda escucharse sus alegatos.	No, pero sí podrían dar más tiempo razonable para que el defensor público prepare	Si.	No, ya que el C.P.P fue adecuado para cada supuesto

diferenciado?			imputado sin ello no se puede garantizar el debido proceso	o		bien la defensa del reo.		
	E9	**E10**	**E11**	**E12**	**E13**	**E14**	**E15**	**E16**
	Si	No dado que la prisión preventiva se da cuando existe peligro procesal	Si	No porque están garantizados sus derechos	Si	Si, al abogado defensor y que este garantice el derecho de defensa	Sí, tener certeza sobre el reo y su calidad de ausente y evaluar las medidas de coerción en base a la investigación.	Sí, es imperativo que el imputado conozca la pretensión de prisión en su contra
PREGUNTA N° 5	**E. 1**	**E. 2**	**E.3**	**E.4**	**E.5**	**E.6**	**E.7**	**E.8**
A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva?	Debido proceso, derecho de defensa, principio de contradicción, oralidad.	Debido proceso, derecho de defensa. Presunción de inocencia	Derecho de defensa, debido proceso, tutela jurisdiccional, presunción de inocencia	Derecho de defensa, pronunciamiento de todos los presupuestos de prisión preventiva.	Presunción de inocencia, derecho de defensa, igualdad ante la ley, tutela jurisdiccional.	Debido emplazamiento, designación de un abogado defensor, notificación de los actuados, defensa.	Ofrecer pruebas	.Debido proceso, a un abogado defensor (privado o de oficio)

	E9	E10	E11	E12	E13	E14	E15	E16
	Presunción de inocencia	A decidirse con imparcialidad	Plazo razonable para el ejercicio de su defensa	Debido proceso , derecho de defensa, principio de contradicción , tutela jurisdiccional	Presunción de inocencia y derecho de defensa.	Derecho de defensa, formalidad del defensor y defensa eficaz	Debido proceso, derecho de defensa, tutela jurisdiccional, presunción de inocencia	Audiencia de prisión publica, el contradictorio para el debido proceso.
PREGUNTA N° 6	**E. 1**	**E. 2**	**E.3**	**E.4**	**E.5**	**E.6**	**E.7**	**E.8**
A su función ¿Por qué resulta transcendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa?	Para garantizar una defensa eficaz y real.	El abogado defensor debe conocer los hechos para desvirtuar los presupuestos de la prisión preventiva.	El abogado de oficio debe tener una relación de confidencialidad sin restricciones, desde el inicio hasta el final para asegurar el debido proceso.	Es importante que el abogado conozca la versión del imputado para establecer la estrategia de la defensa	Para conocer los hechos y recabar datos esenciales.	Es importante para que el abogado pueda diseñar una estrategia de defensa.	El abogado debe conocer la verdad de los hechos , el imputado lo ayudara a conseguir testigos y conseguir una salida alternativa.	Sirve para coordinar la estrategia procesal ,El defensor público está obligado a garantizar que su defensa no afecte al investigado.
	E9	**E10**	**E11**	**E12**	**E13**	**E14**	**E15**	**E16**
	Si de vital importancia	Es relevante para poder definir a	Para el ejercicio de defensa	Para que el abogado tome conocimi	Para conocer su versión de los	Por qué el imputado que sabe si	Si dado que el abogado	Por qué el abogado representa la

		partir de la entrevista cual va a ser la estrategia defensiva y la posición que asumirá en la investigación.		ento de los hechos según la versión de sus patrocinado.	hechos.	cometió o no el ilícito o que se le imputa y de acuerdo debe realizarse una estrategia de defensa.	basara su teoría del caso en los hechos que le dé el imputado.	defensa técnica, si no existe contacto entre el imputado y el abogado no se tendría información para defender la libertad.
PREGUNTA N° 7	**E. 1**	**E. 2**	**E.3**	**E.4**	**E.5**	**E.6**	**E.7**	**E.8**
De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado?	El perjuicio recaería sobre el reo al no garantizarle una defensa eficaz y real siendo una decisión arbitraria e injusta.	Es perjudicial debido a que la defensa se limita, no se conocería a la versión del imputado y no se tendría medios de prueba	El abogado defensor al no tener información fidedigna generaría una defensa inefica z y una grave desventaja para el imputado.	Cuando sucede ello no se puede establecer una hipótesis diferente a la obtenida por el fiscal	No ayudaría a esclarecer las circunstancias de los hechos ni acreditaríamos medios de prueba.	No siempre es difícil ejercer la defensa de un reo ausente, únicamente el abogado deberá ir a las audiencias para una defensa debida.	No podría elaborar su estrategia de defensa o teoría del caso.	Se puede llevar adelante la defensa de un imputado sin mantener previa coordinación
	E9	**E10**	**E11**	**E12**	**E13**	**E14**	**E15**	**E16**
	No tienes la historia completa del	Habría inacción y pasividad a los actuado	Perjudicial porque se vulnera derech	Muy prejudicial ya que abogado seria de ultimo	Muy prejudicial	El errar en estrategia de defensa y el no	Muy perjudicial, sin conocer	El imputado es el que brinda información útil de

	hecho y eso es indefensión.	s por parte de la fiscalía no habría tampoco se actuaría con prueba suficiente.	os	minute y no tendría conocimiento de los hechos además de no poder contradecir a la Fiscalía.		poder ofrecer medios de prueba oportunamente e idóneos para ejercer su defensa.	información se actuara a ciegas sería una defensa poco eficaz	cómo ocurrieron los hechos , no contar con información detallada resultaría lesivo al derecho de defensa

Habiendo presentado los resultados obtenidos de la entrevista planteada, corresponde ahora analizar e interpretar las respuestas brindadas por los expertos que se han sometido a este instrumento metodológico. Así tenemos:

Frente a la primera pregunta esto es ¿Esta Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes ?.Como se verá entonces, si bien ambas posturas se encuentran casi parejas, notaremos que tenemos 9 opiniones a favor contra 7 en contra, es un indicador importante que el fundamento central o problema central entre ambas posturas es precisamente si el investigado tomó real conocimiento del hecho denunciado o del hecho que va afrontar en el proceso o no y así frente a la postura de aquellos expertos y entrevistados que manifiestan que si hay vulneración al derecho de defensa tenemos pues que efectivamente, el reo ausente a diferencia de contumaz no es que se niegue a ir al proceso, el reo ausente entonces tiene una calidad distinta, dado que él no toma real conocimiento de los actuados y de la causa es por eso que no se logra acreditar que este haya sido correctamente emplazado y por lo tanto es muy subjetivo a criterio de los investigadores calificar si el denunciado tomo o no conocimiento de la causa, por otro lado es necesario mencionar que la postura referida a que no existiría vulneración al derecho de defensa porque igual se le ha colocado un abogado defensor, no es del todo clara o correcta toda vez que, para que una defensa sea fructífera tiene que haber un nexo entre el cliente y el abogado,

así este abogado sea de oficio, puesto que no es dable que un abogado sin conocer los hechos , sin conocer la real dimensión de los hechos, pueda defender correctamente a una persona que no se encuentra en ese momento en el juicio, como para poder brindar su manifestación , por lo tanto descartaríamos esta postura como válida toda vez que el derecho de defensa no estaría siendo correctamente valorado.

Frente a la segunda pregunta la cual es ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? aquí notaremos posturas divididas, dado que encontraremos que 10 entrevistados están de acuerdo mientras que 06 entrevistados han manifestado no estar de acuerdo. Entre las principales posturas de los entrevistados que se encuentran de acuerdo se sustenta que el reo al ser ausente se le vulnera el principio de contradicción, el debido proceso y su derecho de defensa, mientras que los entrevistados que manifiestan no estarlo argumentan que ante la ausencia del reo la ley les brinda un abogado defensor que permite garantizar el debido proceso. En el mismo sentido que la respuesta anterior nos podemos percatar que igual aquí, las posturas son divididas y vuelve a centrarse en que si un reo ausente que no ha sido válidamente notificado puede o no ejercer su derecho de réplica o de contradicción, para empezar debemos de tener en cuenta que el derecho de contradicción es aquel derecho por el cual el imputado puede realizar tanto las acciones verbales como escritas destinadas a desvirtuar los hechos incoados por el Ministerio Publico, ejercer defensa en el sentido de ejercer pruebas o simplemente guardar silencio si es que así le conviene a su derecho, pero tomando en cuenta los conocimientos que ha incoado la fiscalía , entonces en este caso aquella postura que considera que se le ha otorgado una defensa, no debemos olvidar que el derecho de contradicción es más amplio que tener una defensa podemos afirmar incluso que el derecho de defensa se encuentra subsumido dentro del derecho de contradicción , no es suficiente que para garantizar el derecho de contradicción que se le otorgue un abogado de oficio y que encima este no haya tenido conocimiento de los hechos por qué no ha tenido ninguna comunicación con el ausente.

Frente a la tercera pregunta la cual es ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de defensa? Encontraremos que existen posturas divididas, debido a que 10 entrevistados estarían de acuerdo mientras que 06 entrevistados manifestaron un no por respuesta. Entre las posturas efectuadas a favor se manifiesta una vulneración al debido proceso, dado que, en ausencia, el imputado no podrá proporcionar pruebas a su abogado de oficio por que desconoce su participación en el proceso y por consiguiente no se podrá ejecutar una defensa, por otro lado, tenemos a los entrevistados que dicen que no argumentando que no existiría una vulneración al principio de defensa dado que al brindarle un abogado al reo ausente se encontraría amparado el derecho defensa. Aquí debe tomarse en cuenta de esta pregunta que la tendencia sigue siendo muy marcada pero algo que podemos verificar de esto es que aquellos entrevistados que niegan la vulneración, ya sea el derecho de contradicción o el derecho de defensa, su único argumento es que se le ha colocado un abogado al ausente, sin embargo esto ya ha sido desvirtuado en la pregunta anterior por los autores, en este sentido, además deben tomarse en cuenta respecto a las posturas a favor, que es muy importante resaltar que al igual que los autores de este trabajo , los entrevistados creen que es fundamental , para ejercer la defensa del denunciado que haya una reunión o haya un trabajo en conjunto entre el abogado y el ausente.

Frente a la cuarta pregunta la cual es ¿Considera Ud. que la prision preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? Aquí notaremos que la postura de los entrevistados en su mayoría fue el sí, con un total de 12 respuestas a favor, mientras que tendremos 04 respuestas que dirán que no. Entre las principales posturas de los entrevistados que aceptan que si se podría tener un trato diferenciado argumentan que sería respecto del abogado defensor y los alegatos que son una limitante al derecho de defensa del ausente , además de evaluar si resulta pertinente las medidas de coerción, por otro lado los entrevistados que rechazan un tratamiento diferenciado argumentan que la prisión preventiva se da

cuando existe peligro procesal y por qué se están garantizando derechos al aplicarla. Respecto a esta pregunta además, podemos hacer notar que habido un cambio de opinión en algunos magistrados que se encuentran en contra del derecho de contradicción y derecho de defensa toda vez que , como hemos visto del análisis de las preguntas anteriores son 12 a favor y 04 en contra , en este caso notaremos que contamos únicamente con 4 respuestas que dicen que no deberíamos contar con un tratamiento diferenciado, lo que quiere decir que 12 expertos pese a informar o a señalar que no hay vulneración, si están de acuerdo con un tratamiento diferenciado, es importante señalar la postura de aquellos 4 entrevistados que manifiestan no estar de acuerdo con el tratamiento diferenciado, sus respuestas no pueden ser declaradas como válidas por los autores, toda vez que se tratan de respuestas sin sentido , carecen de sentido lógico por lo tanto no entendemos que ha querido referir el entrevistado con esa respuesta, sin embargo de las respuestas que están a favor es un punto central es beneficioso que todos coincidan en ese nexo que debe haber entre reo y abogado , además pues que , está quedando claro que en los mismos al llevarse a cabo un proceso con un reo ausente se le impide a este otorgar pruebas y como se repite, a diferencia con el reo contumaz, este tenía conocimiento del hecho y se escapa , entonces no presenta pruebas a pesar de saber que hay un proceso en su contra, en el caso del reo ausente no podría presentar las pruebas porque simplemente no sabe que está presentando un proceso.

Frente a la quinta pregunta esta es ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? Aquí veremos que los 16 entrevistados manifestaran una opinión equitativa respecto de las garantías procesales con las que debe contar el imputado y estas serían las del debido proceso, derecho de defensa, el principio de contradicción y presunción de inocencia, tutela jurisdiccional, igualdad ante la ley, debido emplazamiento y a la designación de un abogado defensor. La respuesta frente a esta quinta pregunta ha sido unánime, todos han coincido en señalar el respeto irrestricto que debe ofrecer el proceso penal a los denunciados o imputados y otorgársele la posibilidad de que estos puedan:

- Apersonarse en cualquier etapa del proceso
- Puedan ejercer su derecho de defensa como mejor les convenga.

Sin embargo debe tomarse en cuenta del ausente, según los autores del trabajo, si se estaría vulnerando el derecho de defensa por que el reo ausente al tener esa calidad no podrá ser oído en ninguna etapa del proceso y tampoco podrá proporcionarle al abogado defensor ningún tipo de prueba debido a que carece de conocimiento respecto a ser parte de un proceso legal, además de la vulneración al principio de contradicción dado que el ausente no podrá aportar o contradecir a la otra parte del proceso porque no ha sido notificado o emplazado sobre el proceso en cuestión ni informado de lo actuado en su contra y por último la vulneración a la de presunción de inocencia porque lo están llevando a un proceso y a una prision preventiva pero sin que el haya podido expresar lo que le corresponde.

Frente a la sexta y séptima pregunta notaremos que estas se encuentran vinculadas debido a que ambas interrogantes, las cuales son: ¿Por qué resulta transcendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? y ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? Se encuentran referidas a la defensa e información efectuada por parte del abogado defensor. Aquí notaremos que cada entrevistado considera que es importante efectuar la entrevista entre ambos por las siguientes razones:

- Todo abogado debe poder garantizar la defensa del imputado en base a la confidencialidad y poder asumir una posición en la investigación.
- Para poder realizar una estrategia procesal.
- Tener una teoría del caso respecto de todos los hechos que le conto el imputado, pero sobre todo para poder conocer los hechos desde la versión del imputado.

Notaremos que los 16 entrevistados tendrán posturas muy similares, manifestaran que resulta perjudicial, ya que al no contar con toda la información se caerá en indefensión, existirían equivocaciones en la estrategia de la defensa, no podría

generar contradicción ante lo manifestado por la Fiscalía y por último el perjuicio recaería sobre el reo y sobre su defensa.

Los autores consideran que es importante la entrevista con el abogado por qué sirve para poder garantizar la defensa, para asumir una posición y para realizar una estrategia

De esta pregunta se nota pues que los expertos en derecho penal, ya sea independientemente de estar a favor o en contra del tratamiento diferenciado para los reos ausentes, manifiestan que lo más importante de esta unión, abogado defensor e imputado es que puedan asumir una postura en conjunto, que puedan presentar pruebas, armar una estrategia procesal. Los autores consideran que es importante la entrevista con el abogado por qué sirve para poder garantizar la defensa, para asumir una posición y para realizar una estrategia y además acotan que de esta misma pregunta se puede dejar sin efecto o sin validez posible, aquellos abogados que decían que basta que se les otorgue un abogado defensor porque notaremos que es de vital importancia para poder efectuar adecuadamente el derecho a la defensa con el que cuenta el ausente o acusado asumiendo que basta con otorgarle un abogado defensor sino que se tenga comunicación respecto de todo lo que acontece durante el proceso y sobre proporcionarle a este medios probatorios y su testimonio.

ANÁLISIS DE RESOLUCIONES JUDICIALES

A modo de muestra, se presentan a continuación dos resoluciones judiciales en las que se podrá observar el tratamiento al ausente y la vulneración a los derechos fundamentales alegados por los autores de este trabajo

RESOLUCIÓN:	RECURSO DE NULIDAD N.° 750-2019 NACIONAL
DELITO:	Terrorismo
MATERIA:	Cese de prisión preventiva
SITUACIÓN JURÍDICA ORIGINARIA:	El imputado tenía la condición de reo ausente
DESARROLLO PROCESAL:	De acuerdo a la resolución analizada, tenemos los siguientes actos relevantes: - En el auto del **23 de octubre de 1991**, se señaló que del Atestado policial N.° 8-SECOTE-JP y las declaraciones de los agraviados surgían elementos de juicio sobre la participación delictiva de Eugenio Quezada Vargas y otras once personas. Es por ello que se amplió el auto de apertura de instrucción con mandato de detención a los doce imputados. - El **20 de mayo de 1991**, se formuló acusación en contra de todos los imputados, quienes tenían la calidad de reos ausentes, excepto la acusada Joba Juliana Ávalos Quezada, quien era la principal implicada y estaba detenida. En cuanto a Quezada Vargas, se solicitaron quince años de pena privativa de libertad, por el delito de terrorismo. - Luego de formulada la acusación, se absolvió a diversos procesados, entre ellos a Joba Juliana Ávalos Quezada, y se retiró la acusación respecto de Teófilo Lorenzo Menacho Sánchez y Darío Luna Rojas, básicamente por insuficiencia probatoria. Posteriormente, el **28 de setiembre de 2018**, su defensa solicitó la variación del mandato de detención ordenado en su contra. Realizada la audiencia correspondiente, la Sala Penal Nacional emitió la resolución del 23 de noviembre de 2018 (foja 476) que declaró improcedente su pedido. La defensa interpuso recurso de nulidad, que fue concedido por resolución del 23 de enero de 2019, y en el cual se dio cuenta de

	que se le había exhortado para que se ponga físicamente a disposición de este órgano jurisdiccional
FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN CUESTIONADA:	- El acusado Quezada Vargas no cumplió con las exigencias procesales para variar la medida coercitiva impuesta en su contra. Por el contrario, su pretensión fue que se reevalúe la suficiencia probatoria de dicha medida, lo que no es posible. Además, no se requiere que la Sala Superior adquiera certeza sobre los hechos, sino solo la probable participación del acusado. - Según el Recurso de Nulidad N.° 3044-2014, es posible que los testigos varíen sus versiones durante el proceso y, en ese sentido, tiene la facultad de dar valor a la versión primigenia de las declaraciones de los acusados Teófilo Lorenzo Menacho Sánchez y Darío Luna Rojas, y no las que brindaron en juicio oral. En su criterio, sus versiones no constituyen elementos suficientes para variar el mandato de detención, a menos que hubiesen variado sustancialmente sus dichos de una etapa a otra, lo que no sucedió en el presente caso. - Sobre el peligro procesal, aun cuando Quezada Vargas tuviese arraigo domiciliario, familiar y laboral, en este caso existía una particularidad referida a su conducta procesal frente al proceso, ya que desde el inicio rehusó someterse a la acción de la justicia y el riesgo de fuga no solo era potencial, sino que se materializó. Esta situación impedía la variación de la medida de detención preventiva por la de comparecencia.
FUNDAMENTOS DE LA CASACIÓN	**OCTAVO.** Conforme se anotó, la Sala Superior estimó que no existían nuevos elementos de convicción que permitan variar la medida de prisión preventiva –entiéndase como cesación de prisión preventiva–. Además, Quezada Vargas tuvo una conducta procesal renuente al mandato de la autoridad judicial, por lo que se le declaró reo contumaz, aspecto que fundamenta el peligro procesal. **DECIMOTERCERO.** En cuanto a la concurrencia del peligro procesal y el comportamiento del procesado, en efecto son aspectos que se deben tener en cuenta para continuar o variar la medida coercitiva de prisión preventiva. En este caso, se consideró que el recurrente tenía arraigo

	domiciliario y familiar, pero que tuvo una conducta renuente al proceso, tal es así que fue declarado reo contumaz. En criterio de este Supremo Tribunal, la Sala Penal Nacional no consideró que, durante gran parte del proceso, Quezada Vargas tuvo la condición de reo ausente y no de contumaz. Fue recién en julio de dos mil dieciocho que presentó un escrito de apersonamiento, y luego fue declarado reo contumaz porque no se puso a disposición "física" de la citada Sala. Asimismo, en su pedido de variación de prisión preventiva por el de la medida de comparecencia con restricciones, presentó documentos para acreditar su arraigo domiciliario y familiar, tales como: **i)** constancia de convivencia, **ii)** declaración jurada de convivencia y **iii)** constancia domiciliaria, todas del 27 de setiembre de 2018 y emitidas por el juez de paz de Buena Vista-La Libertad.
FALLO:	Declarar **HABER NULIDAD** en la resolución del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho emitida por la Sala Penal Nacional, que **declaró** improcedente el pedido de variación de mandato de detención a comparecencia con restricciones -entiéndase cesación de prisión preventiva- formulado por la defensa de Eufemio Quezada Vargas en el proceso que se le sigue por el delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de terrorismo, en perjuicio del Estado. **REFORMÁNDOLA**, declararon **FUNDADO** el citado pedido y le dictaron **mandato de comparecencia con las restricciones** descritas en el fundamento decimocuarto de la presente ejecutoria suprema, bajo apercibimiento de revocarse la medida por la prisión preventiva.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN:

Conforme se puede apreciar del Recurso de Nulidad analizado, tenemos que el imputado recurrente tuvo inicialmente la condición de Reo Ausente, junto a once imputados más; es decir que aún en su desconocimiento del proceso la Sala Penal impuso en contra de ellos mandato de detención –prisión preventiva- considerando únicamente el Atestado N.° 8-SECOTE-JP, empero no se evidencia un debate o análisis respecto al peligro procesal, esto es la existencia de un peligro de fuga u

obstaculización; asimismo, no se hace referencia a una oposición a la imputación sino a partir del apersonamiento del imputado con su defensa en la cual no solo se cuestionó los aspectos de la imputación fiscal sino además se proveyó elementos de convicción relativos a su arraigo domiciliario y familiar, como se resalta en el fundamento décimo tercero de la resolución analizada, la cual resalta los aportes consistentes en: **i)** constancia de convivencia, **ii)** declaración jurada de convivencia y **iii)** constancia domiciliaria, todas del 27 de setiembre de 2018 y emitidas por el juez de paz de Buena Vista-La Libertad; con tales elementos ambas salas determinaron la existencia de arraigo domiciliario y familiar, y tal fundamento también fue considerado por la Sala Suprema para revocar el pronunciamiento denegatorio de la Sala Penal respecto al pedido de variación de mandato de detención por comparecencia restrictiva.

Otro aspecto que es prudente resaltar es el hecho de que la sala penal nacional, ante el pedido de cese de prisión preventiva, exige al imputado la presentación de "nuevos elementos de convicción" y además califica su conducta renuente al mandato judicial (fundamento octavo), lo que quiere decir que no se hace distinción entre un procesado con prisión en ausencia de uno presente, pues el reo ausente no pudo apreciar o cuestionar los elementos iniciales de imputación sino al tomar conocimiento del mismo que fue posterior a dicho acto, por lo que la exigencia de nuevos elementos de convicción para posibilitar tal acto no resultaría proporcional. De otro lado, la exigencia del cumplimiento al mandato judicial –esto es el internamiento del imputado en el penal- resulta por sí mismo desmesurado respecto al derecho del imputado, es decir que la sala pretende que el mismo se auto interne en el penal y luego pueda ejercer su derecho de cese de prisión, lo cual además encierra la finalidad de la medida, la cual no sería –al entender de la sala penal- asegurar el proceso sino la de adelantar la pena sancionando al imputado.

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL NCPP EXPEDIENTE	Exp: 35-2015-66
IMPUTADO:	CHOQUE SULLA GREGORIO
CONDICIÓN:	REO AUSENTE
FUNDAMENTO DEL REQUERIMIENTO:	El Ministerio Público Postula **graves y fundados elementos de convicción** en base a la concurrencia de los elementos de convicción en la etapa de control de acusación, cuya base está sustentada en la declaración de la menor y el certificado de integridad sexual que determina una desfloración antigua. **Prognosis de la pena**: Efectúa la prognosis en base al delito postulado en su requerimiento de acusación, lo que equivale al delito de violación sexual de menor, cuya pena supera los cuatro años exigidos, pero que se encuentra vinculado a los elementos de convicción. **Peligro de fuga**: La sustenta en mérito al domicilio consignado por el imputado en la ficha RENIEC, además afirma que el acusado vive en ANEXO PUCCHUM S/N DISTRITO DE MARISCAL CÁCERES PROVINCIA DE CAMANÁ. Al estar no habido, no sea de podido conseguir elementos de convicción que permitan afirmar la calidad de arraigo domiciliario del imputado Considera la convivencia con la menor y su madre a pesar de que este habría abandonado el hogar conyugal, sin embargo, tal situación lo expone como que el acusado habría fugado del lugar donde vivía junto con la menor agraviada y su madre. Además, se debe tener en cuenta que el delito se ha cometido al interior del hogar conyugal, por lo que no existe arraigo familiar. El arraigo laboral lo sustenta bajo las declaraciones del menor referido a que el acusado pica piedras y traslada explosivos en diferentes sitios de nuestro departamento, actividades que, por su naturaleza de informales, no permiten afirmar la existencia de arraigo laboral. Alega que la magnitud del daño y expone que “el imputado no ha cumplido con reparar parte del

	mismo”
AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA:	Representante del imputado: Defensa Pública Fundamento de la defensa: Alega que no es la etapa para el pedido o en todo caso el plazo debe de ser menor
RESOLUCIÓN:	Declara fundado el pedido ordenando su internamiento al penal por el plazo de seis meses “desde que sea detenido por la policía”.
IMPUGNACIÓN	Tanto el Ministerio Público como la defensa se encuentran conformes

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN:

De acuerdo al caso evaluado, tenemos que se trata de un procesado acusado del delito de violación sexual de menor de edad con la condición de reo ausente en etapa de control de acusación, es decir que habiendo ya transcurrido toda la etapa de investigación sin su conocimiento.

En el requerimiento fiscal se observa una simpleza del mismo, especialmente en el ámbito del peligro procesal, pues solo se sustenta en la existencia de elementos de convicción y en la prognosis de la pena; asimismo, se utiliza para el peligro procesal la ficha RENIEC para sustentar el domicilio del imputado, no obstante el mismo tiene la condición de reo ausente y la propia menor agraviada indicó que se retiró del hogar hace ya varios años, evidentemente no se podría alegar que no tiene domicilio, sino que el mismo es desconocido.

En cuanto al ámbito laboral, sucede lo mismo, pues el Ministerio Público sustenta su pedido considerando la actividad laboral realizada por este en el tiempo de los hechos y no en el momento actual, basándose en la versión de la menor; es decir no hay certeza de que el mismo tenga alguna actividad laboral actual.

No se sustenta algún arraigo familiar, ni a favor ni en contra, evidentemente por el desconocimiento del mismo.

Se postula como fundamento la no reparación del daño, empero el imputado desconoce la imputación del delito por cuanto se encuentra como reo ausente, entonces no es posible calificar su conducta.

La única oposición que hace la defensa pública asignada para su defensa está referida a la oportunidad del pedido vinculado a la etapa procesal del mismo, no cuestiona alguna imposibilidad de defensa por no haber tenido contacto con el imputado; asimismo, se enfoca en el plazo solicitado.

Finalmente se declaró fundado el pedido y se redujo el plazo de nueve a seis meses de acuerdo al pedido efectuado por la fiscalía; sin embargo, la defensa pública no apeló la resolución, tal conducta era de entender pues el juzgado amparó su pedido referido al plazo solicitado y como no tenía mayor cuestionamiento sobre los demás aspectos, resultaba evidente que no podía sustentar alguna impugnación.

CAPÍTULO VI:

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. La presente investigación se ha propuesto analizar de qué manera se realiza el debido emplazamiento del imputado cuando se requiere prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes, habiéndose estudiado que la condición que ostenta un reo ausente no es otra cosa que la del desconocimiento de la persecución penal, sin embargo el proceso penal en sus etapas de investigación debe de proseguir, y así es como se tramita en la actualidad, el proceso continua hasta superar la etapa intermedia, esto es el control de acusación o sobreseimiento, toda vez que para la instalación del juicio oral se requerirá necesariamente de la presencia del imputado.

Asimismo, se ha establecido que el reo ausente tiene una condición especial distinta al del imputado contumaz o no presente, toda vez que nuestro nuevo modelo penal ha establecido como viable el juzgamiento y condena de los imputados no presentes en juicio oral, ello a diferencia del anterior modelo de procedimientos penales que exigía obligatoriamente la presencia del imputado en todo el juicio oral; ello concordante con lo establecido en la carta magna que establece como derecho fundamental la imposibilidad de recibir condena en ausencia, esto último claramente entendido como el tener la condición de reo ausente y no imputado no presente en las audiencias; siendo que el parámetro delimitador de la presencia del imputado se da en la instalación del juicio oral.

De otro lado, se ha establecido también que el emplazamiento que se da a los reos ausentes resulta infructuoso por su propia condición, por lo que no existe un emplazamiento personal válido del mismo; siendo así, para dichos procesados sí se efectiviza un emplazamiento jurídico con el nombramiento de un defensor público que vele sus intereses durante el proceso penal.

2. Asimismo, se ha buscado establecer cómo puede realizar la oposición al pedido de prisión preventiva el imputado que tiene la condición de reo ausente, para tal efecto y como ya se tiene enunciado precedentemente, partimos de la naturaleza

propia de la audiencia de prisión preventiva dentro del proceso penal, la cual es iniciada con el requerimiento fiscal de prisión preventiva y que tiene como objeto que el juzgador disponga el encierro del imputado para el aseguramiento del proceso penal.

Siendo así, también se ha determinado que es el emplazamiento válido del requerido el que abre las puertas para el ejercicio de su derecho defensa propiamente dicho, pues el mismo se encuentra vinculado a dos aspectos garantistas, por un lado el conocimiento de los hechos imputados y por otro lado al nombramiento de un abogado de su elección; es así que al tener la condición de ausente, el imputado no puede conocer los hechos que se le atribuyen ni la pretensión del Ministerio Público, es decir que el requerimiento de prisión preventiva se realiza en total desconocimiento del imputado; asimismo, el imputado no logra nombrar a un abogado de su elección, pues dicho derecho se le sustituye por un abogado de oficio nombrado por el juzgador.

De las entrevistas realizadas, tenemos que existiría una mayoría que considera que el procedimiento de prisión preventiva contra reos ausentes vulnera sus derechos de defensa y de contradicción, aunque también existen opiniones que denotan que no; sin embargo, entre las principales posturas de los entrevistados que manifiestan no estar de acuerdo con tal vulneración, argumentan que ante la ausencia del reo la ley les brinda un abogado defensor que permite garantizar el debido proceso; debemos de considerar, al respecto, que conforme lo expuesto precedentemente, el nombramiento de un abogado defensor no sustituye ni el conocimiento de los cargos por parte del imputado ni tampoco el derecho de este de nombrar a un abogado de su elección.

De otro lado, ante nuevas interrogantes, como el ejercicio del derecho de defensa, tenemos que quienes consideran que se vulnera dicho derecho, sustentan en que el imputado no podrá proporcional pruebas y por tanto el abogado de oficio no podría ejercer una defensa material del mismo, empero quienes consideran que no se vulnera su derecho de defensa consideran que es suficiente con el nombramiento de un abogado de oficio; siendo que el fundamento de quienes consideran que se afecta su derecho va más allá del propio abogado de oficio, pues inciden en que

este no podría ejercer su defensa al desconocer la versión del imputado, es así que aquí resulta relevante evidenciar una distinción entre defensa material proporcionada por el imputado y la defensa legal ejercida por el abogado defensor; en tal contexto, diremos que si bien el abogado defensor de oficio ejercería una defensa jurídica, la misma se encuentra limitada pues este desconoce la versión material del imputado; en suma no se garantiza el derecho de defensa del imputado, pues el abogado de oficio se encuentra muy limitado.

Asimismo, del cuestionario realizado, encontraremos que ante la pregunta ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? la postura de los entrevistados en su mayoría fue el sí, argumentando que sería respecto del abogado defensor y los alegatos que son una limitante al derecho de defensa del ausente, además de evaluar si resulta pertinente las medidas de coerción dada su condición, manteniéndose un grupo menor que sustentan en que la prisión preventiva se da cuando existe peligro procesal y por qué se están garantizando derechos al aplicarla; cabe mencionar que en esta interrogante muchos entrevistados cambiaron sus opiniones iniciales respecto al respecto de los derechos de defensa del reo ausente en el pedido de prisión preventiva; siendo que podemos verificar que la tendencia sería la de reconocer la imposibilidad del reo ausente de ejercer una defensa válida en el pedido de prisión preventiva; por su parte quienes aún persisten en la idea de que se respeta sus derechos, tienen fundamentos que se encuentran ligados a la norma, tanto en los elementos requeridos por ella como en la actuación del abogado de oficio, aspectos que no tocan la defensa material del imputado.

Ahora bien, cuando se ha preguntado a los entrevistados ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? Se ha logrado una unanimidad coincidente en que las garantías procesales con las que debe contar el imputado serían las del debido proceso, derecho de defensa, el principio de contradicción y presunción de inocencia, tutela jurisdiccional, igualdad ante la ley, debido emplazamiento y a la designación de un abogado defensor; es decir que no existe controversia con que tanto los reos presentes como ausentes deberían de tener las mismas garantías para ejercer su defensa; aspecto que se consolida con las opiniones de los entrevistados al entender que el perjuicio y trascendencia de la

entrevista del abogado con el imputado permite realizar una estrategia procesal y tener una teoría del caso respecto de todos los hechos que le conto el imputado, pero sobre todo para poder conocer los hechos desde la versión del imputado; esta última parte que también es considerado de forma unánime por los entrevistados, nos lleva a determinar que, en efecto, los requerimientos de prisión preventiva en los que se encuentran perseguidos reos ausentes, no se cumplirían con una estrategia procesal completa ni se cuenta con una teoría del caso basado en la versión del imputado, que en esencia se constituye en la contraparte del ente acusador que es el Ministerio Público.

3. Durante la investigación se ha resaltado la importancia del derecho de defensa y el derecho de contradicción, siendo que la primera es efectiva cuando se permite al imputado ejercer su defensa mediante los mecanismos que la ley le ha facultado para ello, siendo así, con el nombramiento de un abogado defensor de oficio y sin la entrevista de este con el reo ausente, no es factible concluir que en dicho procedimiento se garantice el efectivo derecho de defensa del imputado que tiene tal condición; asimismo, el derecho de contradicción es inherente a la parte material emplazada, es decir el imputado, y no al abogado defensor de oficio nombrado para su defensa, es así que el derecho de contradicción tiene más una connotación material en relación al derecho de defensa que puede ser legal y material; en tal contexto, al no encontrarse emplazado en imputado ausente para asistir o ejercer su defensa o contradicción respecto del requerimiento fiscal.

En el caso de los reos ausentes, se puede establecer, entonces, que estos mediante el nombramiento de un abogado defensor, pueden ejercer una defensa legal formal, es decir verificar el adecuado cumplimiento de las normas legales; sin embargo no se puede desarrollar una estrategia material de defensa ni proporcionar o cuestionar medios de prueba, es decir que no se ejerce una defensa material del mismo, aspecto que no puede ser subsanado por el abogado defensor público quien desconoce la versión del imputado así como los hechos que se le atribuyen; en tal contexto no se puede colegir que el procedimiento en contra de reos ausentes puedan garantizar el derecho de contradicción, pues este constituye un derecho material inherente al imputado y no al abogado defensor.

4. Del análisis de las resoluciones judiciales, podemos evidenciar que el mandato se realiza con la sola postulación del ente persecutor y sin la oposición fáctica del imputado, pues en ningún caso resulta visible algún cuestionamiento de los elementos de convicción que se haya efectuado por parte de la defensa pública asignada, ello es entendible, pues los elementos de convicción tienen una connotación de juicio de hecho y por lo tanto la verificación de los mismos no puede ser sustentada por un tercero que no los conoce. Asimismo, cabe resaltar que la prognosis de la pena se encuentra vinculado a la imputación fáctica, por lo que sigue la suerte de la anterior.

En cuanto al peligro procesal, en ambos casos se puede verificar que tal presupuesto no se discutió, asimismo, es de verificar que no se acreditó la ausencia de los arraigos requeridos, ello por cuanto existe un desconocimiento de los elementos de dichos arraigos, o simplemente no se conocían, lo cual no puede equivaler a una ausencia de los arraigos, pues esa se convertiría en una suerte de inversión de la carga probatoria, pues se estaría ante la idea de que “al no existir determinación de los arraigos, se presume que estos no existirían”; y dicha presunción va en contra de lo que abarca la presunción de la inocencia que reviste al imputado, pues es el Ministerio Público quien debe de acreditar la ausencia de los arraigos; tal idea también resulta relevante para asumir la idea de que la determinación del peligro procesal requiere necesariamente la presencia o participación del imputado.

Debemos de tener en cuenta que El recurso de nulidad N° 750-2019 NACIONAL se ha desarrollado dentro de los alcances del antiguo código de procedimientos penales, el cual permitía que el juzgador –a la sola solicitud del Ministerio Público- determine el mandato de detención en la apertura del proceso, siendo que el imputado que postula el recurso de nulidad propuso la variación del mandato de detención que en buena cuenta equivaldría –según la sala suprema- al cese de prisión preventiva, siendo que de ella podemos evidenciar la presunción que tienen los juzgados respecto a dicha figura de cese, y es que según ellos la prisión se encuentra sustentada y resulta válida, entonces el análisis de cese de prisión se realiza bajo dicha verdad, a lo cual además añaden que el imputado debería de ponerse a derecho, ello equivale a aceptar el internamiento en el penal y de no

hacerlo tal conducta es tomada como una actitud evasora de la acción penal, he aquí la respuesta para quienes postulan al pedido de cese como un medio para hacer valer el derecho del imputado ausente sobre quien se dispone una mandato de prisión preventiva, pues el pedido de cese no puede equipararse a una apelación u oposición al requerimiento de prisión, pues en el cese ya no podrá discutirse los elementos propuestos en el requerimiento inicial, en tal sentido, podemos colegir que dichas figuras –en el caso de reos ausentes- no resultan semejantes.

La audiencia de requerimiento de prisión preventiva analizada nos pone a la luz determinadas verdades de la misma, uno, es que tal audiencia está basada solo en la pretensión del Ministerio Público, es decir que no hay actividad propositiva de la defensa; asimismo, esta defensa del imputado sólo se limita a realizar determinados controles formales, en el presente caso estuvo referido al plazo de prisión solicitado y a la etapa en la que se efectúa este; no se evidencia debate sobre elementos de convicción ni peligro procesal por parte de la defensa, lo que nos hace evidenciar la necesidad del aporte fáctico proporcionado por el propio imputado. De otro lado, la defensa no postula un recurso de apelación y se da por consentida la misma, ello hace evidente la ausencia de defensa material del pedido de prisión preventiva contra reos ausente, la necesidad de la proporción material de elementos de parte del propio imputado y que no puede ser sustituido por la defensa técnica, y finalmente nos determina que solo es posible realizar una defensa técnica limitada, pues conforme a lo analizado, esta no alcanza siquiera a poder garantizar el derecho de revisión de la resolución por un ente superior.

CONCLUSIONES:

1. En cuanto a la manera se realiza el debido emplazamiento del imputado cuando se requiere prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes, podemos concluir que los reos ausentes no son emplazados válidamente para la realización de una audiencia de prisión preventiva, es por ello que ostentan de dicha calidad procesal; sin embargo, estos sí ejercen defensa legal pues ostentan del nombramiento de abogados de oficio o defensores públicos, quienes tienen la obligación de cautelar sus derechos durante el proceso.

2. El procedimiento actual de los requerimientos de prisión preventiva contra reos ausentes se dan sólo con el nombramiento de un abogado defensor de oficio por parte del órgano jurisdiccional, empero con ello no se garantiza que el imputado conozca los hechos que son materia de imputación ni tampoco se garantiza que este pueda nombrar a un defensor de su elección; asimismo, al no existir contacto entre el abogado de oficio nombrado por el juzgado con el imputado ausente, no se cuenta con una estrategia procesal completa ni se cuenta con una teoría del caso basado en la versión del imputado, es decir que sólo se garantiza una defensa legal formal del pedido mas no se ejerce ninguna defensa material.

3. Conforme a lo estudiado en la presente investigación, podemos colegir que en el caso de los procedimientos sobre prisión preventiva requerido en contra de reos que tienen la condición de ausentes, el mismo se desarrolla con el nombramiento de un abogado defensor público, quien puede ejercer una defensa legal formal del procedimiento, empero que no posee una estrategia procesal completa ni se cuenta con una teoría del caso basado en la versión del imputado, asimismo se encuentra limitado de postular prueba alguna ni cuestionar hechos a favor del imputado; en tal sentido, tal tratamiento sólo garantiza el derecho de defensa formal del imputado pero no alcanza de garantizar el derecho de contradicción del imputado, el mismo que resulta inherente a la persona del procesado y tiene una connotación material de oposición al requerimiento fiscal.

4. Analizadas las resoluciones respecto a mandatos de prisión preventiva de reos ausentes, podemos concluir que dichos mandatos sólo se basan con la postulación del Ministerio Público sin aportes materiales del imputado; asimismo, se da una inversión de la carga de la prueba al entenderse que el desconocimiento de los arraigos del imputado se interpreta erróneamente como la ausencia de estos; sólo es posible ejercer una defensa legal mínima; lo resuelto en el pedido de prisión preventiva constituye resolución consentida o ejecutoriada que surte sus efectos procesales para el imputado como si hubiese participado del mismo; el pedido de cese de prisión preventiva no resulta equiparable ni sustitutorio de una oposición al pedido de prisión preventiva o apelación de esta, pues para este se parte de los hechos determinados en la prisión preventiva como si fuesen acreditados.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que las entidades con iniciativa legislativa como el MINJUS, Poder Judicial o Ministerio Público, puedan desarrollar un proyecto de ley conteniendo el trato diferenciado que deberían tener los reos ausentes en el proceso penal para evitar la vulneración a su derecho de defensa y contradicción; el mismo que debe ser analizado y aprobado por el Congreso de la República.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:

Habiéndose postulado como hipótesis que “No se efectiviza el principio de contradicción cuando se requieren prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes por cuanto el imputado desconoce del requerimiento”, conforme a las conclusiones arribadas en la presente investigación, podemos determinar que dicha hipótesis postulada ha sido confirmada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arna.M. (2018) *Manual del Derecho Penal*: El búho E.I.R.L.

Arbulu, V, J. (2017) *El proceso Penal en la práctica*: Gaceta Jurídica

Ascencio M.J.M. (2005) *La regulación preventiva en el Código Procesal Penal*: Editorial Palestra

Bacigalupo, E. (1999). *Principios Constitucionales de Derecho Penal*: Editorial Hammurabi.

Castillo, J. L. (2018). *La presunción de inocencia como regla de tratamiento*.: Editorial Ideas.

Castillo Córdova, L. (2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal. *Doxa: tendencias modernas del Derecho*.

Catacora, M. (1994). De la presunción al principio de inocencia. *"VOX JURIS", Revista de Derecho.* Año 4

Cesano, J. (2005) La aplicación de algunos institutos en la ley 24.660 como mecanismo para atemperar o evitar la prisión preventiva, *Revista de Derecho Procesal Penal*

Congreso de la Republica. (1993, 30 de diciembre) *Constitución Política del Perú*.: Diario Oficial el peruano

Congreso de la Republica. (2004, 04 de Julio). *Decreto Legislativo 957. Código Procesal Penal*.: Diario Oficial El Peruano

Congreso de la Republica. (2021; 30 de marzo) *Ley Nº 31166.* Diario Oficial El Peruano

Congreso de la Republica. (2015; 25 de setiembre) *Decreto Legislativo N° 1229.* Diario Oficial El Peruano

Corte Interamericana De Derechos Humanos (2009, 27 de enero). *SCIDH Tristan Donoso.* CIDHU .https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2019, 10 de septiembre). *XI Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente, Transitoria Y Especial Acuerdo Plenario N°02-2019/CJ-116*

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2015, 30 de junio) Cas. N.º 626-2013 Moquegua. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2015, 30 de junio) Cas. N.º 626-2013 Moquegua. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2015, 30 de junio) CAS N.º 626-2013 Moquegua. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954

Corte Suprema de Justicia de la República, (2019, 30 de octubre) RECURSO DE NULIDAD N.º 2470-2018 Callao. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/R.N.-2470-2018-Callao-LP.pdf

Couture, E. J.:(1993). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Depalma.

Cruz.B. (2015) Defensa a la defensa y Abogacía en México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf

Cubas.V.V (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.

De La Rosa, J. (2015) *Las medidas cautelares personales en el proceso penal*. Bosch

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Principio de contradicción* https://dpej.rae.es/lema/principio-de-contradicci%C3%B3n

Departamento de Derecho Internacional, OEA. (s/f). Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Consultado el 08 de octubre del 2021. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B 32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Derecho en perspectiva. (2019, 10 de diciembre). *Principio de contradicción en el Sistema Penal Acusatorio.* [video] Youtube https://www.youtube.com/watch?v=NlKFCtSMxlc&t=1161s

Elera.N.M (2018) *El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional de la UTP:https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2447/Manuel%20Elera_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Gimeno ,S. (1993) *Derecho Procesal. Proceso Penal.* Tirant lo Blanch

Gimeno.S. (2020). *Derecho procesal penal. Presupuesto de* Validez Editorial Civitas

Guevara. (2007). *Principios Constitucionales del Proceso Pena*. :Editorial Grijley.

Gutierrez de Cabiedes, P (2004) *La Prisión Provisional*: Ed, Navarra: thomson Aranzadi

Landa Arroyo, C. (2006). *Bases Constitucionales del nuevo código procesal penal peruano*

Llempem Mendoza, R. (2019) “El plazo de la prisión preventiva” [Tesis de postgrado, Universidad Nacional Federico Villareal].Repositorio Institucional UNFV.

http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3297/LLEMPEN%20MENDOZA%20RAFAEL%20JUAN%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Loutayf R, R. (2011). Principio de bilateralidad o contradicción. *revista jurídica la ley*..

LP. Pasión por el Derecho (2020, 8 abril) *¿En qué consiste la «defensa pasiva» y la «defensa activa»? [Exp. 7190-2016-5].* LP – Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/consiste-defensa-pasiva-negativa-defensa-activa-positiva-expediente-7190-2016-5/

Naciones Unidas Derechos Humanos. (s/f). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Consultado el 29 de Setiembre del 2021. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

Ore, G. (2011). *Manual Derecho Procesal Penal:* Ed. Reforma S.A.C

Ortiz. P. (2021). *Presunción De Inocencia Como Regla De Tratamiento* [Tesis postgrado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional de la UCSM. http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12920/11063/I3.0630.SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ossorio, M.I. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Ed. Eliasta.

Palacios, D.D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal, concordancias , sumillas y jurisprudencia.* Editorial Gruley

Pereyra Villar, t. (2017, 13 de setiembre) *El peligro procesal en la prisión preventiva, por José Luis Castillo Alva. Lp* Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/peligro-procesal-prision-preventiva-jose-luis-castillo-alva/

Real Academia Española (s/f). *Palabra: Reo*. Consultado el 03 de octubre del 2021 https://dle.rae.es/reo

Real Academia Española. (s/f). *Definición de Arraigar*. Consultado el 03 de octubre del 2021.https://dle.rae.es/arraigar

Riveros Pumacahua, L. (2019, 15 de febrero) *Una vez capturado el contumaz: ¿qué plazo debe esperar para ser atendido?* Lp- pasión por el derecho*. https://lpderecho.pe/una-vez-capturado-contumaz-que-plazo-debe-esperar-atendido/*

Roxin .C., (2003) *Derecho procesal penal.* Editores del Puerto

Salgado, L. L. F. (2016). *Introducción al estudio del derecho*. Grupo Editorial Patria.

Sánchez V, P (2004) *Comentarios al Código Procesal Penal.* Idemsa

Sistema Peruano de Información Jurídica (2011, 13 setiembre) Resolución Administrativa Nº 325-2011-P-PJ. Ministerio de Justicia. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Resoluci%C3%B3n-Administrativa-N%C2%B0-325-2011-PJ.pdf

Trujillo Choquehuanca, J. (2020, 19 de mayo) *Principio de lesividad u ofensividad: 'nullum crimen sine iniuria.* Lp Pasion por el Derecho. https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniur

ANEXOS

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

Facultad de Derecho

Escuela Profesional de Derecho

"Estudio de la efectividad del principio de contradicción en los requerimientos de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes"

Arequipa -2021

Tesis presentada por los Bachilleres:

Juana Isabel Peña Mamani

Dante Franco Condori Banda

Para optar el Título Profesional de **Abogados**

Asesor: Julio Cesar Tapia Cardenas

Arequipa-Perú

2021

ÍNDICE

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO 3
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 3
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA 3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: 3
2. DESCRIPCION DEL PROBLEMA 4
2.1. CAMPO, ÁREA Y LINEA DE INVESTIGACIÓN 4
2.2. INTERROGANTES DE INVESTIGACIÓN 4
3. JUSTIFICACIÓN: 5
4. MARCO CONCEPTUAL 6
4.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS 6
4.2. MARCO CONCEPTUAL: 6
5. OBJETIVOS: 11
5.1. Objetivo General: 11
5.2. Objetivos específicos: 11
6. HIPOTESIS 11
II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL 11
1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS 11
1.1. Variable Independiente: 12
1.2. Variable dependiente: 12
2. CAMPO DE VERIFICACIÓN 13
3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS 13
3.1. PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS 13
3.2. MODELOS A APLICAR: 14

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

"Estudio de la efectividad del principio de contradicción en los requerimientos de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes. Arequipa-2021"

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La presente investigación surge de la verificación en la práctica judicial del tratamiento y aplicación que se le viene dando a la medida de coerción personal de prisión preventiva para reos ausentes; en los cuales, para ciertos casos, se dicta dicha medida sin tomar en cuenta los descargos del investigado, precisamente por su estado de ausencia, lo cual consideramos tiene estrecha relación con el principio de contradicción de éste e incluso el mismo derecho de defensa.

Como se sabe, la prisión preventiva contemplada en el Código Procesal Penal, es una medida de coerción que comprende tres presupuestos, el primero referido a la existencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al procesado con un hecho criminal; segundo, la pena a esperar como consecuencia del delito sea superior a 4 años y tercero que exista un peligro procesal de fuga u obstrucción. Así mismo, el pedido, al tratarse de una afectación gravosa a la libertad personal no cuenta con las mismas características que las demás medidas cautelares especificadas en el código procesal penal o las medidas cautelares en el ámbito civil el cual se resuelve "inauditia parte", pues en el proceso penal se debe de llevar a cabo una audiencia en la cual las partes puedan debatir si realmente concurren tales presupuestos.

Siendo ello así, la razón de que en el proceso penal se dé una audiencia previa antes de disponer la aplicación de la medida de prisión preventiva, conlleva a posibilitar el ejercicio de una defensa por parte del imputado, es decir que este pueda contradecir los postulados realizados por el Ministerio público respecto a los presupuestos exigidos por la ley; y este acto trascendental buscado por el proceso

penal conllevará justamente a la materialización del principio de contradicción que la misma norma procesal establece como garantía del modelo procesal penal acusatorio que rige en nuestro país.

Por otro lado; tenemos que en la investigación penal, el procesado, puede tener la condición de estar presente y apersonado, teniendo conocimiento del proceso pero se niegue a ejercer su defensa; sin embargo, también está la condición de ausente; siendo que esta última tiene una característica especial, pues se da cuando el procesado no tiene conocimiento de la persecución penal y por tanto no desarrollará actuación alguna dirigida a enervar los presupuestos postulados por el Ministerio Público, ni tendrá contacto con la probable defensa pública que le sea asignada.

Siendo que la norma procesal no limita de forma expresa la solicitud de prisión preventiva para reos ausentes, es que la presente investigación busca determinar lo siguiente, ¿Cumple su finalidad garantista del principio de contradicción cuando se requiere prisión preventiva en contra de reos que tienen la condición de ausentes?

2. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

2.1. CAMPO, ÁREA Y LINEA DE INVESTIGACIÓN

- **a. Campo** **:** Ciencias Jurídicas
- **b. Área** **:** Derecho Procesal Penal
- **c. Línea** **:** Prisión preventiva

2.2. INTERROGANTES DE INVESTIGACIÓN

2.2.1. Interrogante general:

¿Es efectivo el principio de contradicción cuando se requieren prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes?

2.2.2. Interrogantes específicas:

- ¿De qué manera se realiza el debido emplazamiento del imputado cuando se requiere prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes?
- ¿Cómo puede realizar la oposición al pedido de prisión preventiva el imputado que tiene la condición de reo ausente?
- ¿Cuál es el tratamiento que se le viene dando actualmente a la prisión preventiva en reos ausentes en la jurisprudencia nacional?

3. JUSTIFICACIÓN:

La presente investigación encuentra su utilidad ya que al ser la prisión preventiva una medida de coerción que afecta directamente a la libertad personal, es conveniente saber si es que el tratamiento actual que se le viene dando la misma, para los reos ausentes es correcta o no , a efecto de no vulnerar su principio de contradicción

La utilidad teórica, radica en que el tema es eminentemente jurídico, con el estudio de instituciones importantes del derecho procesal penal, como la prisión preventiva o los reos ausentes y que sin duda contribuirá a la comunidad jurídica en general.

Este proyecto además tiene una utilidad social, toda vez que los beneficiarios mediatos, serían los mismos procesados a los que se pretende imponer la prisión preventiva en calidad de ausentes, a efecto de no vulnerar su derecho de contradicción de los mismos.
De otro lado, su utilidad metodológica radica en que el presente proyecto se está trabajando con tres instrumentos metodológicos como es la entrevista, la ficha de análisis de expedientes y la ficha bibliográfica que serán de utilidad para futuras investigaciones.

4. MARCO CONCEPTUAL
4.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Habiendo revisado los repositorios oficiales de la SUNEDU, tanto el RENATI (Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos) como el ALICIA (Acceso Libre a la Información Científica), tenemos que nuestra investigación no cuenta con antecedentes directos, es decir no existe otro trabajo de investigación en el Perú, que haya analizado la prisión preventiva en el caso de los reos ausentes.

4.2. MARCO CONCEPTUAL:
PRISIÓN PREVENTIVA

1.1. Concepto

Primero, para acercarnos a la definición diremos que la medida preventiva no es más que aquella medida cautelar de carácter personal cuyo fin es garantizar el curso del proceso penal. Por otro lado, se dirá acoplado a lo señalado antes que la prisión preventiva se trata de una privación de libertad como medida de precaución - tomada a fin de garantizar una efectiva investigación del delito en cuestión, el juzgamiento del imputado y el eventual cumplimiento de la pena.

Para Gustavo Bruzzone (2005; p. 244) *"el encarcelamiento preventivo se justifica, para neutralizar los llamados peligros procesales (de entorpecimiento de la investigación y fuga), cuando para preservar la doble finalidad que reconoce el proceso penal: averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. Siempre, a fin de justificar el encierro preventivo de una persona inocente desde el ángulo constitucional, pero imputada con elementos concretos de la realización de un delito (...)"*[1]. Tomándose así a la prisión preventiva como una medida justificada

[1] Bruzzone, Gustavo. A. "La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal". En Estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio B.J. MAIER. Editores del Puerto. Buenos Aires, 2005, p. 244.

que ayuda a neutralizar el peligro procesal, previniéndola y sacrificando la libertad del acusado por el bien de la victima y de toda la sociedad. Para el autor Chávez & De la Jara, entre otros (2013;p.08) diremos que*, "La prisión preventiva abarcará tanto a aquellas personas detenidas e imputadas con un delito y en espera de realizarse un juicio o salida alternativa; como a personas detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión. Se excluye evidentemente a aquellas personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena mediante sentencia firme, así como a personas detenidas por motivos ajenos a la investigación y sanción de un delito por la vía penal"*[2].

1.2. Regulación legal

Dentro de nuestro Código procesal penal del 2004, entenderemos que la prisión preventiva se encuentra dentro del título III, de la sección III del libro segundo denominado "De la Actividad Procesal"; es decir abarca desde el artículo N° 268 hasta el artículo N° 285. Observándose sin duda que se trata de uno de los temas más importantes que regula el nuevo código procesal penal, fundamentalmente por los efectos que se dan como consecuencia de las decisiones judiciales las cuales afectan el esencial derecho de libertad del ciudadano. Siendo que como estableció el autor Asencio [3] la prisión preventiva dentro del Código Procesal Penal Peruano pondrá en relieve si el Estado es verdaderamente democrático; es decir si responde o no a los principios, garantías y valores contenidos en nuestra Constitución; ya que la prisión preventiva estará sujeta a lo dispuesto dentro del art. N° 2 inciso 24 que se refiere principalmente al principio de inocencia.

1.3. Requisitos

2. Legalidad: La prisión preventiva debe estar admitida y reconocida dentro del ordenamiento legal estableciendo la formalidad por la cual se puede solicitar la misma.

[2] Chavez Tafur, G., De la Jara, E., Ravelo, A., Grandez, A., Del Valle, O. & Sanchez L., (S/F). "La Prision Preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o Pena Anticipada?, Instituto de Defensa Legal. Lima-Perú. p.8

[3] Asencio Mellano, J. (2005) La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal del Perú. Ed. Paliestra: Lima; p.494

3. Proporcionalidad: La prisión preventiva debe ser dada de manera proporcional a la pena que se está solicitando, pero más que ello debe ser proporcional al delito que se pretende imponer.
4. Excepcionalidad: Esta medida es una de las más gravosas por ello, siempre debe ser tomada como la última medida, siendo factible la oportunidad de imponer otras medidas menos gravosas.
5. Jurisdiccionalidad. Debe ser otorgada por el órgano competente, siendo que ello será de conocimiento del juez de investigación preparatoria
6. Motivación: De acuerdo a lo estipulado, dentro de la Casación 626-2013-Moquea se determinaba que la motivación debía partir principalmente del Fiscal, quien debía argumentar por qué en determinada circunstancia solicitaba la prisión preventiva, y a su vez el juez al momento de resolver debía motivar su resolución justificando porque otorgaba dicha medida.

2. REOS AUSENTES

2.1. Concepto

Para definirlo primero debemos recordar a que se le denomina ausente, siendo que este será aquel sujeto que no se encuentra en determinado lugar, o que se ignora su paradero, siendo que, para el proceso penal, el inculpado siempre debe estar a disposición del juez. No debemos confundir a un sujeto que no asiste al proceso pero que se encuentra habitualmente en su residencia a otro que no asiste al proceso porque no se sabe su paradero; entendiendo así que el reo ausente debe ser declarado como tal, de manera judicial.

Para el Autor García (S/F. p.3) "Se entiende por ausente a aquel procesado que de manera involuntaria no tiene conocimiento del proceso que se le sigue y que, adicionalmente, no se conozca su paradero[4] Entendiendo que es una persona a quien se le atribuye la responsabilidad sobre un delito; sin embargo, el mismo desconoce de dicha imputación, como las partes desconocen su paradero; siendo

[4] Rada, D. G. (s/f) *La nueva constitución y el Derecho Penal (Editor José Hurtado Pozo) El Juzgamiento en ausencia y la nueva Constitución* (p. 3).

que, frente a su ausencia declarada, es obligatorio la imposición de un abogado de oficio, siendo el trámite procesal el mismo de un reo presente.

2.2. Tratamiento en el Código Procesal Penal

Dentro del código procesal penal encontramos que el tratamiento legal se encuentra dentro del artículo 79, en el cual el juez por requerimiento del fiscal declarará ausente a aquel acusado que no se encuentre en su residencia de manera permanente, sin poder localizarlo; la declaración la otorgará el juez previa constatación y se realiza dentro del juicio oral. Siendo así que ello estará formulado en el auto que otorgue el juez, en el cual se requerirá la conducción compulsiva del imputado como el nombramiento del Defensor de oficio o también puede proponerse algún familiar del imputado.

Se establece que cesara dicha declaración de ausencia con la sola presencia del reo ausente en el proceso, dejándose sin efecto el mandato de conducción compulsiva.

3. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN DEL IMPUTADO

Considerado como uno de los principios rectores del Código Procesal Penal, el mismo que se encuentra inmerso en el Título Preliminar, dentro del cual se hace mención al derecho de defensa que complementa al principio de contradicción y viceversa; así mismo lo encontramos en el art. 356° del CPP, en donde se establece la ejecución de un control sobre el proceso y la oposición brindada por las partes indicando los argumentos por los cuales no consideran ciertas las afirmaciones realizadas por la otra parte.

Por otro lado, el autor Cabanellas (2012: p. 1) menciona *"el principio de Contradicción en lo procesal obliga a las partes a facilitar al tribunal los hechos o medios de prueba necesarios para la resolución"*[5] Siendo, que el principio de contradicción es aquella posibilidad que se le otorga a las partes para que puedan

[5] Cabanellas (2012). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Buenos Aires, Argentina: Heliast

cuestionar todo lo que puedan y sea materia de proceso, es la virtud de poder refutar lo que establece la otra parte como cierto; dando la posibilidad de que el magistrado pueda cambiar su decisión final.

4. DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO

El derecho de defensa constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena.

En el contexto nacional el derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 el cual señala que: *"El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso"* otorgándole la oportunidad de poder defenderse de las acusaciones formuladas en su contra.

Marcial Rubio (2001; p. 235) señala lo siguiente*: "Por el derecho de defensa nadie puede ser condenado en ausencia, Es decir, es forzoso que el acusado se halle presente en el juicio en el que lo sentencian. En caso contrario, la sentencia será invalida"*[6]. Entendiendo que el derecho de defensa irá de la mano con el principio de igualdad de armas reconocido en el proceso penal, estableciéndose así, que será obligatoria la presencia del imputado al momento de emitirse sanción para que con ello pueda usar las ultimas herramientas que le permitan defender su inocencia.

El derecho de defensa, por su importancia, debe ser considerado como un derecho subjetivo individual y una garantía de la presunción de inocencia.

Por el derecho de defensa se puede entender que la "defensa" no es un privilegio que tiene el hombre, es un derecho inherente a su esencia y naturaleza humana, sin el cual no se podría cumplir los derechos y deberes que le son reconocidos.

Este principio es un derecho fundamental, pues implica que, al acusado, en caso de no contar con los medios para costear un abogado, el Estado le ponga a su disposición un defensor legal que tendrá la obligación de asistirlo durante todo el

[6] Rubio Correa, Marcial (2001) Para Conocer la constitución de 1993, segunda edición , Lima Perú; editorial Pontificia Universidad Católica del Perú , pág235

proceso. Asimismo, este principio tiene por finalidad que el acusado reciba un trato igualitario, digno y justo.

5. OBJETIVOS:

5.1. Objetivo General:

Determinar si es efectivo el principio de contradicción cuando se requieren prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes

5.2. Objetivos específicos:

- Analizar de qué manera se realiza el debido emplazamiento del imputado cuando se requiere prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes
- Establecer cómo puede realizar la oposición al pedido de prisión preventiva el imputado que tiene la condición de reo ausente
- Verificar cuál es el tratamiento que se le viene dando actualmente a la prisión preventiva en reos ausentes en la jurisprudencia nacional

6. HIPOTESIS

Dado que:

En la actual regulación procesal penal, permite dictarse mandatos de prisión preventiva, aun cuando el imputado se encuentre en ausencia y no pueda manifestar lo conveniente a su defensa.

Es probable que:

No se efectiviza el principio de contradicción cuando se requieren prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes por cuanto el imputado desconoce del requerimiento

II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

1.1. Variable Independiente:

- El principio de contradicción

1.2. Variable dependiente:

- Requerimiento de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes

CUADRO DE SISTEMATIZACION DE TECNICAS E INSTRUMENTOS

VARIABLE	INDICADORES	SUBINDICADORES	TECNICA	INSTRUMENTOS
Variable Independiente: Principio de contradicción	**Derecho fundamental**	Concepto	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica -Ficha Documental
			- Entrevista	-Cedula de Preguntas
		Naturaleza Jurídica	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica -Ficha Documental
			- Entrevista	-Cedula de Preguntas
		Alcances y Límites	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica -Ficha Documental
			- Entrevista	-Cedula de Preguntas
		Protección constitucional	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica -Ficha Documental
			- Entrevista	-Cedula de Preguntas
		Regulación en el proceso penal	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica -Ficha Documental
			- Entrevista	-Cedula de Preguntas
	Conexidad con otros derechos	Derecho de defensa	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica -Ficha Documental
			- Entrevista	-Cedula de Preguntas
		Presunción de la inocencia	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica -Ficha Documental
			- Entrevista	-Cedula de Preguntas
Variable Dependiente: Requerimiento de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes	Prisión Preventiva	Concepto	- Observación Documental -Entrevista	-Ficha Bibliográfica Ficha Documental -Cédula de Preguntas
		Tratamiento Legal	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica Ficha Documental
		Elementos concurrentes	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica Ficha Documental
		Procedimiento establecido en caso de reos ausentes	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica Ficha Documental
			- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica Ficha Documental
	Reos Ausentes	Concepto	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica Ficha Documental

		Tratamiento en el proceso penal peruano	- Observación Documental -Entrevista	-Ficha Bibliográfica Ficha Documental -Cédula de Preguntas
		Diferencia con el contumaz	- Observación Documental -Entrevista	-Ficha Bibliográfica Ficha Documental -Cédula de Preguntas
	Principio de la contradicción	Afectación al derecho de defensa	- Observación Documental	-Ficha Bibliográfica Ficha Documental

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

a. Ubicación espacial de la investigación

La presente investigación tiene como espacio para su desarrollo, el distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

b. Ubicación temporal

Conforme el diseño postulado, nos ubicaremos en el Año 2020

c. Población:

Tomando en cuenta el objetivo de la presente investigación, la población materia de investigación está conformada por todos los pronunciamientos de prisión preventiva emitidos por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Muestra:

Tomando en cuenta el objetivo general, se está usando una muestra no probabilística, por lo que se propone el estudio de 10 resoluciones conforme a la población expuesta

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1. PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS

Como instrumentos se utilizarán: Ficha Bibliográfica, Ficha Documental, y la entrevista.

3.2. MODELOS A APLICAR:

Los modelos a utilizar se encuentran acompañados en los anexos, los cuáles consisten en los modelos de ficha bibliográfica, matriz de registro y ficha de entrevista tanto para la entrevista a realizar a expertos en derecho penal, como también para llenar los datos de los expedientes materia de análisis.

Debemos exponer, además, que la entrevista propuesta responde a una semi estructurada, debido a que dejaremos un espacio para ampliar el cuestionario efectuado dependiendo de la experiencia de cada entrevistado.

3.3. RECOLECCION DE DATOS:

El acopio de los datos de la presente investigación se realizará mediante la conformación de un solo grupo de dos personas que vienen a ser los autores del presente proyecto:

Se recabarán los datos referidos a la cantidad de expedientes en los que se haya dictado prisión preventiva a reos ausentes.

Seguidamente, el grupo de trabajo se apersonará a realizar las entrevistas cuyo cuestionario figura como anexo a la presente investigación, para poder conocer la opinión de los abogados expertos en derecho penal

En cuanto a la investigación bibliográfica será realizada en su totalidad por las autoras y comprenderá las bibliotecas de las universidades físicas y sobre todo virtuales, tomando en cuenta que por la pandemia del COVID-19, muchas bibliotecas permanecen aún cerradas, por lo que se trabajará con material y revistas digitales

La tabulación de los datos, su análisis e interpretación; así como la elaboración de cuadros tablas y gráficos estarán a cargo de las investigadoras.

Los recursos materiales a emplearse en esta etapa son lápiz, papel, consistentes en fichas y cedulas a llenarse, la computadora personal con su respectiva impresora.

CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

GRUPO	UNICO	PROFESION
PERSONAS	2	02 Bachilleres de Derecho

CUADRO DE RECURSOS MATERIALES

RECURSOS	CANTIDAD	COSTO
PAPEL	TRES MILLARES	90
TINTA	TRES RECARGAS	90
COMPUTADORA	DOS	0
IMPRESORA	UNA	0
ALIMENTACION DEL EQUIPO	TRES SEMANAS	750
ESTIPENDIO DEL EQUIPO	TRES SEMANAS	1000
TOTAL		1930

CUADRO DE RECURSOS ECONOMICOS

RECURSO	COSTO
MATERIALES	180
PERSONALES	1750
EXTRAS	500
TOTAL	2430

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SETIEMBRE 2021	OCTUBRE 2021	NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021
ACTIVIDAD						
ELABORACION DEL PROYECTO						
RECOLECCION DE LA INFORMACION						
ELABORACION DEL INFORME						
SUSTENTACION DE LA TESIS						

BIBLIOGRAFIA:

1. Asencio Mellano, J. (2005) La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal del Perú. Ed. Paliestra: Lima
2. Bruzzone, Gustavo. A. “La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal”. En Estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio B.J. MAIER. Editores del Puerto. Buenos Aires, 2005
3. Cabanellas (2012). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Heliast
4. CarneluttI, F. (1952) Lecciones sobre el proceso penal, 5 vols., Buenos Aires
5. Congreso de la Republica, 1993, Constitución Política del Perú.
6. Chavez Tafur, G., De la Jara, E., Ravelo, A., Grandez, A., Del Valle, O. & Sanchez L., (S/F). “La Prision Preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o Pena Anticipada?, Instituto de Defensa Legal. Lima-Perú.
7. Chiovenda, J. (1925). *Principios Del Derecho Procesal*. Madrid,España

8. Gimeno, S., Moreno, C., y Cortez, D. (2003). Lecciones de Derecho Procesal Penal.Madrid: Colex.
9. Rada, D. G. (s/f) *La nueva constitución y el Derecho Penal (Editor José Hurtado Pozo) El Juzgamiento en ausencia y la nueva Constitución*
10. Rubio Correa, Marcial (2001) Para Conocer la constitución de 1993, segunda edición , Lima Perú; editorial Pontificia Universidad Católica del Perú .

ANEXOS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN PENAL

CUESTIONARIO

FECHA: _____

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: _____

ENTIDAD/INSTITUCIÓN: _____

OBJETIVO:

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Estudio de la efectividad del principio de contradicción en los requerimientos de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes"

SIRVASE RESPONDER A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA (X) SEGÚN LE PAREZCA.

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. PORQUE

_____
_____

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción?

_____
_____

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa?

_____
_____

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado?

_____
_____

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva?

_____
_____

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa?

_____
_____

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado?

_____
_____

MUCHAS GRACIAS

FICHA DOCUMENTAL

Autor/a _____

Título: _____

Año _____

Editorial _____

Ciudad/Pais _____

RESUMEN DE CONTENIDO:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

FICHA BIBLIOGRAFICA

FICHA BIBLIOGRAFICA

Título: _____

_____

Autor/a _____

Año _____

Editorial _____

Ciudad/Pais _____

Edición _____

Paginas_____

MATRIZ DE REGISTRO:

FICHA DE ANÁLISIS DE AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVAS EN REOS AUSENTES	
Nro. de Expediente	
Delito	
Reo Ausente	**Si ( ) NO ( )**
Fallo de primera instancia	
Considerandos del dictado de prisión preventiva	
Análisis de la ausencia del imputado	
Fallo	
Análisis e Interpretación	

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN PENAL

CUESTIONARIO

FECHA: 15ET2021

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Julio Nestor Nuñez Zeballos

ENTIDAD/INSTITUCIÓN: Ministerio Público. Espinar — Cusco

OBJETIVO:

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Estudio de la efectividad del principio de contradicción en los requerimientos de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes"

SIRVASE RESPONDER A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA (X) SEGÚN LE PAREZCA.

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. PORQUE

NO, se viene vulnerando derechos fundamentales del procesado, al no garantizar el derecho de defensa

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción?

Si, el reo ausente desconoce la formalización del proceso.

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa?

Si, pero debemos tener en cuenta que el Estado a través de los operadores de justicia tienen que dar solución al caso dentro de un plazo razonable, más aún dependiendo la naturaleza del delito, sin embargo en este contexto, el reo ausente se ha sido emplazado y no comparece en el proceso, se suspende la presente audiencia y se ordena su orden de captura.

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado?

Si.
Si -

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva?

- Ser juzgado dentro un debido Proceso
- Derecho a la defensa
- Plazo Razonable
- Principio de Contradicción
- Principio de Inmediación
- Principio de Oralidad

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa?

- Para garantizar una defensa eficaz y real.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado?

El perjuicio recaería al no garantizarse defensa eficaz y real, entrayendo una decision arbitraria e injusta.

MUCHAS GRACIAS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN PENAL

CUESTIONARIO

FECHA: 21/08/2021

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Carmen Rosa Solas Achicahuana

ENTIDAD/INSTITUCIÓN: Ministerio Público Espinar - Cusco

OBJETIVO:

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Estudio de la efectividad del principio de contradicción en los requerimientos de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes"

SIRVASE RESPONDER A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA (X) SEGÚN LE PAREZCA.

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. PORQUE

No, pq que se vulnere el derecho a la defensa, dado que quien ampara la defensa es el Defensor de oficio; quien no puede recabar los medios de prueba para ser valoradas pq el órgano jurisdiccional.

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción?

Si, pq que el imputado tiene derecho a ofrecer medios probatorios y sean valorados al momento de resolver, sin embargo al ser declarados Reos ausentes no tienen el derecho a contradicción debido

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa?

Si, pq que al amparo la defensa el Defensor de oficio tiene límites al no poder recabar los medios de prueba que acrediten arraigo laboral y familiar, el imputado no conoce los cargos que se le imputan

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado?

Sí, pues los defensores de oficio se limitan a ejercer su defensa ya que así lo establece la ley y poder garantizar un debido proceso, sin embargo debería tener un tratamiento diferencia como lo que se designen defensas de oficio netamente para ese caso, quienes podrían recabar exoneración a través de las fuentes del imputado para poder absolver la prisión preventiva.

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva?

1) Debido proceso y derecho a la igualdad en el proceso
2) Derecho de defensa
3) Presunción de inocencia

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa?

Es necesario que el imputado se entreviste con el abogado defensor para que conozca sobre los hechos materia de prisión preventiva, los descargos del imputado, pueda recaba los medios probatorios para desvirtuar los peligros procesales de la prisión preventiva.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado?

Es perjudicial ya que la defensa se limita al requerimiento de prisión preventiva, no puede conocer el otro lado de dicha imputación, como sería tener la versión del imputado, recaba medios de prueba.

MUCHAS GRACIAS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN PENA

CUESTIONARIO

FECHA: 20/08/2021

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: ROCIO GIRALDO VALENCIA

ENTIDAD/INSTITUCIÓN: PODER JUDICIAL

OBJETIVO:

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Estudio de la efectividad del principio de contradicción en los requerimientos de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes"

SIRVASE RESPONDER A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA (X) SEGÚN LE PAREZCA.

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. PORQUE

   NO, porque, este supuesto tiene lugar cuando el procesado o imputado desconoce de la existencia del proceso penal y, por tanto, carece de toda posibilidad para ejercer cualquier acto de contradicción en defensa de sus intereses. El procesado que desconoce o no tiene oportunidad de enterarse de la existencia del proceso, a los efectos de determinarse los derechos que les asiste, en este caso al dictarle una prisión preventiva sin su presencia y más aún cuando el supuesto imputado desconoce el proceso que se está siguiendo, estarían violando sus derechos constitucionales de presunción de inocencia, derecho a la prueba, principio de inmediación, y el principio de no ser procesado en ausencia.

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción?

   La actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes si es violatoria de muchos derechos, entre ellos se encuentra la vulneración a las garantías constitucionales como el principio de contradicción, así, el principio de contradicción implica que las partes en el proceso penal puedan acceder con efectividad al proceso penal para hacer valer sus pretensiones dentro del proceso penal, que se supone es regido plenamente por las garantías del debido proceso.

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa?

   Considero que sí, puesto que el contenido constitucionalmente protegido del "Derecho de defensa", garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso jurisdiccional, cualquiera que sea la materia de que este se trate, no pueda quedar en estado de indefensión, es decir, al no tener conocimiento del delito que se le imputa y más aún cuando está en juego su derecho a ser procesado en libertad, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos, no solo se estaría violando su derecho de defensa, sino también la garantía del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado?

   Considero que sí, se debería agotar todas las vías posibles para notificar debidamente al imputado a fin de que tome conocimiento del delito que se le imputa, dándole la oportunidad de ejercer su derecho de defensa como corresponde, puesto que no se trata de un reo rebelde o contumaz, pues el reo ausente tiene otra condición, el reo ausente no tiene conocimiento del proceso porque no ha sido notificado con los recaudos, y siendo así, debería plantearse una normativa adecuada a fin de salvaguardar las garantías del debido proceso y más aún cuando este en juego la libertad de una persona, puesto que la prisión preventiva es una excepción, mas no una regla.

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva?

   El derecho de defensa.
   El debido proceso
   El derecho a la tutela jurisdiccional
   El derecho a la presunción de inocencia
   El derecho a la igualdad de armas
   Etc.

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado conel imputado para ejercer una defensa?

   A través de su abogado el imputado podrá hacer valer sus derechos y ejercer su derecho de defensa dentro del marco de la ley y la constitución, no basta con que el estado le designe un abogado de oficio al encausado, puesto que el supuesto imputado necesita tener una relación de confianza y un nivel de confidencialidad con su abogado defensor, esto a fin de llevar una defensa efectiva, contando con todas los medios y recursos adecuados a fin de ejercer una defensa efectiva, y esto solo se conseguirá con la efectiva comunicación entre el imputado y su abogado, sin restricciones, sin obstáculos, desde el inicio de las diligencias preliminares hasta el final del proceso, asegurando así, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva del investigado, haciendo respetar el plazo razonable, así como sus garantías constitucionales y procesales.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el nopoder obtener la información necesaria de parte del imputado?

   Desde una perspectiva del derecho de defensa, el perjuicio sería más que todo para el imputado, puesto que el abogado defensor al no poder obtener una respuesta satisfactoria o información fidedigna de parte de su defendido por factores de fuerza mayor o por arbitrariedades que impidieron que el imputado se entreviste con su abogado, generaría una defensa paupérrima e ineficaz por parte del abogado defensor y una grave desventaja para el imputado, puesto que podría costarle su libertad.

MUCHAS GRACIAS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN PENAL

CUESTIONARIO

FECHA: 21-08-2021

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Oscar Quillaya Puma

ENTIDAD/INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Arequipa

OBJETIVO:

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Estudio de la efectividad del principio de contradicción en los requerimientos de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes"

SIRVASE RESPONDER A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA (X) SEGÚN LE PAREZCA.

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. PORQUE

Si. Porque, se verifica que haya existido una adecuada notificacion con el requerimiento de prisión al procesado. Asimismo en audiencia si la defensa de dicho procesado hace algun cuestionamiento, se analiza y se emite pronunciamiento

Aclaro que entiendo por reo ausente no solo el supuesto señalado en el art. 79, sino cualquier caso de prisión sin presencia del procesado.

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción?

Considero que no, por cuanto si bien debe formar parte del debate la version del procesado, ello es subsanable en una siguiente audiencia (cesación de prision preventiva)
A lo anterior se agrega que la prisión preventiva es una herramienta procesal excepcional y tiene fines cautelares de asegurar el resultado del proceso, y la sola ausencia del imputado no debe llevar a considerarse vulneración al contradictorio.

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa?

Teniendo presente que el ausente generalmente va a estar con abogado de oficio y si bien en la práctica, si el abogado de oficio no tiene comunicación con el imputado, su intervención es formal; pero no hay un impedimento para que en cualquier estado del proceso, pueda ejercer su derecho de defensa. En el caso en concreto, tendra que sopesarse entre la necesidad de la prisión preventiva, incluido la proporcionalidad, con una posible afectación constitucional al derecho defensa.

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado?

Si es posible: podria establecerse un reexamen de la prision preventiva, una vez capturado el procesado

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva?

- La de ser escuchado incluido su defensa
- Que en la resolucion se emita pronunciamiento sobre sus planteamientos, ademas de cumplirse con el analisis y pronunciamiento de todos los presupuestos de la prisión preventiva

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa?

Es importante pues el abogado debe conocer la version del imputado y con el imputado establecer su estrategia de defensa.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado?

Cuando sucede ello, la defensa no puede aportar al debate la version del imputado y con ello establecer una hipotesis diferente a la hipotesis del fiscal. Ello ocasiona que los elementos de conviccion generalmente no puedan valorarse desde una optica diferente a la planteada por el Fiscal.

MUCHAS GRACIAS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN PENAL

CUESTIONARIO
FECHA: 21/06/2021
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Analuz Alvarado Esperanza
ENTIDAD/INSTITUCIÓN: C.S.J. - A.P.

OBJETIVO:
EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADÉMICA TITULADA: "Estudio de la efectividad del principio de contradicción en los requerimientos de prisión preventiva sobre reos que se encuentran en la condición de ausentes"

SIRVASE RESPONDER A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA (X) SEGÚN LE PAREZCA.

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. PORQUE

Si, Porque, para la Prisión Preventiva se tiene la existencia de graves y fundados elementos de Convicción que vincula directamente al imputado como autor del delito.

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción?

En la actualidad Si, es vulnerado debido a que no se tiene sus declaraciones, del imputado, por lo que no se sabe la Postura del responsable.

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa?

Personalmente Considero que Se Vulnera, ya que un componente Principal del Debido Proceso al imputado como Sujeto del Proceso, por lo que Se trata de su derecho humano fundamental

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado?

Si, hasta que pueda escucharse su alegato o Postura

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva?

- Derecho a la Presunción de inocencia.
- Derecho de defensa.
- Derecho a obtener una Sentencia Justa y Fundada.
- Derecho de igualdad ante la ley.
- Derecho a la Tutela Jurisdiccional

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa?

La Entrevista es fundamental x de gran utilidad, Para conocer los hechos y recabar datos específicos de los hechos Suscitados.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado?

Las Consecuencias Pueden Ser Graves, ya que no ayudaría a esclarecer las circunstancias, los hechos, ya que la defensa Técnica debe dar a conocer los argumentos lógicos y demostrar que los hechos Son Acreditados con medios de Prueba.

MUCHAS GRACIAS

AQP

Fecha: 10-9-2021

Nombre: José Luis Vilca Conde

Institución: CSJ de Arequipa

1. SI (estoy de acuerdo).

En principio hay que tener presente que toda persona tiene un domicilio y es ahí donde ser notificado para el ejercicio de sus derechos y acciones.

Digo que si estoy de acuerdo con el tratamiento actual, porque el debido proceso está regulado. Éste se inicia desde que la fiscalía inicia una investigación. Apenas se conozca la identidad del investigado, el fiscal debe notificarlo con los cargos imputados en su contra. Luego debe citarlo a todas las diligencias, informarle que tiene derecho a contar con la asistencia de un abogado. Se le debe asignar un defensor público el mismo que debe concurrir para la actuación válida de los actos de investigación.

Para la instalación y realización de la audiencia se debe verificar la notificación del imputado en su domicilio real y la notificación de su abogado con todos los actuados del pedido de prisión preventiva.

2. No.

No vulnera dicho principio, porque si el reo no comparece por sí para defenderse en la audiencia pese haber sido notificado o a través de su abogado defensor a que tiene derecho elegirlo voluntariamente, la ley ha previsto la intervención del defensor público para que asuma su defensa en la audiencia.

3. No.

No vulnera dicho derecho, porque la ley ha previsto notificarlo para que tenga la oportunidad de defenderse en su más amplia dimensión, así como para que pueda elegir un abogado para que pueda defenderlo en la audiencia. Entonces si él no decide defenderse de acuerdo al marco legal, no puede beneficiarse de su propia negligencia

4. Considero que no, excepto que las audiencias que se programen tengan un tiempo razonable para que el defensor público prepare bien la defensa del reo.

La notificación al investigado es importante. Esto debe ocurrir desde los primeros actos investigativos del Ministerio Público. Asimismo, debe designarse un abogado defensor para que lo defienda mientras no concurra el abogado defensor de libre elección del imputado. Por tanto, si el imputado no desea designa abogado esa fase Si está notificado en su domicilio real, no hay inconveniente se pueda llevar a cabo

5. Previo a la audiencia debe verificarse su debido emplazamiento y notificación en su domicilio real. Asimismo, la designación de un defensor público y la correspondiente notificación con todos los actuados del pedido de prisión preventiva. Durante la audiencia, la presencia del defensor

público para ejerza la defensa del imputado y el control a cargo del juez respecto a la idoneidad del abogado defensor.

6. La entrevista del imputado con su abogado defensor es trascendente desde el inicio de la investigación preliminar. La finalidad es que el abogado pueda diseñar una estrategia de defensa y realizar un debido control de los actos de investigación y un debido examen de los testigos que puedan deponer desde el inicio de la investigación.

7. No siempre es difícil ejercer la defensa de un reo ausente. Sin embargo, el abogado debe ser citado y estar presente en las diligencias que se haga en vinculación al investigado. Esto es importante para que haga una debida defensa. El abogado defensor en lo posible debe indagar a través de los familiares sobre la situación del imputado.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Correo *

manuelayalag12@gmail.com

FECHA *

DD MM AAAA

23 / 08 / 2021

APELLIDOS Y NOMBRES *

Ayala Roldan Manuel Antonio

DISTRITO JUDICIAL *

Arequipa

ENTIDAD/INSTITUCIÓN *

Ministerio Público

CARGO *

Fiscal Adjunto al Provincial

OBJETIVO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADEMICA TITULADA "ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICION DE AUSENTES".

Respecto al presente cuestionario, debe tenerse presente que el termino "reo" está visto desde la condición material que expone el Art. 79 del código procesal penal, es decir que hablamos de investigados que se encuentran en condición de ausentes. Gracias

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. ¿POR QUÉ? *

No, se estaría vulnerando su derecho de defensa, ya que no tiene conocimiento de los hechos que se le imputan

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? *

Si

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa? *

Si

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? *

Si

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? *

Ofrecer pruebas

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? *

El abogado debe conocer la verdad de los hechos y quien más que el imputado lo sabe, ésto va ayudar a que en vez de instruir a su patrocinado a falsear la verdad, conseguir testigos falsos etc, pueda buscar una salida alternativa

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? *

No podría elaborar su estrategia de defensa o teoria del caso.

Este formulario se creó en Universidad Nacional de San Agustin.

Google Formularios

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Correo *

joancodi12@gmail.com

FECHA *

DD MM AAAA

21 / 08 / 2021

APELLIDOS Y NOMBRES *

CORNEJO DÍAZ, JOSEPH ANDREE

DISTRITO JUDICIAL *

LIMA

ENTIDAD/INSTITUCIÓN *

MINISTERIO PÚBLICO

CARGO *

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

OBJETIVO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADEMICA TITULADA "ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICION DE AUSENTES".

Respecto al presente cuestionario, debe tenerse presente que el termino "reo" está visto desde la condición material que expone el Art. 79 del código procesal penal, es decir que hablamos de investigados que se encuentran en condición de ausentes. Gracias

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. ¿POR QUÉ? *

SI, YA QUE EL CODIGO PROCESAL PENAL PREVÉ QUE LOS REOS AUSENTES CUENTEN CON UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA (PRIVADA Y/O PÚBLICA).

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? *

NO, YA QUE COMO SEÑALÉ EN LA ANTERIOR RESPUESTA, EL CÓDIGO GARANTIZA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR PARA EL REO AUSENTE. ASIMISMO, LA AUSENCIA DEL INVESTIGADO NO SUPONE NINGÚN TIPO DE VULNERACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN, PUESTO QUE ÉSTE (EL INVESTIGADO) ÚNICAMENTE PARTICIPA EN LA AUDIENCIA PARA EJERCER SU DEFENSA MATERIAL COMO TAL Y NO PARA EJERCER SU DENFENSA TÉCNICA (ENTIÉNDASE COMO DERECHO DE CONTRADICCIÓN), YA QUE ÉSTA ESTÁ A CARGO DEL ABOGADO DEFENSOR.

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa? *

EN INGUAL SENTIDO QUE LA RESPUESTA ANTERIOR, EL DERECHO DE DEFENSA DEL REO AUSENTE NO SUFRE AFECTACIÓN ALGUNA, YA QUE EL DERECHO DE DEFENSA EN SENTIDO ESTRICTO SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. NO SE PUEDE LLEVAR A CABO NINGÚN TIPO DE DILIGENCIA SIN LA PRESENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR DE ALGÚN INVESTIGADO.

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? *

NO, YA QUE REALIZAR ALGÚN TIPO DE DIFERENCIACIÓN DEVENDRÍA EN PROBLEMAS PROCESALES A POSTERIORI, ELLO EN EL SENTIDO DE QUE NO SE PUEDE DIFERENCIAR A LOS INVESTIGADOS POR SU SITUACIÓN PROCESAL (ENTIÉNDASE COMO LIBRES, CON COMPARECENCIA O CON LIBERTAD RESTRINGIDA) EN UN PROCESO PENAL DEBIDO A QUE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL FUE ADECUADO PARA CADA UNO DE LOS SUPUESTOS DE SITUACIÓN PROCESAL INDICADOS Y SE ADECUA PERFECTAMENTE A CADA SUPUESTO.

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? *

LA PRINCIPAL GARANTÍA DE UN IMPUTADO EN CUALQUIER PROCESO PENAL, ES TENER UN DEBIDO PROCESO, LO QUE INDEFECTIBLEMENTE IMPLICA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR (PÚBLICO O PRIVADO), HECHO QUE SE ENCUENTRA PREESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ADJETIVO.

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? *

SI BIEN ES CIERTO RESULTA IMPORTANTE LA ENTREVISTA PREVIA CON EL IMPUTADO PARA COORDINAR TEMAS DE ESTRATEGIA PROCESAL, ESTE HECHO NO RESULTA SER IMPRESCINDIBLE, PUESTO QUE SI UN ABOGADO ASUME LA DEFENSA DE UN REO CONTUMAZ, ENTIÉNDASE ABOGADO PÚBLICO, PUES SI ES PRIVADO, SE COLIGE QUE EXISTE CONEXIÓN ENTRE ABOGADO Y PATROCINADO, EN EL CASO DEL ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO, ÉSTE ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR QUE SU DEFENSA NO AFECTE AL INVESTIGADO, HECHO QUE INCLUSIVE PUEDE SER REGULADO POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. EN TAL SENTIDO, DE ACUERDO A LA INTERROGANTE, NO RESULTA SER TRASCENDENTAL LA ENTREVISTA PREVIA ENTRE ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO CON EL IMPUTADO.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? *

DE ACUERDO A MI EXPERIENCIA, SE PUEDE PERFECTAMENTE LLEVAR ADELANTE LA DEFENSA DE UN IMPUTADO SIN MANTENER PREVIA COORDINACIÓN O ENTREVISTA, YA QUE EL PROCESO PENAL SE SUSTENTA EN LOS ACTUADOS QUE CONTIENE LA INVESTIGACIÓN; ASIMISMO, EL CÓDIGO TAMBIEN PREVÉ MECANISMOS LEGALES PARA CUESTIONAR CUALQUIER HECHO QUE PRESUPONGA ALGUNA IRREGULARIDAD.

Este formulario se creó en Universidad Nacional de San Agustin.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Correo *

lfernando.gonzalesy@gmail.com

FECHA *

DD MM AAAA

18 / 08 / 2021

APELLIDOS Y NOMBRES *

Gonzales Young Luis

DISTRITO JUDICIAL *

Arequipa

ENTIDAD/INSTITUCIÓN *

Ministerio público

CARGO *

Fiscal adjunto

OBJETIVO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADEMICA TITULADA "ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICION DE AUSENTES".

Respecto al presente cuestionario, debe tenerse presente que el termino "reo" está visto desde la condición material que expone el Art. 79 del código procesal penal, es decir que hablamos de investigados que se encuentran en condición de ausentes. Gracias

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. ¿POR QUÉ? *

No. Porque esta persona no tiene aun conocimiento del comportamiento que se le imputa. Si

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? *

Si

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa? *

Si

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? *

Si presunción

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? *

Presunción de su inocencia.

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? *

Si de vital importancia.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? *

No tienes la historia completa del hecho, y eso es indefendion

Este formulario se creó en Universidad Nacional de San Agustin.

Google Formularios

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Correo *

ffernandezceballos@gmail.com

FECHA *

DD MM AAAA

18 / 08 / 2021

APELLIDOS Y NOMBRES *

Fernández Ceballos Fernán Guillermo

DISTRITO JUDICIAL *

Arequipa

ENTIDAD/INSTITUCIÓN *

Poder Judicial

CARGO *

Juez Superior

OBJETIVO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADEMICA TITULADA "ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICION DE AUSENTES".

Respecto al presente cuestionario, debe tenerse presente que el termino "reo" está visto desde la condición material que expone el Art. 79 del código procesal penal, es decir que hablamos de investigados que se encuentran en condición de ausentes. Gracias

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. ¿POR QUÉ? *

Si, porque resuelve la situación jurídica del investigado en un espacio-tiempo determinado y con la información que se tiene (actos de investigación fundados y graves). No perder de vista que la prisión preventiva es una medida cautelar provisional, variable y temporal, que puede cesar si existe nueva información que permite modificar la situación del investigado en el caso. No hacerlo expone a riesgo al sistema criminal.

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? *

No. primero, porque la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público y es su responsabilidad de acopiar todos aquellos actos de investigación que permitan sostener la petición de prisión preventiva. Segundo, la defensa asume una posición atendiendo a la información acopiada, es más, la defensa técnica puede exigir la realización de otros y diferentes actos de investigación que sostengan su posición defensiva. Lamentablemente no lo hacen, no es común que la defensa asuma y exija ello. Advierto, más bien, en las defensas un posición pasiva. El sistema penal peruano no obstante no ser adversarial permite a la defensa realizar actividad investigativa y presentar estos elementos de prueba a la investigación, más ello, como digo, no se hace, en la generalidad de casos.

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa? *

No, si es que se cumplen con las obligaciones previas. Primera obligación: Comunicar los cargos al investigado, por diferentes medios o vías (se debe atender, como en otros casos, al principio de debida diligencia fiscal). Segunda obligación: Informarle que debe designar defensa técnica. Tercera obligación: Si no designa defensa técnica de elección, recién se activa la designación de defensa pública. Estos pasos exigen al investigado asumir una posición frente al caso.

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? *

No. porque la prisión preventiva está orientada fundamentalmente a quien rehuye la acción de la justicia, de manera concreta, cuando existe peligro procesal.

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? *

Fundamentalmente que se decidirá con imparcialidad

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? *

Es relevante para definir a partir de la entrevista cual va a ser la estrategia defensiva y la posición que asumirá en la investigación.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? *

En mi experiencia, más bien advierto lo siguiente: i) La defensa asume una posición de inacción, a veces y no obstante, de tener información, ii) De pasividad e intermitencia, reacciona atendiendo a los pasos que da la fiscalía, iii) No solicita ni exige que el Ministerio Público acopie información en la linea investigativa que advierte o estima la defensa. iv) Teniendo posición de defensa afirmativa o positiva, no actuá prueba suficiente.

Este formulario se creó en Universidad Nacional de San Agustin.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Correo *

jefrisancho@yahoo.es

FECHA *

DD MM AAAA

01 / 09 / 2021

APELLIDOS Y NOMBRES *

Frisancho Villanueva, Jenny

DISTRITO JUDICIAL *

Puno

ENTIDAD/INSTITUCIÓN *

Ministerio Público

CARGO *

Fiscal

OBJETIVO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADEMICA TITULADA "ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICION DE AUSENTES".

Respecto al presente cuestionario, debe tenerse presente que el termino "reo" está visto desde la condición material que expone el Art. 79 del código procesal penal, es decir que hablamos de investigados que se encuentran en condición de ausentes. Gracias

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. ¿POR QUÉ? *

No, porque dista del significado conceptual

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? *

Si, porque dicho ciudadano desconoce el proceso y los hechos

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa? *

Si, porque se ha llevado el proceso en ausencia

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? *

Si

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? *

Plazo razonable para ejercicio de su defensa

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? *

Para el ejercicio de defensa

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? *

Perjudicial, porque se vulnera derechos

Este formulario se creó en Universidad Nacional de San Agustin.

Google Formularios

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Correo *

raperez1569@gmail.com

FECHA *

DD MM AAAA

16 / 09 / 2021

APELLIDOS Y NOMBRES *

Perez Perez Rosario Angelina

DISTRITO JUDICIAL *

Arequipa

ENTIDAD/INSTITUCIÓN *

Poder judicial

CARGO *

Juez

OBJETIVO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADEMICA TITULADA "ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICION DE AUSENTES".

Respecto al presente cuestionario, debe tenerse presente que el termino "reo" está visto desde la condición material que expone el Art. 79 del código procesal penal, es decir que hablamos de investigados que se encuentran en condición de ausentes. Gracias

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. ¿POR QUÉ? *

Si porque se adoptan todos los mecanismos legales vigentes para garantizar su derecho de defensa

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? *

No porque ellos mismos pueden designar defensa privada de elección y aportar los elementos de convicción necesarios para contradecir los argumentos del mp

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa? *

No ellos pueden designar defensa privada y sino el Estado les designa defensa publica

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? *

No porque están garantizados sus derechos

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? *

Debido proceso, derecho de defensa, derecho de contradicción, tutela jurisdiccional

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? *

Para que el abogado tome conocimiento de los hechos según la versión de su patrocinado, y sepa que va a defender

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? *

Muy perjudicial a veces el abogado es contratado a última hora por cuestiones personales o económicas y va a la audiencia sin conocimiento de los hechos de acuerdo a la versión del imputado y no puede contradecir los argumentos del ministerio público no logrando una defensa eficaz

Este formulario se creó en Universidad Nacional de San Agustin.

Google Formularios

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Correo *

aureliodiazc01@gmail.com

FECHA *

DD MM AAAA

16 / 09 / 2021

APELLIDOS Y NOMBRES *

AURELIO DIAZ CARRILLO

DISTRITO JUDICIAL *

AMAZONAS

ENTIDAD/INSTITUCIÓN *

MINISTERIO PÚBLICO

CARGO *

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

OBJETIVO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADEMICA TITULADA "ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICION DE AUSENTES".

Respecto al presente cuestionario, debe tenerse presente que el termino "reo" está visto desde la condición material que expone el Art. 79 del código procesal penal, es decir que hablamos de investigados que se encuentran en condición de ausentes. Gracias

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. ¿POR QUÉ? *

NO, PORQUE VULNERA EL NUMERAL 14, DEL ARTICULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN.

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? *

SI

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa? *

SI

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? *

SI

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? *

PRESUNCIÓN A LA INOCENCIA, Y DERECHO A LA DEFENSA

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? *

PARA CONOCER SU VERSIÓN DE LOS HECHOS

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? *

ES MUY PERJUDICIAL

Este formulario se creó en Universidad Nacional de San Agustin.

Google Formularios

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Correo *

chabelihta@gmail.com

FECHA *

DD MM AAAA

15 / 09 / 2021

APELLIDOS Y NOMBRES *

Huanqui Tejada, Isabel

DISTRITO JUDICIAL *

Arequipa

ENTIDAD/INSTITUCIÓN *

Corte Superior de Justicia de Arequipa

CARGO *

Juez

OBJETIVO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADEMICA TITULADA "ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICION DE AUSENTES".

Respecto al presente cuestionario, debe tenerse presente que el termino "reo" está visto desde la condición material que expone el Art. 79 del código procesal penal, es decir que hablamos de investigados que se encuentran en condición de ausentes. Gracias

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. ¿POR QUÉ? *

De acuerdo, en tanto el procesado se encuentre bien notificado y se asegure su derecho a la defensa por un abogado defensor de oficio

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? *

No, en tanto se tenga un abogado defensor que garantice la defensa del procesado en juicio. Pero un abogado defensor de oficio que garantice debidamente su defensa en juicio

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa? *

No. Para ser declarado se le nombra un defensor de oficio que los represente, en tanto tengan esa condición, por lo que no vulnera el derecho de defensa del procesado ausente

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? *

Diferenciado en el sentido se verifique que la persona tenga un abogado defensor que garantice su derecho de defensa

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? *

El derecho a la defensa eficaz, no solo la formalidad del defensor de oficio. Sino q sea una defensa eficaz

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? *

Porque el imputado es el único que sabe si realmente cometió o no el ilícito que se le imputa y de acuerdo a eso es que debe realizar una estrategia de defensa

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? *

El errar en estrategia de defensa y el no poder ofrecer medios de prueba oportunamente e idóneos para ejercer su defensa

Este formulario se creó en Universidad Nacional de San Agustin.

Google Formularios

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Correo *

vanunez@mpfn.gob.pe

FECHA *

DD MM AAAA

14 / 09 / 2021

APELLIDOS Y NOMBRES *

Nuñez Manzano Vanessa Flor

DISTRITO JUDICIAL *

Arequipa

ENTIDAD/INSTITUCIÓN *

Ministerio Publico

CARGO *

Asistente en Funcion Fiscal

OBJETIVO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADEMICA TITULADA "ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICION DE AUSENTES".

Respecto al presente cuestionario, debe tenerse presente que el termino "reo" está visto desde la condición material que expone el Art. 79 del código procesal penal, es decir que hablamos de investigados que se encuentran en condición de ausentes. Gracias

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. ¿POR QUÉ? *

No, ello debido a que se estaria vulnerando el debido proceso dentro de la cuales figura el principio de contradicción

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? *

Definitivamente y eso conlleva en muchos casos el "reo" como se entiende no puede manifestar lo que le convenga a su derecho mas aun si se esta hablando de una derecho fundamental como es la libertad lo que limita en gran medida el derecho de defensa

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa? *

Si actualmente la regulación hace que exista contradicciónes de criterios entre el adquo y el adquem muchas veces la prisiones preventivas cuando se trata de reos ausentes se vuelven nulas cuando son elevadas a sala

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? *

Si, deberia tener un tratamiento diferenciado ello debido a la particularidad en que el "reo" esta afrontando el proceso, asi mismo se debe poner ciertos criterios a fin de que el MP al momento de emitir su requerimiento tenga la certeza que el reo tiene la calidad de ausente y que se evalue otras medidas de coercion ello en base a la naturaleza de la investigacion

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? *

El debido proceso engloba el derecho de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y presunción de inocencia

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? *

Si resulta trascendente el abogado y el imputado deben ir en una misma linea, el abogado debe brindar al imputado la información sobre los cuales se basara su teoria del caso y el curso de su defensa, y el imputado brindara al abogado información sobre los hechos. Dicha comunicación servira como base para buena defensa.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? *

Muy perjudical ya que el abogado sin conocer información del imputado va a ciegas solo ciñiendose a los documentos no forma un verdadero objetivo sobre lo que quiere lograr en el proceso, por tanto conlleva en muchos casos a una defensa poco eficaz.

Este formulario se creó en Universidad Nacional de San Agustin.

Google Formularios

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

PARA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Correo *

paulruiz140575@gmail.com

FECHA *

DD MM AAAA

10 / 09 / 2021

APELLIDOS Y NOMBRES *

Ruiz Paredes, Paul Alfredo

DISTRITO JUDICIAL *

Arequipa

ENTIDAD/INSTITUCIÓN *

Poder Judicial

CARGO *

Juez Especializado en lo Penal

OBJETIVO

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION ACADEMICA TITULADA "ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA SOBRE REOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CONDICION DE AUSENTES".

Respecto al presente cuestionario, debe tenerse presente que el termino "reo" está visto desde la condición material que expone el Art. 79 del código procesal penal, es decir que hablamos de investigados que se encuentran en condición de ausentes. Gracias

1. A su criterio. ¿Está Ud. de acuerdo con el tratamiento actual que se le viene dando a la prisión preventiva para reos ausentes? SI. NO. ¿POR QUÉ? *

No estoy de acuerdo con realizar una audiencia de prisión encontra de ausentes.
No podría llevarse adelante una audiencia en tales circunstancias, por cuanto la ausencia implicaría la adopción de una medida gravosa sobre un imputado qué no conoce de la existencia de un proceso en su contra.
El desconocimiento del proceso impide ejercitar su derecho de contradicción, de defensa y vulnera el debido proceso.

2. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el principio de contradicción? *

Si vulneraria el derecho de contradicción.
El artículo 271. 1 CPP exige la presencia del imputado.
El artículo 271. 2 permite que el procesado no se encuentre presente pero ello es diferente a no tener conocimiento del proceso.
En efecto, el procesado debe tener conocimiento del proceso y acorde con el artículo 127.2 el código procesal penal debe ser notificado en su domicilio real o en el domicilio procesal.
De no existir conocimiento del proceso nos alcanzaría en sus fines y se vulneraría el derecho defensa.

3. A su conocimiento ¿Considera Ud. que la actual regulación y tratamiento de la prisión preventiva en reos ausentes vulnera el derecho de defensa? *

No he conocido de audiencia de prisión alguna realizada con desconocimiento del imputado sobre la existencia del proceso.
De realizarse una audiencia bajo ese contexto si se vulneraría el derecho de defensa.

4. A su criterio, ¿Considera Ud. que la prisión preventiva para ausentes, podría tener un tratamiento diferenciado? *

Sí corresponde un tratamiento diferenciado.
Desde el punto de vista constitucional es imperativo qué para una audiencia de tal envergadura el imputado conozca de la pretensión de prisión ventilada en su contra.
Será decisión suya sí asiste a la audiencia o no, o si se defiende o no, pero no se le privaría de la posibilidad de hacerlo. Ello garantizaría el debido proceso.

5. A su punto de vista ¿Qué garantías procesales debe ofrecerse a un imputado en la audiencia de prisión preventiva? *

Audiencia de prisión debe ser pública, oral y sujeta a contradictorio.
El contradictorio permite que el juez posea información relevante para resolver sobre la viabilidad del internamiento.
El contradictorio es el aspecto medular del debido proceso y la garantía más importante para la adopción de una medida de tal naturaleza.

6. A su opinión ¿Por qué resulta trascendente la entrevista del abogado con el imputado para ejercer una defensa? *

Porque el abogado representa la defensa técnica, personifica al especialista qué puede transmitir información relevante para defender la libertad del imputado, de modo claro y preciso al juez.
Si no existe contacto entre imputado y su abogado defensor, el letrado no tendría información de primera Fuente para defender la libertad de su patrocinado.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Cuan perjudicial resulta para una defensa, el no poder obtener la información necesaria de parte del imputado? *

Obtener información directa del procesado es vital poder establecer una estrategia de defensa.
Generalmente solo el imputado puede brindar información útil de cómo ocurrieron los hechos para que el abogado interpretar y expresar técnicamente las razones por las que se debe privilegiar su libertad.
No contar con información detallada y de calidad resultaría ser muy lesivo al derecho de defensa del procesado.

Este formulario se creó en Universidad Nacional de San Agustin.

Google Formularios

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/05/2021 08:47:38,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:PACHECO HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/05/2021 13:47:12,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:GUERRERO LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/05/2021 14:16:04,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:BERMEJO RIOS RAMIRO ANIBAL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/05/2021 09:52:26,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/05/2021 11:10:28,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema:CHAVEZ VERAMENDI Diny Yurianeva FAU 20159981216 soft
Fecha: 27/05/2021 16:39:39,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Sumilla. Es fundada la cesación de la prisión preventiva, pues concurrió un nuevo elemento de convicción y el procesado presentó diversos documentos que acreditan su arraigo domiciliario y familiar. Por lo que se sustituye la prisión preventiva por una medida coercitiva de menor intensidad, como lo es la comparecencia con restricciones.

Lima, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

VISTO: el recurso de nulidad formulado por la defensa del procesado **EUFEMIO QUEZADA VARGAS** contra la resolución del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho (foja 476), emitida por la Sala Penal Nacional, que **declaró** improcedente el pedido de variación de mandato de detención a comparecencia con restricciones que formuló en el proceso que se le sigue por el delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de terrorismo, en perjuicio del Estado. Con lo expuesto por la fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente la jueza suprema **SUSANA CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERANDO

AGRAVIOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE NULIDAD

PRIMERO. La defensa de Eufemio Quezada Vargas formuló recurso de nulidad (foja 487) contra la decisión antes mencionada y sostuvo los siguientes agravios:

1.1. Se vulneró el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues la Sala Superior consideró que no existían nuevos elementos probatorios, sin valorar la declaración del testigo Everth Jesús Sánchez Díaz, quien se retractó de su declaración preliminar incriminatoria.

1.2. No es correcta la conclusión de la Sala Superior en el sentido de que su defensa solicitó la reevaluación de la suficiencia probatoria; por el contrario, su petición se basó en que la declaración del testigo Sánchez Díaz se

considere como un nuevo elemento probatorio, el cual es suficiente para que se varíe el mandato de detención a comparecencia con restricciones.

1.3. La Sala Superior analizó erróneamente la declaración de los acusados Teófilo Lorenzo Menacho Sánchez y Darío Luna Rojas, cuando, en realidad, la defensa indicó que el nuevo elemento de convicción era la declaración del testigo Everth Jesús Sánchez Díaz.

1.4. No existe peligro procesal para mantener el mandato de detención en contra de su patrocinado, puesto que tiene domicilio conocido.

SEGUNDO. Para resolver el recurso interpuesto, es preciso tener en cuenta que previa a la resolución de la Sala Penal Nacional, se emitieron los siguientes actos procesales relevantes:

2.1. Mediante el auto del **10 de octubre de 1991**, se abrió instrucción en contra de Joba Juliana Ávalos Quezada por el delito de terrorismo y contra Víctor Almeyda Ñuñuvero por el delito contra la administración de justicia. Solo en contra de la primera, se dictó mandato de detención (foja 49).

2.2. En el auto del **23 de octubre de 1991**, se señaló que del Atestado policial N.° 8-SECOTE-JP y las declaraciones de los agraviados surgían elementos de juicio sobre la participación delictiva de Eugenio Quezada Vargas y otras once personas. Es por ello que se amplió el auto de apertura de instrucción con mandato de detención a los doce imputados.

2.3. El **20 de mayo de 1991**, se formuló acusación en contra de todos los imputados, quienes tenían la calidad de reos ausentes, excepto la acusada Joba Juliana Ávalos Quezada, quien era la principal implicada y estaba detenida. En cuanto a Quezada Vargas, se solicitaron quince años de pena privativa de libertad, por el delito de terrorismo.

2.4. Luego de formulada la acusación, se absolvió a diversos procesados, entre ellos a Joba Juliana Ávalos Quezada, y se retiró la acusación respecto

de Teófilo Lorenzo Menacho Sánchez y Darío Luna Rojas, básicamente por insuficiencia probatoria.

2.5. Mediante la resolución del **25 de julio de 2018** (foja 429), se proveyó el escrito de Quezada Vargas, mediante el cual solicitó se tenga por subrogado a su defensa anterior y nombró un nuevo abogado. Asimismo, indicó su domicilio procesal, casilla física y electrónica, así como un correo electrónico, a fin de que se le notifiquen los actuados.

2.6. Posteriormente, el **28 de setiembre de 2018**, su defensa solicitó la variación del mandato de detención ordenado en su contra. Realizada la audiencia correspondiente, la Sala Penal Nacional emitió la resolución del 23 de noviembre de 2018 (foja 476) que declaró improcedente su pedido. La defensa interpuso recurso de nulidad, que fue concedido por resolución del 23 de enero de 2019, y en el cual se dio cuenta de que se le había exhortado para que se ponga físicamente a disposición de este órgano jurisdiccional. Con esa finalidad, se notificó a las direcciones consignadas en su escrito de apersonamiento, y al no cumplir con lo ordenado lo declaró reo contumaz.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

TERCERO. La Sala Penal Nacional declaró improcedente el pedido de Quezada Vargas con base en los siguientes argumentos:

3.1. El acusado Quezada Vargas no cumplió con las exigencias procesales para variar la medida coercitiva impuesta en su contra. Por el contrario, su pretensión fue que se reevalúe la suficiencia probatoria de dicha medida, lo que no es posible. Además, no se requiere que la Sala Superior adquiera certeza sobre los hechos, sino solo la probable participación del acusado.

3.2. Según el Recurso de Nulidad N.° 3044-2014, es posible que los testigos varíen sus versiones durante el proceso y, en ese sentido, tiene la facultad de dar valor a la versión primigenia de las declaraciones de los acusados Teófilo Lorenzo Menacho Sánchez y Darío Luna Rojas, y no las que brindaron en juicio oral. En su criterio, sus versiones no constituyen elementos suficientes para

variar el mandato de detención, a menos que hubiesen variado sustancialmente sus dichos de una etapa a otra, lo que no sucedió en el presente caso.

3.3. Sobre el peligro procesal, aun cuando Quezada Vargas tuviese arraigo domiciliario, familiar y laboral, en este caso existía una particularidad referida a su conducta procesal frente al proceso, ya que desde el inicio rehusó someterse a la acción de la justicia y el riesgo de fuga no solo era potencial, sino que se materializó. Esta situación impedía la variación de la medida de detención preventiva por la de comparecencia.

OPINIÓN DE LA FISCAL SUPREMA EN LO PENAL

CUARTO. La fiscal suprema en lo penal consideró que lo esencial para un pedido de cesación o variación de la prisión preventiva es la existencia de nuevos elementos de convicción que resulten claramente favorables a la posición del acusado, en contraste con los que fueron analizados en la resolución que dispuso la medida de prisión preventiva o detención.

Ahora bien, en el caso en concreto apreció que la defensa solo alegó que la declaración del testigo Everth Jesús Sánchez Díaz y de otros procesados ya juzgados no lo reconocieron como agente terrorista en el juicio oral. En su criterio, estas versiones no tienen validez práctica para modificar la condición jurídica procesal de Eufemio Quezada Vargas, puesto que tales declaraciones, al igual que las brindadas a nivel preliminar, serán materia de valoración por la Sala Superior en el pronunciamiento de fondo.

En cuanto al peligro procesal, la documentación que incorporó la defensa a fin de acreditar su arraigo domiciliario, no son en sí mismas suficientes para descartar el uso de la prisión preventiva, más aún si Quezada Vargas demostró una conducta renuente y omisiva al mandato judicial, pues pese a conocer que se encuentra involucrado en el presente proceso, no se ha apersonado, ni ha indicado un domicilio procesal o casilla electrónica a donde notificarle, ni recurrido las resoluciones emitidas, motivo por el que fue

declarado reo contumaz. En ese sentido, opinó que se declare no haber nulidad en la resolución recurrida.

FUNDAMENTOS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

QUINTO. Este Supremo Tribunal, en los casos de medidas cautelares personales previstas en los artículos 272 a 285 del Código Procesal Penal, estableció como pautas procedimentales a observarse en los procesos penales tramitados por el Código de Procedimientos Penales[1], las siguientes:

5.1. El carácter rogado de la prisión preventiva.

5.2. El desarrollo de una audiencia que permita el debate oral entre el Ministerio Público y la defensa técnica y material del imputado.

5.3. La necesidad de un pronunciamiento por un órgano jurisdiccional superior jerárquico que garantice la pluralidad de instancias. Para ello, se precisó que el trámite de los medios de impugnación debe ser la misma a la del proceso principal, y en caso de que la competencia la asumió el Tribunal Superior para el control de la acusación o el desarrollo del juicio oral, el medio impugnatorio que garantiza la pluralidad de instancias es el recurso de nulidad, previsto en el literal b, artículo 292, del C de PP, el cual establece que procede dicho recurso contra los autos que limiten el derecho fundamental a la libertad personal, como ocurre con la presente medida coercitiva.

SEXTO. El pedido de la defensa de Quezada Vargas siguió las reglas anotadas y la Sala Penal Nacional la denegó como uno de variación de mandato de detención preventiva a comparecencia con restricciones, denominado cesación de prisión preventiva, medida coercitiva personal regulada en los artículos 283 al 285 del CPP.

SÉPTIMO. El inciso 1, artículo 283, del CPP establece que el imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida

[1] Calificación de Casación N.° 1561-2018, del 6 de junio de 2019.

de comparecencia las veces que lo considere pertinente. El presupuesto para su procedencia, conforme con el inciso 3 del citado artículo, es la existencia de **nuevos elementos de convicción** que demuestren que no concurren los motivos que determinaron la imposición de la prisión preventiva.

En ese orden de ideas, es evidente el nexo que existe entre la cesación y el mandato primigenio de esta medida cautelar previsto en el artículo 268 del CPP, que fija los presupuestos materiales para dictar la prisión preventiva: **a)** Fundados y graves elementos de convicción. **b)** Prognosis de pena superior a cuatro años. **c)** Peligro procesal, desarrollado en los artículos 269 y 270 del CPP, en las vertientes de peligro de fuga y obstaculización, respectivamente[2].

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

OCTAVO. Conforme se anotó, la Sala Superior estimó que no existían nuevos elementos de convicción que permitan variar la medida de prisión preventiva –entiéndase como cesación de prisión preventiva–. Además, Quezada Vargas tuvo una conducta procesal renuente al mandato de la autoridad judicial, por lo que se le declaró reo contumaz, aspecto que fundamenta el peligro procesal.

En torno a dicha decisión, la defensa esencialmente afirmó en su recurso de nulidad, que la declaración preliminar del testigo Everth Jesús Sánchez Díaz cambió en el juicio oral que se realizó en contra de sus coprocesados Teófilo Lorenzo Menacho Sánchez y Darío Luna Rojas, por lo que se trataba de un nuevo elemento de convicción y, además, presentó documentos para acreditar su arraigo domiciliario y familiar.

NOVENO. Ahora bien, para determinar la corrección de la resolución recurrida, se debe verificar si se han presentado nuevos elementos de convicción que demuestren que ya no concurren los motivos que la motivaron y, por tanto, resulte necesario sustituirla por una medida cautelar de menor intensidad, como la comparecencia con restricciones.

[2] Ver al respecto el Acuerdo Plenario N.° 1-2019/CJ-116, del 10 de setiembre de 2019. Asunto: Prisión preventiva. Presupuesto y requisitos.

DÉCIMO. Así, se tiene que el juez de instrucción consideró que existían elementos de convicción concluyentes para imponer la prisión preventiva en contra del recurrente, dado que según la denuncia fiscal lo vinculaban con la incursión terrorista en el distrito de Bambas-Corongo, del 11 de junio de 1991, fecha en la que junto con sus coprocesados amenazó a la familia Sánchez Díaz a fin de conseguir alimentos para luego repartirlos. Luego, regresaron el 24 de setiembre de 1991, dado que Manuel Eustaquio Sánchez Díaz denunció los hechos y atacaron a la familia, producto de lo cual falleció María Eladia Díaz Carbajal. Al respecto, se precisa lo siguiente:

10.1. El 26 de setiembre de 1991 declaró el testigo Manuel Eustaquio Sánchez Díaz solo con presencia del policía instructor y señaló que cuatro días antes a las 19:00 horas, cuando él, su madre y hermanos cenaban, escucharon disparos al exterior de su casa. Por tal razón, su hermano Everth Jesús salió a ver de qué se trataba y le cayó un disparo en el cráneo. Ante esto, su madre María Eladia Díaz Carbajal acudió en su auxilio, pero le impactó una bala que acabó con su vida. Detrás de ellos, salió el declarante quien intentó quitarle el arma a sus atacantes (quienes estaban encapuchados) y también le dispararon. Sin embargo, la bala le rozó la ceja, por lo que fingió que esta le había impactado y cayó al suelo. No reconoció a nadie, excepto a Juliana quien era profesora de un colegio. En su consideración, este ataque se debió a que con anterioridad solicitaron garantías ante la prefectura, por lo acaecido el 11 de junio del mismo año, fecha en que quince encapuchados y Juliana llegaron a su casa, para solicitarles alimentos (azúcar, fideos, arroz y otros productos) mediante amenazas, fecha en que identificó con nombre y apellido a cinco personas. Cabe precisar que entre ellos no se encontraba Quezada Vargas.

10.2. Por su parte, el testigo Everth Jesús Sánchez Díaz –considerado nuevo elemento de convicción para la defensa– declaró el 27 de setiembre de 1991 solo con presencia del policía instructor, indicó que era profesor de primaria y cinco días antes, diversos terroristas llegaron hasta el patio de su casa.

Cuando salió, vio a varios sujetos encapuchados y a Juliana, a quien conocía con anterioridad ya que es profesora en el Colegio de Santa Rosa. Luego de que ella lo mandó a callar, le dispararon en la cabeza. De sus atacantes, solo reconoció a Leoncio Fajardo y Remigio Soto por su voz y forma de caminar, pues eran sus vecinos. Precisó que a su mamá también le dispararon, producto de lo cual, falleció.

10.3. Es a partir de los hechos ocurridos el 11 de junio y el 22 de setiembre de 1991 y de la denuncia de Manuel Eustaquio Sánchez Díaz, que se formuló el Atestado N.° 8-SECOTE-JP, en el cual se consignó que el citado denunciante pidió garantías ante la Prefectura de Huaraz y además refirió haber conocido a diversos integrantes del grupo subversivo, entre ellos, a Eugenio Quezada Vargas, ya que eran sus vecinos, y conocía sus características físicas y modo de hablar.

DECIMOPRIMERO. De la revisión de los actuados, se aprecia que, en efecto, en su momento, los hermanos Manuel Eustaquio y Everth Jesús Sánchez Díaz reconocieron a algunos de los agentes terroristas encapuchados, pero no sindicaron a Quezada Vargas. Si bien en el atestado policial se consignó que Manuel Eustaquio Sánchez Díaz sí lo reconoció, ello no se desprende de sus declaraciones, tal como se detalló en el fundamento anterior.

DECIMOSEGUNDO. En la sesión del 29 de noviembre de 2016, del juicio oral llevado a cabo contra los acusados Teófilo Lorenzo Menacho Sánchez y Darío Luna Rojas, el testigo Everth Jesús Sánchez Díaz manifestó que no conocía a Quezada Vargas. En ese sentido, su testimonio puede ser considerado como un nuevo elemento de convicción, para optar por una medida cautelar de menor intensidad. Aunado, a que, según lo indicado en el fundamento 2.4. de la presente ejecutoria suprema, se absolvió a diversos procesados, entre ellos a Joba Juliana Avalos Quezada.

DECIMOTERCERO. En cuanto a la concurrencia del peligro procesal y el comportamiento del procesado, en efecto son aspectos que se deben tener en cuenta para continuar o variar la medida coercitiva de prisión preventiva. En este caso, se consideró que el recurrente tenía arraigo domiciliario y familiar, pero que tuvo una conducta renuente al proceso, tal es así que fue declarado reo contumaz.

En criterio de este Supremo Tribunal, la Sala Penal Nacional no consideró que, durante gran parte del proceso, Quezada Vargas tuvo la condición de reo ausente y no de contumaz. Fue recién en julio de dos mil dieciocho que presentó un escrito de apersonamiento, y luego fue declarado reo contumaz porque no se puso a disposición "física" de la citada Sala.

Asimismo, en su pedido de variación de prisión preventiva por el de la medida de comparecencia con restricciones, presentó documentos para acreditar su arraigo domiciliario y familiar, tales como: **i)** constancia de convivencia[3], **ii)** declaración jurada de convivencia[4] y **iii)** constancia domiciliaria[5], todas del 27 de setiembre de 2018 y emitidas por el juez de paz de Buena Vista-La Libertad.

DECIMOCUARTO. Por las razones anotadas, el pedido de la defensa es fundado y, en ese sentido, se debe declarar fundada la cesación de la prisión preventiva por la medida de comparecencia sujeto a las siguientes restricciones, previstas en el artículo 288 del CPP: **a)** No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de residencia sin previo aviso escrito a la Sala Penal Nacional que llevará a cabo el juicio oral. **b)** Cumplir con informar y justificar sus actividades mensualmente a la citada Sala, a través del aplicativo virtual del Poder Judicial denominado "Sistema de Control Virtual Penal", en tanto

[3] En la que consignó que el domicilio permanente de Quezada Vargas es en el sector San Jorge Alto, jurisdicción de Buena Vista, Chao, Virú en La Libertad, de foja 470.
[4] En el que se indicó que Quezada Vargas convivía maritalmente con Nibelva Berónica Rodríguez Sánchez desde hace veintiocho años y producto de lo cual tienen dos hijos de 21 y 27 años, de foja 471.
[5] En el cual se hizo constar que Quezada Vargas y su pareja conviven pacíficamente en su domicilio ubicado en la dirección antes consignada, de foja 472.

dure el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19. **c)** Cumplir con las citaciones y mandatos judiciales, bajo apercibimiento de revocarse la comparecencia con restricciones por la prisión preventiva.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON**:

I. Declarar **HABER NULIDAD** en la resolución del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho emitida por la Sala Penal Nacional, que **declaró** improcedente el pedido de variación de mandato de detención a comparecencia con restricciones -entiéndase cesación de prisión preventiva- formulado por la defensa de Eufemio Quezada Vargas en el proceso que se le sigue por el delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de terrorismo, en perjuicio del Estado. **REFORMÁNDOLA**, declararon **FUNDADO** el citado pedido y le dictaron **mandato de comparecencia con las restricciones** descritas en el fundamento decimocuarto de la presente ejecutoria suprema, bajo apercibimiento de revocarse la medida por la prisión preventiva.

II. LEVANTAR las órdenes de captura emitidas contra Eufemio Quezada Vargas, para lo cual se deberán cursar los oficios respectivos.

Intervinieron los jueces supremos Bermejo Ríos y Carbajal Chávez, por licencia de los jueces supremos Lecaros Cornejo y Prado Saldarriaga.

S. S.

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

BERMEJOS RÍOS

CARBAJAL CHÁVEZ

SYCO/rbb

Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Provincia de Camaná

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
CAMANA
28 [illegible] 2015
RECIBIDO
VENTANILLA 3

Caso N° 1506034502-2013-843

Expediente:
Sumilla: ACUSACION

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CAMANA

HUGO DE ROMAÑA VELARDE, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Camaná, con domicilio procesal en el Boulevard 28 de Julio Nª 152 del Cercado de Camaná, a usted atentamente digo:

1. **REQUERIMIENTO FISCAL**

FORMULO **REQUERIMIENTO DE ACUSACION** en contra de **GREGORIO CHOQUE SULLA** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR** previsto y penado en el artículo 172° del Código Penal en agravio de la menor de iniciales MDCHE

2. **DATOS DEL IMPUTADO**

NOMBRE Y APELLIDOS	GREGORIO CHOQUE SULLA
DNI	30413341
FECHA DE NACIMIENTO	16 DE ABRIL DE 1969
SEXO	Masculino
ESTADO CIVIL	Soltero
GRADO DE INSTRUCCION	Quinto de secundaria
LUGAR DE NACIMIENTO	Espinar Cuzco
PROFESION U OCUPACION	Operador informal de explosivos
REMUNERACION MENSUAL	
DOMICILIO REAL	ANEXO PUCCHUN S/N DISTRITO DE MARISCAL CACERES PROVINCIA DE CAMANA
DOMICILIO PROCESAL	Prolongación La Merced 171 Segundo Piso Cercado de Camaná DEFENSA PUBLICA

NOMBRE DE LOS PADRES	Rosa y Emilio

3. **IMPUTACION CONCRETA:**

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

3.1. Desde el mes de enero del año 2011, en su vivienda en el Balneario de La Punta, GREGORIO CHOQUE SULLA, padrastro de la menor de iniciales MDCHE (13 años), aprovechando que la madre de esta ultima estaba ausente, le ha agarrado las piernas, y la vagina por debajo de la trusa, besándole los senos, solicitándole que le bese sus partes intimas, diciéndole "juguemos al papa y a la mama", manoseándole todo el cuerpo, agarrándole las nalgas. Además, aprovechando que su madre dormía, GREGORIO CHOQUE SULLA besa en la boca y en los senos a la menor, sacándole el pantalón de pijama y la truza, quitándose el pantalón, subiéndose encima de la menor, le introduce el pene en la vagina, abusando de ella como una hora, botando una cosa como baboso, causándole dolor a la menor en sus parte intimas, y en los senos. La menor le dijo a su agresor que le iba a contar a su mama lo sucedido, a lo que el investigado reaccionó poniéndole un cuchillo en el cuello y amenazándola con matarla; situación que se repite a finales de noviembre de 2011.

3.2. En el verano de 2012, la menor se traslada a Secocha a vivir, pues el denunciado trabajaba en el cerro de Secocha en el turno de día. Aprovechando que la mama de la menor fue a recoger esteras para hacer un cuarto, nuevamente el denunciado abusa de la menor.

3.3. En febrero de 2012, GREGORIO CHOQUE SULLA amenaza a la menor con un explosivo, diciéndole que se quite las ropas, diciéndole: "una noche mas o la mato a tu mama", tocándole sus partes intimas e introduciéndole el pene en la vagina, botando un liquido, haciéndole arder; siendo que cuando la menor va a miccionar vota todo el liquido.

3.4. Al terminar el año 2012, aprovechando además que al madre de la menor se iba a recoger piedras desde la 48 para hacer quimbaletes, el denunciado abusaba de la menor, amenazándola con cortarle la mano, pues la menor había hecho figuritas

FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CAMANA

con los papeles de el, a lo que el le dijo que no agarre las cosas ajenas, diciéndole que hay cosas por solucionar, abusando nuevamente de ella. Situación que se repite en el año nuevo de 2013, aprovechando que su sobrino estaba enfermo y que por ello su madre se fue al hospital. Y el 04 de febrero de 2013, en Secocha, nuevamente el imputado abuso de la menor, aprovechando que la madre de ésta había ido a vender chicha.

3.5. El 24 de mayo de 2013, fue la última vez que abuso de ella. Ella le dijo que estaba cansada y que le iba a contar a su madre, y que en vez de quererla como a una hija la quería como a una enemiga; por lo que el imputado agarro un cuchillo y la amenazo con cortarle la barriga; en donde justo suena el celular, era su madre que le increpaba al denunciado que se había cobrado una cuenta que le pertenecía.

3.6. Luego el imputado se va a Moquegua, diciendo que uno de sus cuñados había sufrido un accidente, no regresando mas a la vivienda de la agraviada. Una semana después, el investigado llama al celular de la agraviada, diciéndole que si avisaba algo le iba a meter un explosivo por la ventana y se iba a morir, pues el vendía explosivos.

3.7. La madre de la menor llego el 18 de junio de 2013, y un día después, 19 de junio de 2013, la menor decide contarle todo a su madre JUANA ESCOBAR QUISPE.

4. ELEMENTOS DE CONVICCION:

4.1. A fojas 01 obra el acta de recepción de denuncia verbal de fecha 20 de junio de 2013, en la cual JUANA ESCOBAR QUISPE, denuncia los hechos suscitados en contra de la agraviada MDCHE.

4.2. A fojas 02 y 03 obra la referencial de la menor MDCHE, en la que refiere los hechos suscitados en su contra por el agresor.

4.3. A fojas 04 obra el Certificado Médico Legal N° 001325-IS, en donde se concluye que la menor presenta desfloración antigua.

4.4. A fojas 05 obra el Acta de Nacimiento de la menor MDCHE, en la que se consigna que la misma nación el 19 de junio de 1988.

4.5. A fojas 08 a 11 obra el Informe Psicológico N° 048-2013-MIMP/PNCVFS/CEM-

FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CAMANÁ

CAMANA/PSI/RMBP, en el que se consigna que la menor se encuentra afectada cognitiva, conductual y emocionalmente, evidencia indicadores de trastorno de estrés post traumático, depresión moderada como consecuencia de un periodo prolongado de abuso sexual en su contra, hechos que sucedían en forma constante por parte de su padrastro Gregorio Choque Sulla , entre otros aspectos.

4.6. A fojas 12 y 13 obra el Informe social Nº 089-2013- MIMP/PNCVFS/CEM-CAMANA/TS-YOVT, de fecha 10 de julio de 2013, en el que se consigna que la adolescente MDCHE se encuentra en situación de alto riesgo, habiéndose encontrado factores que ponen en riesgo su integridad como agresor esta no habido, por lo victima temer represalias o cumpla amenazas de muerte, ideas suicidas de la víctima, secuelas de las constantes violación, cuenta con una red familiar limitada.

4.7. A fojas 39 obra el Informe Nº 188-2014-RC-CSJAR-VBQ de fecha 14 de febrero de 2014, en el que consta que GREGORIO CHOQUE SULLA no registra antecedentes penales ni judiciales.

4.8. A fojas 51 a 57 obra el protocolo de Pericia Psicológica Nº 1411-2013-PSC de fecha 19 de junio de 2014, en el que la menor vuelve a narrar los hechos materia de su denuncia, y en donde se concluye que la menor MDCHE evidencia indicadores de afectación emocional compatibles a evento traumático de tipo sexual.

5. GRADO DE PARTICIPACION

La imputación penal en contra de **GREGORIO CHOQUE SULLA** es a titulo de **AUTOR**.

6. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

No concurre ninguna.

7. TIPIFICACION

El tipo penal imputado es el Artículo 173.2 del Código Penal en concordancia con el artículo 49 del Código Penal: Violación sexual de menor de edad: *El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas*

privativas de libertad: 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier **posición**, *cargo o vínculo familiar* ***que le dé particular autoridad sobre la víctima*** *o le impulse a depositar en él su confianza.*

Artículo 49.- Cuando ***varias violaciones de la misma ley penal*** *o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o* ***en momentos diversos***, *con* ***actos ejecutivos de la misma resolución criminal***, *serán considerados como* ***un sólo delito*** *continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave. Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave.*

La aplicación de las anteriores disposiciones quedará excluida cuando resulten afectados bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal pertenecientes a sujetos distintos."

8. DETERMINACION DE LA PENA

8.1. IDENTIFICACION DEL ESPACIO PUNITIVO: El tipo penal establece la pena de **CADENA PERPETUA**. Por lo que, en aplicación del principio de legalidad, debe aplicarse esta,

9. MONTO DE REPARACION CIVIL[1]

9.1. ELEMENTOS DE LA REPARACION CIVIL

9.1.1. HECHO ILICITO: La imputación fáctica constituye un hecho ilícito, el mismo que es antijurídico, lo que se exige para que pueda darse una reparación civil.

9.1.2. DAÑO CAUSADO: Existe daño moral en el presente caso.

9.1.3. RELACION DE CAUSALIDAD: El daño causado es consecuencia natural del hecho ilícito (factor in concreto). Además, de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, el hecho ilícito es capaz de producir el daño causado (factor in abstracto).

9.1.4. FACTORES DE ATRIBUCION: El hecho ilícito es imputado a titulo de culpa,

por lo que se cumple el factor subjetivo exigido como elemento de responsabilidad civil extracontractual.

9.2. DAÑOS RESARCIBLES:

9.2.1. DAÑOS PATRIMONIALES:

9.2.1.1. DAÑO EMERGENTE: No concurre

9.2.1.2. LUCRO CESANTE: No concurre.

9.2.2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES: El presente delito lesiona gravemente los sentimientos de las victimas, teniendo presente además lo que concluye la Pericia Psicológica N° 1411-2013-PSC de fecha 19 de junio de 2014por lo que evidentemente en el presente también concurre el daño moral. por lo que estimamos en la suma de S/. 10000.00 (DIEZ MIL NUEVOS SOLES 00/100) para la agraviada,

9.2.3. **PAGOS HECHOS POR EL DENUNCIADO:** Ninguno

9.3. MONTO TOTAL DE LA REPARACION CIVIL: El monto total de reparación civil asciende a la suma de S/. 10000.00 (DIEZ MIL NUEVOS SOLES 00/100)

10. MEDIOS DE PRUEBA

AGRAVIADO

10.1. Declaración de la menor de iniciales MDCHE, a quien se le deberá notificar en Jirón Agustín Gamarra N° 599 Cercado de Camaná, a efecto de que deponga sobre los hechos suscitados y los daños causados en su contra.

TESTIGO

10.2. Declaración testimonial de JUANA ESCOBAR QUISPE, a quien se le deberá notificar en Jirón Agustín Gamarra N° 599 Cercado de Camaná, a efecto de que deponga sobre los hechos suscitados en contra de su hija y los daños causados en contra de la misma

Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Provincia de Camaná

Caso N° 1506034502-2013-843

PERITOS

10.3. Declaración del médico legista JOSE FRANCISCO PAZ SANCHEZ, el mismo que deberá ser notificado a través de la División Medico Legal de Camaná, a efecto de que se pronuncie sobre el contenido y conclusiones del Certificado Médico Legal N° 001325-IS

10.4. Declaración de la Psicóloga Rosa Marybell Bellido Fernández, a quien se deberá notificar por intermedio del Centro de Emergencia de la Mujer Camaná, quien expondrá el contenido y conclusiones del Informe Psicológico N° 048-2013-MIMP/PNCVFS/CEM-CAMANA/PSI/RMBF.

10.5. Declaración de la perito psicólogo Guisella Jennifer Callata Llerena, la misma que deberá ser notificada a través de la División Medico Legal de Camaná, a efecto de que se pronuncie sobre el contenido y conclusiones del Pericia Psicológica N° 1411-2013-PSC de fecha 19 de junio de 2014

DOCUMENTOS

10.6. A fojas 05 obra el Acta de Nacimiento de la menor MDCHE, en la que se consigna que la misma nación el 19 de junio de 1998.

10.7. Informe N° 188-2014-RC-CSJAR-VBQ de fecha 14 de febrero de 2014, en el que consta que GREGORIO CHOQUE SULLA no registra antecedentes penales ni judiciales.

MEDIDAS DE COERCION PROCESAL

El acusado no se encuentra con medida coercitiva de la libertad.

POR LO EXPUESTO:

A Usted pido tener por formulada la presente acusación y darle el trámite de ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Al amparo de lo establecido en el artículo 349.4 del Código Procesal Penal, formulo requerimiento de **PRISION PREVENTIVA** en contra del imputado **GREGORIO CHOQUE SULLA**, a efecto de que su despacho disponga el internamiento de la referida persona por el plazo de 9 meses, por los fundamentos

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAMANA

siguientes:

a) FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCION QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON LA COMISION DEL ILICITO

i) A fojas 01 obra el acta de recepción de denuncia verbal de fecha 20 de junio de 2013, en la cual JUANA ESCOBAR QUISPE, denuncia los hechos suscitados en contra de la agraviada MDCHE.

ii) A fojas 02 y 03 obra la referencial de la menor MDCHE, en la que refiere los hechos suscitados en su contra por el agresor.

iii) A fojas 04 obra el Certificado Médico Legal N° 001325-IS, en donde se concluye que la menor presenta desfloración antigua.

iv) A fojas 05 obra el Acta de Nacimiento de la menor MDCHE, en la que se consigna que la misma nación el 19 de junio de 1988.

v) A fojas 08 a 11 obra el Informe Psicológico N° 048-2013-MIMP/PNCVFS/CEM-CAMANA/PSI/RMBF, en el que se consigna que la menor se encuentra afectada cognitiva, conductual y emocionalmente, evidencia indicadores de trastorno de estrés post traumático, depresión moderada como consecuencia de un periodo prolongado de abuso sexual en su contra, hechos que sucedían en forma constante por parte de su padrastro Gregorio Choque Sulla , entre otros aspectos.

vi) A fojas 12 y 13 obra el Informe social N° 089-2013- MIMP/PNCVFS/CEM-CAMANA/TS-YOVT, de fecha 10 de julio de 2013, en el que se consigna que la adolescente MDCHE se encuentra en situación de alto riesgo, habiéndose encontrado factores que ponen en riesgo su integridad como agresor esta no habido, por lo victima temer represalias o cumpla amenazas de muerte, ideas suicidas de la víctima, secuelas de las constantes violación, cuenta con una red familiar limitada.

vii) A fojas 39 obra el Informe N° 188-2014-RC-CSJAR-VBQ de fecha 14 de febrero de 2014, en el que consta que GREGORIO CHOQUE SULLA no registra antecedentes penales ni judiciales.

viii) A fojas 51 a 57 obra el protocolo de Pericia Psicológica N° 1411-2013-PSC de

Hugo de Romani Velarde
FISCAL PROVINCIAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CAMANÁ

fecha 19 de junio de 2014, en el que la menor vuelve a narrar los hechos materia de su denuncia, y en donde se concluye que la menor MDCHE evidencia indicadores de afectación emocional compatibles a evento traumático de tipo sexual.

b) **PROGNOSIS DE PENA MAYOR A LOS 04 AÑOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD.**

El tipo penal imputado es el Artículo 173.2 del Código Penal en concordancia con el artículo 49 del Código Penal: Violación sexual de menor de edad: *El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.*

*En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier **posición**, cargo o vínculo familiar **que le dé particular autoridad sobre la víctima** o le impulse a depositar en él su confianza.*

*Artículo 49.- Cuando **varias violaciones de la misma ley penal** o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o **en momentos diversos**, con **actos ejecutivos de la misma resolución criminal**, serán considerados como **un sólo delito** continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave. Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave.*

La aplicación de las anteriores disposiciones quedará excluida cuando resulten afectados bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal pertenecientes a sujetos distintos."

Estando a que la pena en prognosis es la de cadena perpetua, el delito supera ampliamente los 04 años de privación de la libertad.

c) **PELIGRO DE FUGA:**

Según ficha RENIEC, el acusado vive en ANEXO PUCCHUN S/N DISTRITO DE MARISCAL CACERES PROVINCIA DE CAMANA. Al estar no habido, no se ha podido conseguir elementos de convicción que permitan afirmar la calidad de arraigo domiciliario del imputado.

Hugo de Romaña Velarde
FISCAL PROVINCIAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAMANÁ

Respecto del arraigo familiar, el acusado ha fugado del hogar donde vivía junto con la menor agraviada y su madre. Además se debe tener en cuenta que el delito se ha cometido al interior del hogar conyugal, por lo que no existe arraigo familiar.

Respecto del arraigo laboral, la menor agraviada ha referido que el acusado pica piedras y traslada explosivos en diferentes sitios de nuestro departamento, actividades que por su naturaleza de informales, no permiten afirmar la existencia de arraigo laboral.

La pena que se espera en el presente caso es gravísima, lo que reafirma el peligro de fuga.

La magnitud del daño es considerable y el imputado no ha cumplido con reparar parte del mismo.

d) PLAZO

Consideramos que el plazo de 09 meses es el razonable para poder culminar la etapa intermedia y de juzgamiento en el presente proceso.

SEGUNDO OTROSI

Pongo en su conocimiento el domicilio de las partes: 1.- **Imputado:** DOMICILIO REAL Y PROCESAL: VER NUMERAL 2 DE LA PRESENTE ACUSACIÓN

Agraviados: DOMICILIO REAL: Jirón Agustín Gamarra N° 599 Cercado de Camaná

SEGUNDO OTROSI DIGO: Se remiten los elementos de convicción a fojas .

Camaná, 01 de setiembre de 2014.

Hugo de Romaña Velarde
FISCAL PROVINCIAL (T)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAMANÁ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ACTA DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

Expediente N°	**: 2015-35-93**
Fecha	**: 15 de octubre del 2015**
Juzgado David Sotomayor Saavedra	**: Juzgado de Investigación Preparatoria de Camana Dr .**
Imputado	**: Gregorio Choque Sulla**
Delitos	**: Violacion sexual**
Agraviado	**: M.D.CHE**
Sala	**: Sala de Audiencias N° 3 del Modulo Penal de Camaná**
Especialista	**: Ramiro Delgado Holguín**
Hora de inicio	**: 10 : 05 horas**
Hora de término	**: 10 : 34 horas**

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada mediante audio , conforme lo establece nuestro Código Procesal vigente.

I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.-

Ministerio Publico: Dr. Hugo de Romaña Velarde con domicilio Procesal en Boulevard 28 de julio N° 152 Cercado de Camaná .

La defensa : Dra . Maria del Pilar Puma Chirinos con C.A .A N°3088 con domicilio Procesal en Prolongacion la Merceed 171 Segundo Piso Cercado de Camaná .

II.- REGISTRO DE ACTUACIONES.-

Juez : Da por instalado validamente la presente audiencia .

1:33 Fiscal : Oraliza su requerimiento por el plazo de 9 meses solicitando se declare fundado su pedido .Queda registrado en audio .

11:29 La defensa : Indica que en esta etapa no es oportuno el pedido en todo caso el plazo debe ser menor .

12:30 Fiscal : Indica que el plazo es razonable por la distancia a notificar en Secocha y otros lugares .

RESOLUCION N°03 -2015

Camaná , dos mil quince

Octubre ,quince .

Parte Considerativa : Queda registrado en audio .

Parte Resolutiva : 1.-Declarar Fundado la solicitud de Prisión Preventiva requerida por el Ministerio Publico en contra de **Gregorio Choque Sulla** Identificado con Documento Nacional de Identidad N°30413341 nacido el

Corte Superior de Justicia de Arequipa

David Sotomayor Saavedra
JUEZ (T) DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Especialista
Módulo Penal de Camaná

dieciseis de abril del año mil novescientos sesenta y nueve con Esplenar Cusco hijo de Rosa y Emilio por **el plazo de seis meses** el mismo que computará desde que sea detenido por la policia para tal efecto gírense los oficios correspondientes . 3.- Se Notifica a las partes asistentes.

Ministerio Publico y defensa del acusado : Manifiestan su conformidad.

Con lo que, se da por terminada la audiencia y por cerrado el audio, **Doy fe.-**

Corte Superior de Justicia de Arequipa

David Sotomayor Saavedra
JUEZ (T) DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAMANÁ

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Victor Delgado Holguin
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo Penal de Camaná